



**COMPENDIO DE APORTES DEL  
CONADEH ANTE LOS SISTEMAS  
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS**



**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos**

**Marzo de 2024  
Original: Español**

# **Compendio de Aportes del CONADEH ante los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos**

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

© CONADEH

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a la siguiente dirección: [director.odh@conadeh.hn](mailto:director.odh@conadeh.hn)



# INTRODUCCIÓN

**El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos** (“el CONADEH” o “el Comisionado”) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (INDH) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Así, se le ha atribuido el mandato constitucional de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes del país; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, el CONADEH en su calidad de INDH de Honduras, está facultado por los Principios de París para comparecer, realizar intervenciones orales y presentar contribuciones escritas ante los órganos y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta facultad tiene múltiples propósitos tales como, fungir de enlace entre los mecanismos de protección internacional, vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuir en la determinación del nivel de cumplimiento de recomendaciones formuladas al Estado de Honduras.

Durante el 2023, el CONADEH celebró sesiones de trabajo y presentó contribuciones escritas ante: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; y, ante la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Además, esta INDH se reunió y presentó un informe escrito a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su visita *in loco* al país. Finalmente, el CONADEH remitió un informe al Comité de Derechos Humanos durante su 138º Período de Sesiones en el marco de la Lista de Cuestiones (LoI) para el Estado de Honduras.

El presente compendio consiste en la recopilación de contribuciones escritas realizadas por el Comisionado ante los órganos o mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH) y del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH). El objetivo principal de este trabajo es presentar ante la ciudadanía los criterios jurídicos más actualizados de esta INDH sobre situaciones específicas de derechos humanos, así como proporcionar datos y cifras actualizadas sobre dichas temáticas



# ÍNDICE

**Aportes a la visita del Grupo de Trabajo sobre  
Desapariciones Forzadas e Involuntarias de  
Naciones Unidas** **05**

---

**Aportes a la visita in loco de la Comisión  
Interamericana de Derechos Humanos** **18**

---

**Aportes de la adopción de la Lista de Cuestiones  
(LoI) para el Estado de Honduras al Comité de  
Derechos Humanos** **48**

---

**Aportes a la visita del Relator Especial sobre  
ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias** **66**


---

**Aportes a la visita del Relator Especial sobre la  
promoción y la protección de los derechos humanos  
en el contexto del cambio climático** **89**

---

**Aportes a la visita de la Relatora Especial sobre la  
promoción y protección del derecho a la libertad de  
opinión y de expresión** **105**

---



**Aportes a la visita del  
Grupo de Trabajo sobre  
Desapariciones  
Forzadas e  
Involuntarias de  
Naciones Unidas**

**marzo 2023**

## I. ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de marzo del 2022, funcionarios públicos del CONADEH se reunieron con representantes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (GTDFI) de Naciones Unidas, compuesto por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas.
2. En ese sentido, el CONADEH ha elaborado un documento breve con el objetivo de exponer al GTDFI sus observaciones y preocupaciones respecto a la desaparición forzada e involuntaria en un contexto nacional.

## II. ESTRUCTURA

3. El presente documento incluye un apartado denominado “Desarrollo” el cual está integrado por los cinco subtemas siguientes: A) Obstaculización y ataques al mandato del Comisionado Nacional de Derechos Humanos; B) Compatibilidad del marco legislativo interno con estándares internacionales de desapariciones forzadas e involuntarias; C) Marco institucional y de políticas que perpetúa la vulneración a derechos de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias; D) Medidas de prevención de desapariciones forzadas o involuntarias; y, E) Marco institucional para la prevención de desapariciones forzadas en los que participa CONADEH.

## III. DESARROLLO

### A. Obstaculización y ataques al mandato del Comisionado Nacional de Derechos Humanos<sup>1</sup>

4. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son organismos estatales creados con un mandato constitucional o legislativo para promover y proteger los derechos humanos. Según los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), estas instituciones se convierten en actores fundamentales en el sistema nacional de protección de los derechos humanos y fomentan vínculos importantes entre el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>.
5. La creación del CONADEH se remonta a 1992, al ser creado a través del Decreto

---

<sup>1</sup> Véase: CONADEH. Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022.

<sup>2</sup> OACNUDH. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades. HR/P/PT/a/Rev.1. 2010. Pág.37.

No.26-92 de fecha 8 de junio de 1992. En 1994, el Comisionado obtuvo su rango constitucional al aprobarse una reforma a la Constitución, específicamente en el artículo 59 a través del Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, y en el Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995 respectivamente.

6. Hoy en día, el artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras da origen y creación al CONADEH en virtud que, el texto constitucional reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Así, el CONADEH es la INDH con mandato constitucional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras<sup>3</sup>.
7. La Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) y la OACNUDH, acreditaron en octubre de 2020, al CONADEH como categoría “A” debido a su independencia, pluralismo, responsabilidad y conocimiento de los estándares más actualizados de derechos humanos<sup>4</sup> y por los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, con especial atención a los migrantes y los refugiados, pese al complicado contexto en el que opera<sup>5</sup>.
8. En diciembre de 2020, el Congreso Nacional de Honduras, nombró y juramentó a la primera mujer Defensora del Pueblo, a su vez la Ombudsperson más joven en la historia de la Comisionado, con un mandato vigente hasta el 2026 de conformidad al periodo establecido por la ley<sup>6</sup>.
9. Tomando en consideración lo anterior, resulta trascendental rescatar en este informe ciertos hechos acaecidos que situaron en riesgo la independencia de la INDH de Honduras.
  - a. A partir de mayo de 2022, el Congreso Nacional inició proceso de investigación sobre el nombramiento de la Comisionada Blanca Izaguirre en dos comisiones distintas de esa cámara legislativa.
  - b. En julio del mismo año, se presentó un informe en el pleno del Congreso Nacional con recomendaciones dirigidas a la remoción de la Titular del CONADEH.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Art. 1.

<sup>4</sup> RINDHCA. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) contundente resultado de su clasificación mundial como Institución Nacional de Derechos Humanos, clase “A”. 06 de octubre de 2020.

<sup>5</sup> Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). Informe del Subcomité de Acreditación de la GANHRI. Octubre de 2019. Pág. 2.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo 181-2020. Publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 35,46924. Diciembre de 2020.

10. Con respecto a lo anterior, el Comisionado señaló que el informe presentado en el pleno representaba un ataque al CONADEH pues, fue realizado con un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso y discriminatorio por parte del Congreso Nacional y reiteró su firmeza e inamovilidad en el cargo como funcionaria pública comprometida con los derechos humanos<sup>7</sup>.

### **B. Compatibilidad del marco legislativo interno con estándares internacionales de desapariciones forzadas e involuntarias**

11. En el marco desapariciones forzadas o involuntarias, Honduras ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante “la Convención”) desde 2008. Por lo tanto, según los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República las disposiciones de la Convención forman parte del derecho interno y son de obligatorio cumplimiento. Pese a ello, los artículos 140, 141 y 142 del Código Penal, artículos 17 y 28 del Código Procesal Penal y artículos 83 al 89 del Código Civil no se encuentran armonizados a las disposiciones de la referida Convención.
12. En ese sentido, la definición de desaparición forzada establecida en el artículo 140 del Código Penal no está armonizada al *corpus iuris* internacional puesto que establece la sustracción de la protección de la ley como una consecuencia del accionar del victimario y no como un efecto independiente de la acción. Asimismo, el delito de desaparición forzada únicamente está regulado como un delito de lesa humanidad al ser regulado dentro de este capítulo del Código Penal. Contrario a lo que informó el Estado al Comité contra la Desaparición Forzada en 2021, para que la desaparición forzada sea un delito autónomo debería quedar claro que es aplicable fuera del contexto de crímenes de lesa humanidad. En ese sentido, para el CONADEH el hecho que el delito únicamente esté regulado en contextos de crímenes de lesa humanidad genera graves riesgos, ya que queda a la interpretación de cada operador de justicia si el delito puede ser aplicable fuera de un contexto sistemático.
13. Los artículos 141 y 142 del mismo cuerpo normativo, que establecen las circunstancias agravantes y atenuantes, no están armonizados con el contenido del artículo 7 de la Convención. El Congreso Nacional debe incluir dentro de las agravantes a otras personas en condición de vulnerabilidad como mujeres y pueblos indígenas y añadir como circunstancia atenuante si el victimario contribuyó a la reparación de la víctima, por ejemplo. A su vez, el delito debe

---

<sup>7</sup> CONADEH. Pronunciamento. 28 de julio de 2022.



sancionarse con la pena más alta que establezca el Código Penal (privación de la libertad de por vida) dada su extrema gravedad y no con una pena de 15 a 20 años como lo establece actualmente la ley.

14. El marco normativo también debe adecuarse a lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Convención respecto de incorporar explícitamente conceptos como el control efectivo y la responsabilidad de los mandos superiores en casos de desaparición forzada fuera de un contexto de crimen de lesa humanidad.
15. Asimismo, el artículo 17 del Código Procesal Penal establece quienes tienen el carácter de víctima frente a un delito; sin embargo, el mismo no está armonizado con el artículo 24 de la Convención ya que este solo reconoce como víctimas a los familiares de la persona desaparecida si ésta ha resultado muerta. En la práctica esto supone que los familiares de un desaparecido que no han realizado el proceso de muerte presunta no podrían participar activamente en sede administrativa (Ministerio Público) y en sede judicial. Respecto del artículo 28 del Código Procesal Penal, mediante el cual se establece el criterio de oportunidad como una medida no judicializadora, el mismo permite al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal pública en ciertas circunstancias donde podría estar incluido el delito de desaparición forzosa; no obstante, dada la extrema gravedad del delito, dicha situación debe ser sujeta a una profunda revisión.
16. Por su parte, los artículos 83 al 89 del Código Civil que regulan lo relativo a la muerte presunta no contemplan figuras como la declaración de ausencia u otra figura que permita el acceso a bienes y derechos de una persona desaparecida sin que sea declarada muerta.
17. Otros aspectos que requieren la atención inmediata respecto de la adecuación del marco normativo son:
  - a. El establecimiento legal de los requisitos mínimos acordes al artículo 17 de la Convención;
  - b. La creación de una base de datos unificada sobre el registro de desaparecidos y la creación de una base de datos de ADN;
  - c. La conformación de equipos de búsqueda de personas desaparecidas y de personas sobre las que se sospeche exista una desaparición forzosa;
  - d. El establecimiento de mecanismos de reparación independientes de la vía judicial para víctimas de desaparición forzada, incluidas aquellas ampliamente documentadas por el CONADEH a través de su informe “Los hechos hablan por sí mismos”.
  - e. La socialización, adecuación y posterior remisión al Congreso Nacional de

la Ley de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas (Ley de Alerta Morada).

- f. Reconocer normativamente el derecho de las personas desaparecidas a ser buscadas con vida y operativizar este derecho.

### **C. Marco institucional y de políticas que perpetúa la vulneración a derechos de las víctimas de desapariciones forzadas**

18. Es importante destacar que, en Honduras los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no gozan de la confianza de la ciudadanía ni cuentan con las capacidades institucionales para resolver casos de desaparición forzada. La incompatibilidad del marco normativo con los estándares internacionales exacerba las concepciones erróneas respecto de la desaparición forzada e imposibilita avanzar una agenda sustancial al respecto.
19. Asimismo, el marco institucional es un grave desafío para que se les garantice el derecho a la verdad a los familiares de las víctimas. Sumado a la poca confianza institucional y las limitadas capacidades, la secretividad de los expedientes del Ministerio Público y ausencia de participación de los familiares en todas las etapas del proceso investigativo es una barrera que impide la garantía del derecho a la verdad.
20. Uno de los casos que ejemplifica estas falencias institucionales es la desaparición de cuatro líderes garífunas de la comunidad Triunfo de la Cruz. El 19 de julio de 2020 los líderes comunitarios fueron desaparecidos por hombres no identificados supuestamente vestidos con uniformes de la Policía Nacional. A la fecha se desconoce su paradero y el caso está siendo investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida.
21. Este caso exhibe tres problemas claves respecto de la desaparición forzada. En primer lugar, la participación o aquiescencia de las autoridades policiales en casos de graves violaciones a derechos humanos, lo cual aumenta y perpetúa la desconfianza de las comunidades con las autoridades. En segundo lugar, la inadecuada conceptualización respecto del delito de desaparición forzada ya que es investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, dando así por muertas a las personas. En tercer lugar, la intolerancia de las máximas autoridades fiscales, quienes luego de que la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y el SUNLA se manifestaron ante el Ministerio Público para conocer las diligencias en la investigación de esta causa, intimidaron a los defensores de derechos humanos con un requerimiento fiscal por el delito de privación injusta de la libertad.
22. Otro problema que requiere ser atendido con inmediatez es la falta de un

registro de detenidos conforme a lo requerido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras y la ausencia de una regulación estándar sobre el contenido mínimo en los registros de detenidos.

23. El CONADEH reconoce que un registro de detenidos accesible a la ciudadanía y con un contenido mínimo para documentar toda detención constituye una salvaguarda invaluable durante las primeras horas de detención de un individuo. No obstante, las salvaguardas actuales han demostrado ser insuficientes, tal como lo constató el CONADEH en las visitas de monitoreo en el marco del estado de excepción. En tal sentido, la Secretaría de Seguridad debe, inmediatamente, adoptar las correcciones necesarias.
24. Finalmente, en cuanto al marco institucional para la investigación de una desaparición forzada, el Estado no cuenta con cuerpos especializados y formados para investigar tales delitos. En algunos casos los delitos son investigados por la Fiscalía Especial de la Mujer, la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida o la Fiscalía de Derechos Humanos. Además, los procesos de investigación son realizados por la DPI (dependiente de la Policía) o por la ATIC (dependiente del Ministerio Público); ninguno de estos cuerpos cuenta con oficiales especializados en la materia. El Estado tampoco cuenta con cuerpos de búsqueda y esta es usualmente realizada durante las primeras horas por la Policía Nacional, donde lamentablemente luego de unas cuantas semanas de no encontrar a la persona los esfuerzos investigativos por encontrar el paradero de la persona se detienen.

#### **D. Medidas de prevención de desapariciones forzadas o involuntarias**

25. El CONADEH ha compartido dos caracterizaciones contextuales que actualmente podrían favorecer que historias de desaparición forzada tengan posibilidades de repetirse en el país, partiendo ambas de un ejercicio de abstracción que se ha realizado a la luz de dos situaciones
26. El CONADEH ha compartido dos caracterizaciones contextuales que actualmente podrían favorecer que historias de desaparición forzada tengan posibilidades de repetirse en el país, partiendo ambas de un ejercicio de abstracción que se ha realizado a la luz de dos situaciones específicas: **1)** la correlación de dos casos particulares que indican la permanencia de comportamientos estatales que podrían favorecer desapariciones forzadas; y, **2)** la reiterada intencionalidad estatal de recurrir a regímenes de

excepcionalidad que constituyen riesgos alarmantes en cuanto a escenarios de desaparición forzada o involuntaria.

27. No obstante, resulta primordial recordar que los antecedentes del Estado de Honduras han demostrado que el deber de prevención ocupa un lugar primordial en el régimen obligacional para identificar, caracterizar y deconstruir prácticas estatales que podrían permitir la consolidación de contextos que favorecerían el acaecimiento de desapariciones forzadas. Es por ello que, más allá de toda la incidencia que, en el marco de seguimiento a casos individuales, se realiza desde el Comisionado Nacional, se han emprendido esfuerzos para amplificar las capacidades estatales de protección en su fase preventiva.
28. Con lo cual, se han impulsado una serie de procesos de capacitación a autoridades de seguridad en diferentes niveles, a la vez que recientemente se creó la Defensoría para Personas Privadas de la Libertad y el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, que se erige como una de las herramientas que fortalecerá la capacidad del CONADEH para caracterizar fenomenológicamente de manera permanente el contexto de país desde una óptica de derechos humanos para intervenir y advertir oportunamente sobre situaciones específicas que pondrían en riesgo bienes jurídicos protegidos constitucional y convencionalmente.
29. Es evidente que la alta conflictividad en materia de tierra y territorio, la situación exacerbada de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, las grandes habilidades de mutación y profundización de la violencia por parte de estructuras del crimen organizado y la existencia de un aparataje estatal que en sus diferentes niveles ha permitido la consolidación de un paradigma de justicia selectiva -como lo ha establecido la Comisión Interamericana- hoy dan cuenta de la necesidad de construir procesos y mecanismos que contribuyan a mitigar y abordar oportunamente riesgos razonablemente previsibles de desapariciones forzadas y también involuntarias; lo cual, implicaría fortalecer las capacidades de respuesta estatal en dos momentos: 1) *ex ante*, en el campo de la acción legislativa y, 2) *ex post*, que se materializa en las labores de investigación, persecución y reparación. Así también, es imprescindible reconocer que resulta esencial amplificar los espacios de protección promoviendo mayores capacidades para identificar, investigar y judicializar casos de desapariciones que tengan lugar tanto por actos de autoridades como por particulares, con lo que el CONADEH considera que resulta fundamental que el aparataje judicial pueda fortalecerse para responder eficaz y oportunamente ante la interposición de recursos como el de *habeas corpus* instructivo.

30. Dicho lo anterior, y partiendo de una lógica indiciaria, es posible identificar patrones de operatividad institucional que permiten entrever la primacía de una visión de investigación y judicialización estrictamente contraída a la sanción de las personas involucradas -realizada parcialmente- dejando de lado la instrucción de investigaciones oportunas, serias y exhaustivas encaminadas a la sanción de la totalidad de autores involucrados material e intelectualmente y, principalmente, a la formulación de procesos de reparación integral que garantice el derecho a ser buscado que tiene toda persona desaparecida *vis a vis* con el derecho a la verdad de sus familiares.
31. Así, por ejemplo, es posible relacionar rápidamente dos casos, que, a pesar de encontrarse a 10 años de distancia, exhiben una lógica estatal restrictiva que les acerca. Y es que, tanto Norma Hernández, una mujer de 43 años, madre de 3 hijos, entre ellos un bebé de 3 meses al momento de su desaparición; como Centeno, Aparicio, Martínez y Trochez, defensores garífunas, han encontrado la misma suerte: procesos de investigación frágiles que fueron capaces de identificar y sancionar algunas personas presuntamente involucradas, pero no dar cuenta de su paradero. Así pues, el CONADEH no ha podido constatar que el Estado hubiere asumido como un deber jurídico propio la obligación de emprender una investigación seria, exhaustiva y adecuada al contexto fáctico en las primeras horas y días de la desaparición de estas personas. Deber que ya ha sido tratado por la Corte Interamericana desde el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras y se refuerza a la luz de tratamientos como los que ha realizado este mismo Grupo de Trabajo, al determinar que “desconocer el paradero de un familiar puede considerarse tortura”.
32. Por otra parte, es menester mencionar que, en fecha 03 de diciembre del año 2022, el Gobierno hondureño determinó una suspensión de garantías por medio del Decreto Ejecutivo PCM-29-22. Medida que posteriormente sería ampliada por 45 días por medio del PCM-01-23 y PCM-10-23. En ese sentido, desde el CONADEH se ha realizado un monitoreo permanente a la implementación de esta institución jurídica. De tal forma, que se identificó una configuración normativa considerablemente frágil que no ofrecería suficientes razones argumentativas para acreditar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida y favorecería un margen de impredecible discrecionalidad en su aplicación. Así pues, no se ha delimitado el alcance material de la excepcionalidad objeto de la medida, toda vez que plantea por ejemplo la suspensión integral de disposiciones como el artículo 84 constitucional, lo cual, sugeriría tener por suspendidas garantías

fundamentales en el proceso de detención como lo es el mandato escrito, la indicación de razones de detención y la comunicación de la detención a un familiar o persona de su elección<sup>8</sup>.

33. Por otra parte, el CONADEH tuvo conocimiento de casos en los que las personas manifiestan haber sido trasladadas a otro lugar previo a ser llevadas al centro de detención en el que permanecerían con una aparente intención de someterles a una serie de afectaciones a su integridad personal con la pretensión aparente de obtener determinada información; así como también, se pudo constatar que recurrentemente se llega a omitir la obligación de constatar las condiciones físicas en que es ingresada una persona al centro de detención; a la vez que también se encontraron páginas vacías entre los registros y discordancias cronológicas en los mismos.
34. De igual forma, el CONADEH tuvo conocimiento de un caso en el que intervinieron miembros de la Policía Militar del orden Público, siendo trasladadas las 22 personas aprehendidas a un centro de detención cuyo libro de novedades no registraba estas diligencias. Así también, resulta especialmente preocupante que hemos encontrado 505 personas detenidas en el marco del Estado de Excepción cuyo documento nacional de identidad no ha sido registrado, con lo cual se disminuyen las capacidades de identificación e individualización precisa de estas personas frente a eventuales desapariciones<sup>9</sup>.
35. Así, durante la vigencia del Estado de Excepción, el Comisionado ha recibido al menos 62 quejas<sup>10</sup> en contra de autoridades del orden público, en su mayoría, en contra de la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO). Muchas de estas quejas se encuentran relacionadas con acciones que podrían indicar un uso desproporcionado de la fuerza, pero también malos tratos y actos de tortura<sup>11</sup>. De este total, el Comisionado ha

---

<sup>8</sup> Véase: [Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22](#).

<sup>9</sup> Véase: [Informe de Análisis sobre datos presentados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM-29-22](#) y [Boletín Informativo No. 17-02-23](#).

<sup>10</sup> El hecho de que el CONADEH registre una queja no significa que se debe entender por vulnerado el derecho, pero sí indica una posibilidad de compromiso de su contenido esencial. Con lo cual, el Comisionado no realiza una aseveración de que efectivamente se ha vulnerado un derecho determinado, pero sí podría indicar que hay riesgos latentes en cuanto a la plena vigencia del mismo. Así, los elementos principales de la queja se establecen sobre lo que el relato de la persona expresamente manifiesta.

<sup>11</sup> La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece en su artículo primero que deberá entenderse por tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un

recibido 4 quejas relacionadas con malos tratos y 1 con tortura durante la vigencia del primer Decreto; a la vez que ha recibido 15 quejas relacionadas con malos tratos y 2 con tortura durante la vigencia del segundo Decreto.

36. A manera de ejemplificar algunos de los escenarios que han dado lugar a la interposición de estas quejas, es posible mencionar lo siguiente:

- a. Una persona que había sido detenida por agentes de la Policía Nacional Preventiva, por suponerse responsable del delito de portación ilegal de armas, fue abordada previo a su ingreso en la celda por parte de agentes de la DIPAMPCO. En ese momento, fue sometida a una serie de actos que afectarían su integridad física con una aparente intención de obtener información sobre grupos del crimen organizado, sin que existiese una relación de hechos que indicaran esta pertenencia a una estructura criminal.
- b. Una persona peticionaria del CONADEH manifiesta haber sido sometida a malos tratos después de haber sido aprehendida, en el proceso de traslado del lugar de aprehensión al centro de detención. Así, la persona vio su integridad personal afectada a tal punto de que las autoridades del centro de detención al que fue trasladado no admitieron su ingreso, sino que lo remitieron al Hospital Escuela Universitario para ser asistido en sus diferentes heridas.
- c. En el marco de un allanamiento realizado sin orden judicial, los agentes policiales aprehendieron a una persona de las que se encontraba dentro de la vivienda y lo trasladaron a un lugar en el que lo sometieron a una serie de tratos con el objetivo de requerirle la entrega de supuesta droga.

37. Evidentemente existe una multiplicidad de falencias registrales, que desatienden lo establecido en el artículo 17.3.a de la Convención pero también uno de los puntos resolutive de la Sentencia Juan Humberto Sánchez vs Honduras, menoscabando las salvaguardas procesales que contribuirían a prevenir, identificar e investigar desapariciones forzadas con la debida diligencia; y es que, la Corte IDH en casos como Goiburú y otros vs Paraguay y Gelman vs Uruguay, ha encontrado patrones compuestos por detenciones arbitrarias, actos de tortura y desapariciones forzadas. Riesgos que se aumentan en el marco de Estados de Excepción y así lo reconoce la propia Convención.

38. Todo lo anterior, permite construir un contexto en el que se favorecería el

---

funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

ejercicio subterráneo del sistema penal, lo que se traduce finalmente en el ejercicio del poder punitivo por fuera de los límites legales, mediante prácticas o actos de parte de las agencias estatales u otras que actúan en su función y afectan derechos humanos y libertades fundamentales.

### **E. Marco institucional para la prevención de desapariciones forzadas en los que participa CONADEH**

39. En el cumplimiento de su mandato, el CONADEH participa de diversos espacios interinstitucionales en los que se abordan, ya sea de manera directa o indirecta, las desapariciones forzadas o involuntarias en el país; ello, en atención a la interseccionalidad que presenta con temáticas como violencia contra la mujer, desplazamiento forzado y movilidad humana.
40. Según datos de la Secretaría de Seguridad, en el año 2022, en Honduras se reportó la desaparición de 106 menores de edad y 132 adultos (92 hombres y 40 mujeres). Por su parte, Organizaciones de Sociedad Civil, reportan que, desde 2005 a junio de 2022, han desaparecido 600 personas migrantes.
41. En ese sentido, el CONADEH como parte integrante de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios (Comisión de Femicidios), a través de la cual se aborda la elaboración del Proyecto de ley denominado “Ley de Alerta Morada” para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, realizó un análisis de control de convencionalidad para que dicho proyecto de ley atienda a los estándares internacionales en materia de desapariciones forzadas, teniendo en cuenta el especial abordaje que requiere la materia, sobre todo al tratarse de grupos en situación de vulnerabilidad.
42. Este proyecto de Ley nace del reclamo de mujeres y niñas que, lamentablemente continúan recibiendo respuestas desacertadas y evasivas por parte de la autoridad, quienes frecuentemente les indican que esperen hasta 72 horas para poder reportar la desaparición. De igual forma, cuando se reporta el caso de una mujer o adolescente desaparecida la primera presunción de los agentes estatales es que se fugó con su pareja, haciendo caso omiso al grave riesgo que significa el desconocimiento de su paradero y la importancia que tienen las primeras horas para realizar una investigación efectiva.
43. Por su parte, el CONADEH forma parte del grupo de trabajo para la elaboración del Reglamento de la Ley Alerta Amber<sup>12</sup>. Esto con el objetivo de impulsar la operativización de la ley y aunar esfuerzos a fin de movilizar e involucrar a la

---

<sup>12</sup> Entró en vigencia en 2016 y hasta la fecha no cuenta con un reglamento.



comunidad en la búsqueda, localización y protección de las víctimas de desapariciones forzadas.

44. Asimismo, el Comisionado tiene un rol activo en la Mesa de Búsqueda de personas migrantes desaparecidas, registrando durante el 2022, 10 casos de migrantes hondureños desaparecidos en el exterior. En este aspecto, es de mencionar que el CONADEH forma parte de la Federación Iberoamericana de Ombudsperson (FIO), a través de la cual se cuenta con un protocolo para la prevención y respuesta a violaciones o posibles vulneraciones a derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana internacional. Al activar dicho protocolo, CONADEH remite la información concreta a su institución homóloga (INDH de México, por ejemplo) para que se realicen las diligencias de búsqueda y salvaguarda pertinentes.
45. Finalmente, en cuanto al desplazamiento forzado por violencia, desde el año 2019 se presentó ante el Pleno del Congreso Nacional de Honduras la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente, la cual fue posteriormente, en 2022, aprobada, sin embargo, a la fecha no ha sido promulgada ni ha entrado en vigencia. De forma normativa, el Código Penal vigente incluyó el delito de desplazamiento forzado, sin que hasta la fecha se haya judicializado un caso por este delito.



**Aportes a la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**abril 2023**

## I. ANTECEDENTES

1. En abril de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”, “Comisión” o “Comisión Interamericana”) realizó una visita in loco al Estado de Honduras con el objetivo de recopilar información y observar la situación de derechos humanos en el país<sup>1</sup>. A raíz de ello, el 23 de enero de 2023, el CONADEH se reunió con la CIDH para brindar información relevante sobre los avances y obstáculos del Estado de Honduras para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos.
2. En ese sentido, el Comisionado ha elaborado una contribución escrita con el objetivo de organizar adecuadamente la información expuesta y responder las interrogantes planteadas por la CIDH durante la reunión con el CONADEH.

## II. ESTRUCTURA

3. Este documento está compuesto 6 secciones temáticas, las cuales son las siguientes: A) Falta de seguridad jurídica en los procedimientos de elección de funcionarios de segundo grado; B) Patrones de infracciones a la estabilidad laboral de los servidores públicos y su efecto en la gobernabilidad y gobernanza; C) Incompatibilidad constitucional y convencional en la adopción de estrategias de seguridad ciudadana; D) Persistencia de la crisis sanitaria nacional y su modelo de adquisiciones; E) Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos; y, F) Restricciones y obstáculos estructurales para el goce efectivo de derechos humanos de poblaciones en situación o condición de vulnerabilidad.

## III. DESARROLLO

### A. Falta de seguridad jurídica en la elección de funcionarios de segundo grado<sup>2</sup>

4. De acuerdo con el marco normativo nacional, las elecciones de funcionarios de segundo grado recaen en las siguientes instituciones:
  - a. El fiscal general y Fiscal Adjunto del Ministerio Público;
  - b. El Procurador y Subprocurador de la Procuraduría General de la República (PGR)
  - c. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)
  - d. Los Comisionados de la Comisión de Defensa y

<sup>1</sup> Véase. [CIDH anuncia visita in loco a Honduras](#). 14 de abril de 2023.

<sup>2</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo I: Estado de Derecho, democracia y derechos humanos. Procesos de elección y nombramiento de altos funcionarios por el Congreso Nacional. Pág. 17.

- Promoción de la Competencia (CDPC).
- e. Los Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)
  - f. Los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
  - g. Los Comisionados del Registro Nacional de las Personas (RNP)
  - h. Las Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE)
  - i. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)
  - j. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
  - k. Los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
5. De las 11 instituciones supra mencionadas, únicamente el proceso de postulación, selección y nominación de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) cuenta con un avance jurídico sobre la sustanciación y desarrollo de la elección. Así, el CONADEH saludó la aprobación y aplicación de la “Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la CSJ”, cuya experiencia en el seno de la Junta Nominadora, resultó ejemplificante para el país y la región, aunque con vacíos que pueden ser subsanables<sup>3</sup>.
6. Sin embargo, el CONADEH observa con preocupación la falta de normas adjetivas en las elecciones de segundo grado de los otros 10 procesos, pues se caracterizan por tener ausencia de un procedimiento estándar o regulación sin suficiente taxatividad, alto grado de discrecionalidad, vacíos legales, entre otros elementos que no propician un procedimiento adecuado. Todo ello produce graves desafíos para el Estado de Derecho, toda vez que no se preserva la certeza jurídica del sistema de controles y equilibrios que caracteriza al propio Estado de Derecho.
7. Aunado a lo anterior, la CIDH ha podido constatar el impacto que genera la falta de la normativa procedimental, específicamente en el proceso de elección del fiscal general. Asimismo, en 2022 se configuró una situación similar al momento de la remoción de la ex Procuradora General, Lidia Estela Cardona y la Sub-Procuradora, Marcia Núñez Ennabe, quienes tenían un mandato vigente hasta el 29 de junio de 2022 pero que fue interrumpido por el Congreso Nacional cuando éste último, juramentó a los señores José Manuel Díaz Galeas y a Tomás Emilio Andrade Rodas como Procurador y Subprocurador General de la República respectivamente, sin realizar el procedimiento de remoción de las antiguas titulares<sup>4</sup>. Cabe destacar que la CIDH también tiene pleno conocimiento sobre

<sup>3</sup> Además, véase: Congreso Nacional. Comunicado. [Informe Final de la Junta Nominadora para la proposición de selección para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030](#).

<sup>4</sup> Véase. CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Proceso de elección de la Junta Directiva del Congreso Nacional. Pág. 20.

los ataques ejercidos por el Congreso Nacional contra la institucional del CONADEH, en la cual el Poder Legislativo pretendió destituir a la Comisionada Blanca Izaguirre<sup>5</sup>.

8. En este sentido, el CONADEH advierte que, la persistencia de estos vacíos legales en procedimientos de elección pone en grave riesgo la institucionalidad democrática, pues se ha señalado sobre la necesidad de adoptar una serie de propuestas de reforma constitucionales y legales para evitar la creación puestos con rango constitucional como una ficción jurídica para tomar el control de los órganos constitucionales encargados de preservar el sistema de pesos y contrapesos para asegurar.

### **B. Patrones de infracciones a la estabilidad laboral de los servidores públicos y su efecto en la gobernabilidad y gobernanza**

9. Durante el año 2021, el Comisionado recibió 389 quejas por vulneraciones del derecho al trabajo, de las cuales el 24% eran debido a la ausencia de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. No obstante, en 2022 el CONADEH recibió 959 quejas por violaciones al derecho al trabajo.
10. Respecto a las quejas del 2022, al menos 5,946 exfuncionarios públicos interpusieron quejas ante el CONADEH en contra de instituciones públicas o de sus nuevos titulares. Además, es imperativo destacar que las y los quejos pertenecen a ciertas instituciones específicas (causando despidos masivos) y han alegado circunstancias similares en las que cuales ocurrió el despido; por lo que, estas quejas comparten identidad de hechos: 1) Despidos injustificados y arbitrarios; 2) Inobservancia de procesos sancionatorios; 3) Despido realizado por motivaciones políticas debido a la ausencia del funcionario en la base de datos de electores del partido de gobierno; y, 4) Supresión de instituciones públicas.
11. Los titulares o instituciones más denunciadas por exfuncionarios públicos son: 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social (SEDIS) que, fue sustituida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) con 3,014 personas afectadas; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que fue sustituida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT) con 2,750 personas afectadas; 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo (SETRASS) con 12 personas afectadas; y, La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH) con 47 personas afectadas.

---

<sup>5</sup> Ibid. Capítulo VI: Ataques e injerencias a la independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 139.

12. Si bien, las y los funcionarios pueden ser removidos o separados de sus cargos por causas justificadas y debidamente motivadas, el CONADEH hace hincapié en que, las razones de remoción del cargo no deben ser por tener afiliación partidaria distinta a la que poseen las y los titulares de las instituciones estatales, pues de continuar estas prácticas, limitarían el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.
13. Así, el CONADEH ha recordado en múltiples ocasiones al Gobierno de Honduras que, el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral se extiende a los derechos de las y los funcionarios públicos y que, a su vez, forma parte del catálogo de derechos humanos reconocidos en múltiples tratados y convenios internacionales<sup>6</sup>. Paralelamente, el Comisionado reconoce el impacto negativo que generan los despidos masivos de servidores públicos en el funcionamiento institucional, especialmente en aquellas instituciones claves que requiere la prestación de servicios de manera continua.
14. Asimismo, el CONADEH señala la importancia de preservar servidores públicos que cuentan con una carrera administrativa dentro de las instituciones y que, debido a ello, han sido destinatarios de los múltiples procesos de formación internos y externos por parte del Estado o instituciones internacionales; es decir, aquellos servidores que han adquirido las competencias necesarias para operativizar los procesos internos y comprender adecuadamente el funcionamiento de una institución particular.
15. Es por ello por lo que, realizar despidos masivos, arbitrarios, injustificados y con inobservancia de procedimientos y motivado por asuntos políticos, se traduce en una pérdida significativa de respuesta y accionar del Estado de Honduras. Por una parte, generan posibles demandas -con altas probabilidades de fallar a favor del demandante - que impactarían en los recursos financieros del Estado. Y por otro parte, obligan a las instituciones estatales al reclutamiento de nuevo personal que requiere un proceso formativo adecuado y durante un periodo de tiempo determinado para poder adquirir las habilidades necesarias que respondan a los objetivos procedimentales y que, durante ese periodo, dilatan los resultados esperados.

---

<sup>6</sup> Op. Cit. CONADEH. Informe Anual 2022. Pág. 52 y 53.

### **C. Incompatibilidad constitucional y convencional en la adopción estrategias de seguridad ciudadana<sup>7</sup>**

16. El CONADEH reconoce la continua existencia de las grandes habilidades de mutación y profundización de la violencia por parte de estructuras del crimen organizado y la consolidación de la denominada justicia selectiva; a la luz de una histórica recurrencia a políticas de mano dura que se han demostrado insuficientes para el abordaje integral de la violencia, hoy dan cuenta de un país con una fractura del contrato social que ha degradado el orden democrático, relegando a una parte de la sociedad a realidades paralelas en las que se tiene que decidir entre subyugar al poder de la violencia o huir a ese no-lugar que resulta del desplazamiento forzado.
17. Con esto en mente, el CONADEH posee el firme convencimiento de que un abordaje serio de la violencia en el país exige necesariamente investigaciones exhaustivas que caractericen desde una perspectiva fenomenológica sus factores explicativos. Esto es, construir un acervo de conocimiento lo suficientemente sólido como para realizar intervenciones efectivas, basadas en evidencia y con enfoque de protección para no constituir acciones con daño. Así, el Comisionado no ha tenido noticia de una política de seguridad ciudadana integral con enfoque de derechos humanos y basada en evidencia que permita: primero, confirmar la existencia de estas convicciones y claridades sobre las mejores formas para abordar la violencia en el país; y, segundo, corroborar más allá de la retórica, las intenciones de constituir efectivamente un abordaje de la violencia respetuoso de los derechos humanos.
18. Esta aparente indeterminación sobre la política de seguridad se realiza cuando se observa que, en noviembre del 2022, se adoptó el “Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y Delitos Conexos”. Para luego, en diciembre del mismo año decretar la suspensión de garantías, sin que esta suspensión se encontrase establecida como parte del Plan. Así también, recientemente se ha adoptado el “Plan Solución contra el Crimen”, proclamado como una segunda etapa del Plan Nacional de Seguridad, el cual, no se corresponde ni se vincula con el contenido del Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión.
19. Esta falta de claridad también imposibilita dilucidar los avances en el proceso de desmilitarización de la seguridad ciudadana. Así, la única determinación que a este respecto se ha tomado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-03-2022,

---

<sup>7</sup> Para una revisión más amplia sobre los hallazgos del CONADEH véase: Observatorio Nacional de Derechos Humanos. Estado de Excepción y Derechos Humanos. Informe de observación al PCM-29-2022. 11 de enero de 2023.

que, aparte de encontrarse únicamente focalizado a la desmilitarización del sistema penitenciario nacional, el CONADEH desconoce los alegados resultados de esta intervención, especialmente, a la luz de los acontecimientos de violencia al interior de los centros penitenciarios que antes ha señalado el Comisionado. A Contrario sensu, resulta altamente preocupante que el Plan Solución Contra el Crimen instruye a las Fuerzas Armadas a habilitar batallones como centros de reclusión de emergencia y también le atribuye el compromiso de responder por los resultados obtenidos de la implementación del Estado de Excepción en determinados departamentos.

20. Igualmente, es menester mencionar que el CONADEH no ha podido constatar la existencia de avances significativos en la investigación y judicialización de los hechos de violencia acaecidos durante el contexto poselectoral de 2017; a la vez que tampoco se ha logrado constatar el fortalecimiento presupuestal y funcional de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y de la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.
21. Dicho lo anterior, es oportuno enfatizar la preocupante recurrencia a la excepcionalidad en el marco de una indeterminación de política pública en materia de seguridad. Y es que, en diciembre del 2022, el Estado determinó por medio del Decreto Ejecutivo PCM-29-22 la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99; decreto que sería sucedido por los PCM-01-23, 10-23 y 15-23, que ampliarían temporal y territorialmente el contenido de aquel primero. De inicio, estos Decretos plantean las problemáticas siguientes:
  - a. La configuración normativa del decreto promueve intervalos decisionales que delegan en el agente que realiza la aprehensión, la construcción de un ejercicio interpretativo-subsuntivo sumamente discrecional al establecer la posibilidad de detener a quienes considera responsables de estos delitos, desconociendo que el desmantelamiento de estructuras tan complejas es únicamente posible gracias a procesos exhaustivos de investigación.
  - b. No se han ofrecido las suficientes razones argumentativas para justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida. Toda vez que, el Estado ha sido incapaz de caracterizar correctamente la situación frente a la que se encuentra como una cuestión excepcional, debe comprobar que la medida fue utilizada en última ratio y determinar su alcance material frente al grado de suspensión de los derechos.



- c. Los resultados presentados por la Secretaría de Seguridad no se corresponden con lo que el CONADEH ha podido verificar en terreno, siendo así, que durante el primer periodo de vigencia se reportaron 1,348 detenciones como resultado. Sin embargo, de este total únicamente 25 se referían a delitos que podrían adecuarse teleológica y técnicamente al fin propuesto.
  - d. El CONADEH ha podido constatar que recurrentemente se omite la obligación de verificar las condiciones físicas en que es ingresada una persona al centro de detención; asimismo, se encontraron páginas vacías entre los registros y discordancias cronológicas en los mismos. De igual forma, el 19 de diciembre, miembros de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) trasladaron 22 personas aprehendidas a un centro de detención cuyo libro de novedades no registraba estas diligencias. Así, resulta especialmente preocupante el hallazgo de 505 personas detenidas en el marco del Estado de Excepción cuyo documento nacional de identidad no ha sido registrado, con lo cual se disminuyen las capacidades de identificación e individualización precisa de estas personas frente a eventuales desapariciones.
  - e. El Comisionado ha recibido 126 quejas que relacionan traslados previos al centro de detención con aparentes fines de tortura, uso desproporcionado de la fuerza al momento de la detención, especialmente al momento de la realización de allanamientos, incriminaciones basadas en pruebas que no corresponden a su caso, entre otras. A la vez, se han registrado al menos 13 masacres en el marco del estado de excepción.
  - f. El control parlamentario de los decretos 01-23 y 10-23 se realizaron fuera de los 30 días que establece la Constitución de la República, con lo cual, los mecanismos de pesos y contrapesos se debilitan.
22. Por lo antes expuesto, el CONADEH sostiene que la ciudadanía se encuentra frente una dinámica retórica y operativa que podría significar graves afectaciones no sólo al pleno ejercicio de los derechos sino a la fuerza normativa de la Constitución y la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), construyendo en el imaginario colectivo fracturas ontológicas que promueven el ejercicio subterráneo del derecho penal y la asignación diferenciada de derechos, y consecuentemente clausuran espacios de protección.

#### **D. Persistencia de la crisis sanitaria nacional y su modelo de adquisiciones<sup>8</sup>**

23. Respecto del derecho a la salud y de la recomendación No. 9 del Informe de País de la CIDH de 2019<sup>9</sup>, el CONADEH reconoce que históricamente el sistema de salud del país se ha encontrado en condiciones deplorables, sin que a la fecha existan respuestas adecuadas a las necesidades y exigencias de la población. A tales efectos, las 416 quejas presentadas durante 2022 ante el CONADEH respecto del derecho a la salud demuestran la inconformidad de la población respecto de la insuficiencia de los recursos económicos y humanos, la inadecuada infraestructura de los centros de salud y hospitales públicos, y, la calidad de medicamentos en el sistema de salud<sup>10</sup>.
24. En mayo de 2022, se declaró el “Estado de Emergencia Sanitaria” a través del Decreto Ejecutivo PCM 07-2022<sup>11</sup> debido al desabastecimiento de medicamentos e insumos quirúrgicos en todo el sistema de salud pública y lo prorrogó en enero de 2023 a través del Decreto Ejecutivo PCM 04-2023<sup>12</sup> debido a que la causa que motivó la declaratoria persiste en el tiempo.
25. Esta declaratoria de emergencia faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) realizar contrataciones directas, sin seguir los procesos de licitación de la Ley de Contratación del Estado. Además, el PCM 04-2023 ordena a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) emitir una guía rápida de procedimiento para las contrataciones directas en el sistema de salud pública. Sin bien, la ONCAE emitió dicha guía, cabe destacar que, la implementación de compras directas en el sistema de salud se ha caracterizado por tener resultados corruptos en las administraciones pasadas<sup>13</sup>.
26. Igualmente, preocupa la prórroga del Estado de emergencia, en virtud que la SESAL ha tenido la oportunidad de realizar con antelación una correcta planificación de compras a través de los procesos ordinarios de licitación.
27. Otro aspecto que limitó el acceso al derecho a la salud durante 2022 y 2023, ha sido las continuas manifestaciones por parte de los militantes del partido de gobierno que exigen puestos de trabajo o plazas dentro de la administración

<sup>8</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo III: Situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Derecho a la Salud. Pág. 47 al 49.

<sup>9</sup> CIDH. [Informe de País: Situación de Derechos Humanos en Honduras](#). 27 de agosto de 2019.

<sup>10</sup> *Op. Cit.* Informe Anual. 2022. Párr. 114.

<sup>11</sup> Poder Ejecutivo. [Decreto Ejecutivo Número PCM-07-2022](#). 2 de mayo de 2022.

<sup>12</sup> Poder Ejecutivo. [Decreto Ejecutivo Número PCM 04-2023](#). 16 de enero de 2023.

<sup>13</sup> CNA. [La corrupción en tiempos de COVID-19 de la Parte I a Parte XIV](#). 2022. Además, véase: CNA. [Parálisis sanitaria análisis integral de los 32 hospitales a nivel nacional](#). Octubre de 2022.

pública. Durante las protestas, se incurre en la toma de instalaciones de la SESAL, hospitales regionales y centros de salud, lo que imposibilita al Estado garantizar de manera continua e ininterrumpida el acceso al derecho a salud<sup>14</sup>.

### **E. Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos**

28. Como es de conocimiento de la CIDH, desde 2017 el Estado de Honduras se encuentra realizando esfuerzos por construir un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos que utilice los Principios Rectores de Naciones Unidas y los Estándares Interamericanos sobre Empresas y Derechos Humanos.
29. Si bien desde la pandemia por COVID-19 los esfuerzos gubernamentales menguaron respecto del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, durante 2022 la SEDH participó en el VII Foro Regional de Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe en Bogotá, Colombia e instaló una mesa preliminar de trabajo para sentar las bases de un eventual Plan de Acción Nacional, esto con el acompañamiento del Instituto Danés de Derechos Humanos.
30. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del Plan Estratégico Institucional 2020-2026 del CONADEH se tiene como meta la creación de una Unidad de Empresas y Derechos Humanos. Esta nueva unidad estaría encargada de desarrollar los mecanismos para la adopción y verificación del enfoque basado en derechos humanos en las entidades privadas prestadoras de servicios a la población y en aquellas que prestan servicios en el marco de la aplicación de los Principios de Empresas y Derechos Humanos<sup>15</sup>. Todo ello puesto que el artículo 16 de la Ley Orgánica del CONADEH le otorga la competencia de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier investigación contra la administración pública o entidades privadas que presten servicios públicos.
31. Así, el CONADEH reconoce la necesidad de elaborar un plan nacional de empresas y derechos humanos, enfocado en los impactos de proyectos energéticos, extractivos y turísticos en las comunidades rurales, indígenas y afrohondureñas, el respeto de las normas laborales, la prohibición del trabajo infantil, la estigma y criminalización contra defensores de derechos humanos y del territorio y el establecimiento de mecanismos de reparación.

---

<sup>14</sup> Proceso hn. [Colectivos de Libre siguen en toma en la Secretaría de Salud](#). 04 de octubre de 2022; El Tiempo. [Miembros de Libres se toman principales hospitales de Tegucigalpa](#). 14 de noviembre de 2022; La Prensa. [Colectivos de Libre se toman nuevamente la SESAL](#). 12 de enero de 2023.

<sup>15</sup> CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022—2026. Pág. 33.

## **F. Restricciones y obstáculos estructurales para el goce efectivo de derechos humanos de poblaciones en situación o condición de vulnerabilidad<sup>16</sup>**

32. El CONADEH es consciente que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad requieren una atención diferenciada y especial en virtud del contexto jurídico, político y social que permanece en Honduras y que genera condiciones desfavorables y desventajosas para estas personas. Así, el Comisionado ha sido reiterativo al recordarle al Estado su obligación internacional de adoptar medidas reforzadas para el respeto y garantía de los derechos humanos de estas poblaciones.
33. Por lo tanto, el Comisionado ha creado distintas defensorías especializadas en los distintos grupos en situación de vulnerabilidad, quienes realizan labores de promoción, atención y monitoreo de sus derechos.
34. Para estos efectos y en el marco de la visita in loco de la CIDH, el CONADEH ha priorizado exponer la grave situación de derechos humanos de los siguientes grupos poblaciones:

### **1. Derechos de la Mujer<sup>17</sup>**

#### **1.1. Violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes**

35. La violencia contra la mujer es un problema recurrente en Honduras. Así, entre 2018 y 2023 CONADEH registró un total de 15,948 quejas interpuestas por mujeres. Solo en 2022, el Comisionado atendió un total de 3,361 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del Sistema de Quejas (SIQUEJAS). Los derechos más vulnerados fueron, inter alia: a) integridad personal; b) vida; c) acceso a la justicia; y, d) debido proceso legal.
36. En cuanto a las muertes violentas de mujeres, del 2018 a 2023 el CONADEH registró un total de 1,817 muertes violentas de mujeres, de las cuales 90 corresponden al presente año, representando una distribución de aproximadamente 23 muertes violentas de mujeres al mes.

---

<sup>16</sup> Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. 2022.

<sup>17</sup> Ibidem. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad.

a. Derechos de la mujer y b. b. Derechos de la niñez y familia. Pág. 70 a 78. 2022.

37. Resulta especialmente alarmante que el 90% de estos femicidios sigan en total impunidad, denotando la falta de cumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar, capturar, juzgar y en su caso, sancionar a los perpetradores.

### 1.2. Derechos sexuales y reproductivos

38. Por otro lado, en relación con la recomendación No.14 del Informe de País de 2019 de la CIDH, el CONADEH reconoce los esfuerzos del Gobierno de Honduras en garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres a través de la aprobación de la “Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras”; y, de la derogación del Acuerdo Ministerial de la SESAL que prohibió la distribución, venta y consumo de la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia (PAE).

39. Sin embargo, el Comisionado observa con alta preocupación que aún se siga criminalizando a las mujeres que practiquen el aborto, pues el Código Penal vigente, contempla como tipo penal el aborto en todas sus modalidades: espontáneo, séptico, terapéutico y voluntario. Por ello, se requiere revertir la reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República y reformar el artículo 196 del Código Penal, los cuales prohíben el aborto de manera absoluta.

40. El CONADEH ha solicitado al Centro de Documentación e Información Judicial del Poder Judicial, datos estadísticos de los procesos ingresados por el delito de aborto y de las sentencias emitidas de los mismos. Según la información proporcionada, entre los años 2018 y 2022 hubo 36 procesos iniciados por el delito de aborto. De ellos, 7 casos terminaron con sentencia condenatoria por procedimiento abreviado, 6 finalizaron con sobreseimiento definitivo y 1 con suspensión condicional de la acción penal. Además de los casos contabilizados en los procedimientos de carácter penal, el Comisionado resalta que la penalización del aborto implica la falta de acceso a un aborto libre y seguro, lo que genera que las mujeres busquen abortos en lugares clandestinos, afectando su vida e integridad personal por la falta de atención médica adecuada.

### 1.3. Ataques a las mujeres en la función pública<sup>18</sup>

41. Respecto de los ataques a la mujer en la función pública, si bien en 2021 Honduras elige por primera vez a una mujer como Presidenta de la República, la violencia política que enfrentan las mujeres continúa. Así, pese a la inclusión

---

<sup>18</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo V: Situaciones Emblemáticas de Derechos Humanos. d. Ataques a las mujeres en la función pública. Pág. 137 y 138. 2022.

del principio de paridad en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, en la práctica este principio resulta ilusorio pues la participación de las mujeres se contrae a un rol secundario en las elecciones a diputadas y a nivel municipal. La brecha entre el número de alcaldesas y regidoras expone que, a nivel local, los hombres siguen estando a cargo de los puestos más importantes.

42. Durante 2022, el CONADEH ha dado seguimiento a las denuncias interpuestas por diversas organizaciones de defensa de los derechos de la mujer ante el Consejo Nacional Electoral por una alegada campaña de misoginia. También, se dio seguimiento a los actos de violencia contra diputadas propietarias del Congreso Nacional; contra la Designada del Programa Ciudad Mujer; y, en contra de la defensora de derechos humanos y ex Comisionada del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), sin que hasta la fecha se hayan efectuado las acciones sancionatorias correspondientes. El CONADEH ha subrayado al Estado que mientras las mujeres vivan en un ambiente de violencia social e institucional, será más difícil que participen efectivamente en la actividad política y se generen cambios estructurales.

#### 1.4. Accionar del CONADEH

43. Finalmente, es menester resaltar que, el CONADEH ha focalizado su accionar en materia de derechos de la mujer en varios aspectos a través de las acciones siguientes: 1) Fortalecimiento de capacidades técnicas a organizaciones de mujeres y bufetes jurídicos de mujeres que promueven, protegen y litigan derechos humanos de personas en situación o condición de vulnerabilidad; 2) Ejecución de proyectos encaminados a generar un entorno seguro para las defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de la defensa de sus territorios y de sus derechos; 3) Participación directa en la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios (CIMVMYF) para la creación de la elaboración del proyecto de “Ley de Alerta Morada” y su reglamento; 4) Análisis de leyes nacionales y su compatibilidad convencional a la luz de estándares internacionales de derechos humanos.
44. En ese sentido, se han remitido al Congreso Nacional tres leyes especiales para la protección de la mujer; a saber: 1) Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas; 2) Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres; y, 3) Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. El CONADEH ha participado activamente en la discusión y redacción de todas estas leyes y ha emitido opiniones especializadas y controles de convencionalidad.

45. No obstante, respecto de la primera ley, la Ombudsperson nota el estancamiento en el proceso de aprobación de esta ley por parte del poder legislativo. La segunda ley fue remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, quien a su vez la remitió a la Presidencia de la República donde está en análisis previo a su remisión al Congreso Nacional. La tercera ley fue entregada a la CIMVMYF, quien deberá realizar los ajustes finales e identificar una hoja de ruta para su remisión al Congreso Nacional.

## **2. Derechos de las personas en movilidad humana<sup>19</sup>**

46. De acuerdo con la base de datos del CONADEH, se recibieron 54 quejas interpuestas por familiares de personas en situación de movilidad humana de nacionalidad hondureña que requieren de la intervención de las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) o del CONADEH.

47. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 10,556 quejas; sin embargo, la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI) del CONADEH, ha realizado un análisis integral de los hechos de las quejas y ha identificado que 1,134 quejas están relacionadas al desplazamiento forzado por violencia, que involucraron a 2,925 personas afectadas y obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual<sup>20</sup>.

48. En el periodo de enero a octubre de 2022, más de 75 mil hondureños habían sido retornados al país especialmente desde la frontera de Estados Unidos, México y en menor escala desde Guatemala. Estos datos indican una superación respecto de la cantidad de deportaciones en 2021, con 52,962 personas retornadas; lo que refleja que persisten las causas que generan la migración y desplazamiento forzado en el país como ser: inseguridad, la pobreza, el desempleo, corrupción, impunidad, limitación al acceso de los servicios públicos de salud, educación, agua y saneamiento, vivienda y alimentación.

49. El aumento de casos en movilidad humana se debe al alto porcentaje de personas migrantes que ingresan por la zona oriental y sur del país, que por su condición de vulnerabilidad están expuestos a una situación de desprotección más recurrente. Tal como se refleja en las estadísticas del Instituto Nacional de Migración (INM) que ha contabilizado 106,476 ingresos de personas migrantes

---

<sup>19</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. g. Derechos de las personas en situación de movilidad y derechos de las personas desplazadas internamente. Pág. 100 a 106 y 111 a 113. 2022.

<sup>20</sup> Para una revisión más amplia, sobre el desplazamiento forzado interno en Honduras, véase: CONADEH. UDFI. [Informe Especial: Desplazamiento Forzado en Honduras 2021](#). 2021.

en condición irregular, específicamente del periodo del 1 de enero del 2022 hasta el 23 de septiembre del mismo año. Siendo en su mayoría del sexo masculino entre las edades 21 a 30 años. De estos ingresos el grupo que predomina es de nacionalidad cubana con un total de 51,089 ingresos irregulares, seguido por Venezuela con 33,305, Ecuador con 6,786, Haití con 4,099, Colombia con 1.093, India con 912, República Dominicana con 899, Senegal con 739 y finalmente Angola con 673 ingresos irregulares.

50. Del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que las y los quejosos alegan riesgos y amenazas en contra de su vida e integridad física. Ante ello, el Comisionado recuerda que el Estado de Honduras firmó el 14 de diciembre de 2000 el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.
51. El CONADEH reconoce la importancia de utilizar una caracterización que amplifique correctamente los espectros de protección de las personas en situación de movilidad, toda vez que existe una tendencia a recoger esta diversidad de manifestaciones bajo la figura de la migración, lo cual, podría implicar el desconocimiento de las situaciones de riesgo particular en la que se encuentran las personas que tienen necesidades de protección internacional (en tránsito, retornadas, solicitantes de asilo, refugiados). Así, se ha definido dentro de la categoría de personas con necesidad de protección internacional a quienes se encuentran fuera de su propio país y no pueden regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla.
52. El CONADEH aplaude la entrada en vigor de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente por Violencia y los avances realizados por el Instituto de la Propiedad en el registro de los bienes abandonados por personas desplazadas, no obstante, preocupa al CONADEH que, pese a que la ley estaba aprobada desde el 2022, en la asignación presupuestaria del año 2023 no se contemplaron fondos para la implementación de la ley.
53. Asimismo, si bien, esta ley es una respuesta de protección por parte del Estado, es incoherente que el mismo esté adoptando simultáneamente otras medidas, como el Estado de Excepción, el cual provoca un aumento en la situación de violencia en las comunidades en riesgo. Por lo tanto, el CONADEH recomienda que se active la Comisión Interinstitucional para las Personas Desplazadas Forzosamente - que contempla la ley - pues al final la aplicación de la ley depende la coordinación y la articulación interinstitucional de las instituciones que tienen las competencias para brindar respuesta a personas desplazadas.



54. También, es preocupante que la tipificación del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal vigente en Honduras está siendo utilizada indebidamente para criminalizar defensores de la tierra y el territorio. Por ello, el CONADEH recomienda adoptar otra interpretación en sentido taxativo en atención al animus puniendi de este tipo penal y realizar una adecuación normativa en función de lo que dispone la ley y el involucramiento del sector de justicia con un enfoque de protección: planes sensibles a la situación de conflicto y violencia con enfoque de protección (ej. Plan antiextorsión, estado de excepción), reforma a delito de DFI, revisión del delito de trata de personas y procedimientos para la persecución y judicialización del reclutamiento forzado, protección de niñez desvinculado y en riesgo.

### 3. Derechos de las personas LGBTIQ+<sup>21</sup>

55. Los crímenes contra personas LGBTIQ+ se caracterizan por ser delitos permanentes en el país y con altos niveles de impunidad pues, desde el 2009 hasta el año 2021, se registraron al menos 124 muertes violentas en contra de personas trans<sup>22</sup>. De acuerdo con el sistema estadístico del Comisionado, entre los años 2009 y el 2021 murieron violentamente 434 personas LGTBIQ+, de los cuales, alrededor del 59% eran gais; 29% eran trans; y, un 10% lesbianas.

56. A inicios del año 2022, se reportó que Thalía Rodríguez, mujer trans y activista de derechos humanos, fue asesinada en su casa de habitación ubicada en el cerro Juana Láñez de Tegucigalpa, Distrito Central<sup>23</sup>. Posteriormente, en marzo del mismo año, la Dirección Policial de Investigación (DPI) anunció la captura de un supuesto responsable del crimen<sup>24</sup>; sin embargo, no se han evidenciado avances significativos en el proceso de investigación del caso.

57. El 19 de octubre de 2022, asesinaron a otra mujer trans de nombre Melissa Núñez, residente en el departamento de El Paraíso. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) expresó su preocupación teniendo en cuenta que Melissa es la sexta mujer trans asesinada en el año y la víctima número 34 de crímenes cometidos contra personas de la comunidad LGBTIQ+ en Honduras durante el año 2022<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. d. Derechos de las personas LGBTIQ+. Pág. 82 a 88.

<sup>22</sup> Cattrachas. [Informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI. 2009-2021](#). Pág. 10.

<sup>23</sup> SWI. [Asesinan a balazos a activista y mujer trans en un barrio de Honduras](#). 11 de enero de 2022.

<sup>24</sup> Reportar sin miedo. [Detienen a uno de los supuestos asesinos de Thalía Rodríguez](#). 04 de marzo de 2022.

<sup>25</sup> Cuenta oficial de Twitter del OACNUDH. [Tweet del 20 de octubre de 2022](#).

58. Ante estos hechos, el CONADEH ha exigido públicamente, a las instituciones estatales y especialmente al Ministerio Público, iniciar las investigaciones de oficio encaminadas a determinar el esclarecimiento de los hechos y ejercitar la acción penal pública para que los tribunales de la república impartan justicia de manera expedita, objetiva e imparcial y, de esta forma evitar la repetición de actos que atenten contra la vida de las personas de la comunidad LGBTIQ+<sup>26</sup>.
59. Por otro lado, en la Caso Vicky Hernández y Otras vs Honduras, la Corte IDH ordenó 12 medidas de reparación para el Caso Vicky Hernández<sup>27</sup>, sin embargo y hasta la fecha, el Estado de Honduras sólo ha cumplido 3 de ellas: i) La publicación de sentencia y su resumen oficial elaborada por la Corte IDH (punto resolutivo 9); y, ii) El acto de reconocimiento público de responsabilidad internacional (punto resolutivo 10); y, iii) Pagar la suma destinada al tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de las víctimas que así lo requieran (punto resolutivo 19). Asimismo, la Corte IDH declaró cumplido parcialmente el pago monetario por concepto de daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos (punto resolutivo 18)<sup>28</sup>.
60. Pese a que la SEDH informó en junio de 2022 que el Estado se encontraba trabajando en el cumplimiento de los otros puntos resolutivos<sup>29</sup>, en agosto de 2022, las víctimas, su representantes ante el sistema interamericano de derechos humanos, y organizaciones y colectivos LGBTIQ+ expresaron su inconformidad por la poca celeridad del cumplimiento de las medidas de reparación restantes<sup>30</sup> pues, el video documental presentado en televisión nacional denominado “28 de junio, Vicky Hernández vs Honduras” es de autoría de la Red Lésbica “Cattrachas” y no del Estado de Honduras; por lo que, el punto resolutivo 12 de la sentencia<sup>31</sup> no se encuentra con un estatus de cumplido.
61. Respecto al cambio de nombre por razón de identidad de generó, el Registro Nacional de las Personas (RNP) elaboró una propuesta técnica denominada “Protocolo para Cambio de Nombre por Razones de Identidad de Género Auto Percibida” (Protocolo) que tiene como finalidad regular lo relativo al cambio de

---

<sup>26</sup> Cuenta oficial de Twitter del CONADEH. [Hilo de Tweet del 19 de octubre de 2022](#).

<sup>27</sup> Ibidem. Punto resolutivo 8 al 19. Pág. 55 y 56.

<sup>28</sup> Corte IDH. [Resolución del 09 de septiembre de 2022](#). Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

<sup>29</sup> SEDH. [Estado de Honduras avanza en el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras](#). 13 de junio de 2022.

<sup>30</sup> Criterio hn. [Población LGBTIQ+ a la espera de cumplimiento de medidas de reparación dictadas por caso Vicky Hernández](#). 09 de agosto de 2022.

<sup>31</sup> Cfr. Corte IDH. [Vicky Hernández y otras Vs Honduras](#). Punto resolutivo 12: *El Estado realizará un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras*.

nombre, por única vez, a las personas transgénero. En consecuencia, el CONADEH a través de su Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico (CCLE), realizó un examen de compatibilidad convencional al protocolo para el cambio de nombre. Dicho análisis estuvo compuesto por tres secciones: 1) Observaciones técnico-jurídicas; 2) Conclusiones; y, 3) Recomendaciones.

62. A su vez, el CONADEH observó que el preámbulo del Protocolo no reconoce los derechos vulnerados por el Estado en el caso Vicky Hernández ni contiene un enfoque de derechos humanos, al contrario, refiere que el procedimiento de cambio de nombre es necesario porque de no hacerlo, supone una “amenaza a la seguridad nacional”. Asimismo, CONADEH ha identificado que el Protocolo está compuesto por: medidas discriminatorias, desproporcionadas, irrazonables e inhibitorias contra las personas trans, en virtud que sólo permite posibilidad de cambiar una única vez el nombre; por un proceso de cambio de nombre que contiene requisitos incompatibles con la función del CONADEH y supeditar el reconocimiento de un derecho a una resolución a instancias gubernamentales que no tienen competencia en la materia. Además, el CONADEH concluyó que el procedimiento es discriminatorio debido a que sólo permite realizar el cambio de nombre en Tegucigalpa y San Pedro Sula, las cuales son las dos ciudades del país que se reportan más crímenes contra personas de la comunidad LGBTIQ+<sup>32</sup>.
63. Al respecto, el Comisionado recomendó al RNP que el preámbulo del Protocolo debe consagrar enunciados referentes a todos los derechos violentados por el Estado en el Caso Vicky Hernández pues, el mismo debe fundarse en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+ y abstenerse de abordarlo como una amenaza a la seguridad nacional; su obligación de consultar y socializar el protocolo con la familia de Vicky Hernández y sus representantes para su aprobación; eliminar la prohibición que sólo permite realizar el cambio de nombre una única vez; abstenerse de establecer un mínimo de edad para el cambio de nombre pues, los niños y niñas trans tiene el derecho inherente al nombre conforme a su identidad auto percibida; suprimir el requisito de presentar antecedentes penales como documento necesario para empezar el proceso; facultar a todas las oficialías civiles del país para poder iniciar el procedimiento de cambio de nombre ante sus oficinas y en general, reformar la Ley del RNP en lo referente al cambio de nombre, entre otras.
64. El Comisionado reconoce que los efectos del estigma y la discriminación ejercida contra personas LGBTIQ+, producen graves afectaciones contra sus derechos

---

<sup>32</sup> Criterio hn. [San Pedro Sula y Tegucigalpa entre las cinco ciudades más peligrosas del mundo](#). 26 de diciembre de 2017.

humanos; por lo que, las autoridades estatales tienen la obligación de investigar los ataques contra miembros LGBTI y responder adecuadamente, con acciones afirmativas que permitan prevenir actos de violencia y así evitar daños irreparables<sup>33</sup>. Es por ello que, en 2023 el CONADEH ha creado la Defensoría de Personas LGBTIQ+ con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos de esta población y dar un seguimiento especializado a las quejas interpuestas en la institución.

#### 4. Derechos de las personas privadas de libertad<sup>34</sup>

65. Hasta finales del mes de abril del 2022, el Centro Penitenciario de Tamara, es el lugar donde existe el mayor número de población penitenciaria, con 2,439 casos sin sentencia firme; seguidamente el Centro Penitenciario Morocelí, El Paraíso con 1,371 reclusos; y el Centro Penitenciario Siria, El Porvenir Francisco Morazán con 1,288 reclusos<sup>35</sup>.
66. Las condiciones deplorables a los que son sometidos los privados de libertad en las celdas de castigo representaron el 14% de las quejas, donde manifiestan que en muchas de las ocasiones se les ha dejado encerrados por largo periodo de tiempo sin las condiciones necesarias para cumplir las sanciones impuestas, algunos peticionarios manifestaron que de manera injusta son sometidos a estos correctivos.
67. Recientemente, se han registrado una serie de hechos violentos en diferentes establecimientos penitenciarios. La evidencia demuestra que los acontecimientos son coordinados, efectivos por la comunicación entre los grupos que los causan e intentan enviar un mensaje al gobierno central. En este sentido, el gobierno decidió iniciar un nuevo proceso de intervención del sistema penitenciario y anunció la ejecución de al menos 10 medidas inmediatas a adoptar, sin embargo, se desconoce la existencia de un plan de trabajo detallado que informe la metodología de intervención, generando incertidumbre en la gobernabilidad de la administración penitenciaria.
68. Aunado a ello, es preocupante la tendencia discursiva del gobierno respecto a la intervención con “mano dura”, pues se trata de un discurso en el que habita la intención de actuaciones al margen del respeto a los derechos humanos, habilita

<sup>33</sup> CONADEH. [Comunicado de prensa](#). 05 de septiembre de 2022.

<sup>34</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. j. Derechos de las personas privadas de libertad. 2022. Pág. 113- 116.

<sup>35</sup> Cfr. CONADEH. [Principales problemas expuestos por las personas privadas de libertad. Periodo 2019- 2022](#). 2022.

y autoriza a los agentes estatales para actuar con impunidad y advierte un escenario de ingobernabilidad.

69. Adicionalmente, el Comisionado observa que el plan de intervención penitenciaria hace un abordaje aislado y superficial de los problemas centrales, pues no atiende los problemas estructurales como las infracciones al debido proceso, la falta de garantías y protección judiciales, entre otros ampliamente conocidos por esta CIDH.
70. Por ello, durante la nueva Administración y mandato de la primera Ombudsperson, el CONADEH creó la Defensoría de Personas Privadas de Libertad con el objetivo principal de mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran jurídicamente bajo custodia del Estado. Las acciones del CONADEH son a por medio de la investigación, adopción de medidas de prevención, programas de capacitación y concientización con un mayor énfasis en la prevención de la tortura, permitiendo de esta manera colaborar con otras instituciones en acciones de prevención y tener una visión más estratégica.
71. El CONADEH realiza una continua supervisión e inspecciones a los 26 Centros Penitenciarios del país a través de las 19 oficinas del Comisionado. Además, a nivel departamental se han emitido diferentes recomendaciones dirigidas a ciertos Centro Penitenciarios, Centros Pedagógicos y/o Centros de Detención.
72. Finalmente, el CONADEH considera oportuno resaltar la necesidad de revisar las bases del sistema penitenciario e identificar los medios necesarios e idóneos de inteligencia penitenciaria y la transición a un enfoque de seguridad dinámica. Para ello, el Estado debe reclutar, seleccionar y asignar al personal en los lugares donde sea más efectivo en base a su idoneidad técnica, personal y profesional.
73. Además, debe consolidar una verdadera Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP), la cual debe ser flexible para permitir que se modifiquen las prioridades y los proyectos. Esta unidad debe estar equipada apropiadamente con la mejor tecnología e infraestructura y con las mejores instalaciones. Asimismo, debe existir un programa de capacitación especial para formar al personal de esta unidad y de los establecimientos penitenciarios. Adicionalmente, debe desarrollar procedimientos operativos estándar y una estructura de mando definida, tanto dentro de la Unidad, como fuera de ella.

## 5. Pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes<sup>36</sup>

74. Durante 2022, el CONADEH registró a través de las quejas presentadas en sus delegaciones un patrón de violencia sistemática y diferenciada a los pueblos indígenas y afrodescendientes consistente en: a) inseguridad jurídica sobre la propiedad territorial, b) criminalización, c) amenazas a muertes y asesinatos de sus líderes, d) desplazamiento forzado, e) desigualdad económica-social, y f) falta de acceso a la justicia. Estos problemas históricos continúan siendo un freno para el pleno desarrollo de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el país. En el mes de abril se conmemora la llegada de las comunidades afrodescendientes a Honduras; sin embargo, no se ha anunciado ninguna medida o política sustancial que impulse cambios estructurales en los problemas que adolecen las comunidades indígenas y afrodescendientes.
75. Aunado a lo anterior y a la luz de la recomendación 24 del Informe País de la CIDH del 2019, el CONADEH no ha podido constatar avance alguno respecto del cumplimiento de las sentencias de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra ya que no ha sido convocado a las sesiones de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias. Respecto de las comunidades de San Juan, cuyo caso se encuentra pendiente de sentencia por la Corte IDH, el 7 de abril de 2022 luego de la audiencia ante la Corte IDH, la Policía Nacional se personó en la comunidad para informarles sobre una denuncia por el delito de usurpación en contra de los pobladores<sup>37</sup>.
76. En los meses siguientes las comunidades se vieron acosadas por terceros de la zona quienes creían que las comunidades iban a apropiarse de sus casas una vez que se emitiera la sentencia de la Corte IDH. Esta situación derivó en un conflicto social en la zona en el mes de agosto de 2022 en donde autoridades de la SEDH, Procuraduría General de la República (PGR), con la observación de CONADEH y OACNUDH conformaron una mesa de atención inmediata al conflicto<sup>38</sup>. Esta situación fue puesta en conocimiento de la CIDH en su 185 periodo ordinario de sesiones.
77. Respecto de las recomendaciones 25 y 26 del informe supra mencionado, preocupa al CONADEH que en la actual Administración se discontinuó el Plan

---

<sup>36</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. h. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños. Pág. 104 a 109. 2022.

<sup>37</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Miriam Miranda. [Tweet del 07 de abril de 2022.](#)

<sup>38</sup> SEDH. [Autoridades de alto nivel del Gobierno de la República visitan la comunidad Garífuna de San Juan, Tela, para escuchar y mediar en la problemática territorial que afecta a los pobladores.](#) 26 de agosto de 2022.

Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia y que se haya firmado un Convenio con el Instituto Mexicano del Petróleo relativo a la exploración y explotación de Petróleo en la Mosquitia sin consultar con las Comunidades Miskitas<sup>39</sup>. Respecto del cumplimiento de la sentencia Lemonth Morris (Buzos Miskitos), salvo el acto de perdón público realizado en este mes de abril, el CONADEH no ha podido constatar avances sustanciales; lastimosamente con la supresión de la SEDIS y la creación de la SEDESOL y su Programa de Acción Solidaria los procesos de cumplimiento a las medidas de satisfacción y reparación no han tenido avances sustanciales.

78. En torno a la recomendación 27, el CONADEH, salvo el desuso de gases lacrimógenos, no ha podido constatar que los desalojos practicados en 2022 sean realizados en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad. Durante 2022, dos casos evidencian claramente estas situaciones.
79. Primero, el desalojo de la comunidad Punta Gorda en Roatán de noviembre de 2022, donde luego de practicar el desalojo la policía detuvo de manera arbitraria a 6 líderes comunitarios quienes fueron acusados por el delito de usurpación y que fueron liberados por las presiones ejercidas por el Comisionado y organismos internacionales<sup>40</sup>.
80. Segundo, el desalojo en la Comunidad Tierras del Padre, del cual el CONADEH emitió una Alerta Temprana<sup>41</sup>. En este caso, el 26 de julio de 2022, el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, habría ordenado la ejecución del desalojo, mandando que se librase nota a la Policía Nacional para exigir la presencia de un número no menor de mil elementos policiales y a la Policía Militar del Orden Público para prestar toda la colaboración requerida por el Juez Ejecutor; debido a un error en el aviso de desalojo, la misma no se realizó y se señaló como nueva fecha las 6:00 am del miércoles 23 de noviembre del 2022<sup>42</sup>.
81. Tanto en el caso de Punta Gorda como Tierras del Padre, el CONADEH observa un uso indebido del derecho penal y la ausencia del reconocimiento del derecho a la propiedad privada desde la cosmovisión indígena. Ambas situaciones se exacerban debido al uso de figuras como el desalojo preventivo.

---

<sup>39</sup> Instituto Mexicano del Petróleo. [Convenio General de Colaboración del IMP y la Secretaría de Energía de Honduras](#). 08 de marzo de 2022.

<sup>40</sup> Alexander Álvarez. [Oacnudh condena la criminalización de 6 garífunas en desalojo de Punta Gorda, Roatan](#). 8 noviembre de 2022.

<sup>41</sup> CONADEH. [Alerta Temprana No. 001- 2022](#). 2022.

<sup>42</sup> CONADEH. [Alerta Temprana No. 001-22 sobre la situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Lenca "Tierras del Padre"](#). 17 de octubre de 2022.

## 6. Protección a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia<sup>43</sup>

82. En Honduras, la situación de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia ha sido históricamente preocupante. Estos actores enfrentan graves riesgos y amenazas, incluyendo asesinatos, agresiones físicas, detenciones arbitrarias, amenazas de muerte, campañas de difamación y acoso judicial<sup>44</sup>. Además, durante 2022, el Mecanismo Nacional de Protección fue afectado por una grave crisis presupuestaria y de gobernabilidad.
83. Respecto de las recomendaciones 18, 19 y 20 del Informe de País de la CIDH de 2019, el CONADEH ha documentado el grave incumplimiento de la Medida Cautelar No. 1084-2021. Al respecto, las medidas de protección otorgadas por el Estado a la luz de tal medida cautelar han sido deficientes, particularmente en los esquemas de seguridad y en aquellas medidas que impliquen alguna erogación económica. En este caso en particular, 12 medidas están incumplidas, 7 están cumplidas parcialmente y 11 han sido cumplidas en su totalidad. En ese sentido, preocupa al CONADEH la ligereza con que el Estado aborde las medidas cautelares remitidas por la CIDH y que son de obligatorio cumplimiento.
84. El CONADEH observa que existen amplios desafíos cuando se trata de personas beneficiarias defensoras de derechos humanos que se encuentran dentro de una colectividad y/o pertenecientes a movimientos de lucha contra actividades extractivas o en defensa de su territorio ancestral. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones<sup>45</sup>.
85. Respecto al asesinato del dirigente campesino del Aguán, el señor Hipólito Rivas<sup>46</sup>, el CONADEH habría conocido que el Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos adscrito a la SEDH se demoró en la actualización del análisis de riesgo debido a la ausencia de fondos para realizar la gira de trabajo respectiva. Asimismo, el CONADEH fue informado que, una vez

---

<sup>43</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. k. Defensores de Derechos Humanos. Pág. 115 a 118. 2022.

<sup>44</sup> CONADEH. [El CONADEH revela que en el 2022 Honduras fue escenario de unos 50 hechos violatorios a la libertad de expresión y de prensa](#). 22 de marzo de 2023.

<sup>45</sup> CIDH. Informe Anual de la CIDH. Cap. IV. Párr. 104.

<sup>46</sup> Criterio hn. [Asesinato de líder campesino junto a su hijo sigue patrón de estigmatización, amenazas e impunidad en el Aguán](#). 13 de febrero de 2023.



realizado el análisis de riesgo, el mismo no se implementó debido a la ausencia de fondos.

86. De igual forma, el CONADEH expresa su preocupación sobre el proceso de selección de los Concejales del Consejo Nacional de Protección llevado a cabo en 2022. Durante este proceso, el CONADEH ostenta dos funciones: 1) Observar el desarrollo del proceso; y, 2) Acreditar los resultados de la elección de los Concejales del Consejo Nacional de Protección.
87. El rol de observación del CONADEH, se refleja a lo largo de este proceso, teniendo como un primer antecedente que, en fecha 2 de agosto de 2022, las autoridades de la SEDH solicitaron al CONADEH su posición sobre la acreditación de las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) que integrarían el Consejo Nacional de Protección.
88. Al respecto, el 4 y 5 de agosto de 2022, el CONADEH presentó ante la SEDH y todos los miembros que integran el Consejo Nacional de Protección, una serie de observaciones, recomendaciones y sugerencias para el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. En tal comunicación, el CONADEH indicó que la acreditación solicitada se aparta de los compromisos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado de Honduras y del espíritu que el legislador insertó en la norma respectiva pues, infringe los criterios de autonomía que la Ley de Protección busca garantizar a las organizaciones defensoras de derechos humanos y se trataría de una restricción desproporcionada e innecesaria al derecho de asociación y el derecho a defender derechos humanos reconocidos y protegidos por los instrumentos internacionales y la Constitución de la República.
89. Durante agosto de 2022, el CONADEH remitió tres comunicaciones a la SEDH y realizó un comunicado público<sup>47</sup>. Todos ellos contentivos de una serie de recomendaciones que tenían por objeto prevenir deficiencias que podrían tener lugar en el proceso de elección de concejales; y así, asegurar el desarrollo de este fuera caracterizado por los principios democráticos de participación y pluralidad.
90. La primera comunicación fue realizada en fecha 4 de agosto de 2022, donde el CONADEH señaló a la SEDH *inter alia* que, para instalar la asamblea *per se*, se requería que en la misma se designara una junta directiva temporal para moderarla. Además, el Comisionado recomendó que los concejales de sociedad civil salientes sean quienes instalen la asamblea y nombren un presidente/a, un

---

<sup>47</sup> CONADEH. [Comunicado del 10 de agosto de 2022](#).

vicepresidente/a y un secretario/a<sup>48</sup>. Seguidamente, el Comisionado manifestó que no tiene el mandato o facultad de acreditar a las organizaciones defensoras de derechos humanos. De jure, los Principios de París tampoco le confieren dichas atribuciones a las INDH<sup>49</sup>.

91. De igual manera, el Comisionado en el marco de su rol de observador, emitió un comunicado público, de fecha 10 de agosto de 2022<sup>50</sup>, anticipándose a que la convocatoria para elección de concejales contenía vicios de nulidad y que la misma podía ser impugnada, donde se expresó que en dicha convocatoria se omitía el deber de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, dando lugar a vicios de nulidad y consecuentemente la posibilidad de impugnarla o los efectos de esta, mediante la incoación de los recursos administrativos ordinarios o a través de la interposición de una garantía constitucional de Amparo.
  
92. La segunda comunicación fue realizada en fecha 18 de agosto de 2022, en esta ocasión, el CONADEH señaló a la SEDH que, para resolver el asunto de competencia de convocar a la asamblea para elegir a los representantes de las OSC ante el Consejo Nacional de Protección, la SEDH debió invocar como asidero jurídico del acto administrativo de convocatoria del artículo 87-D, numeral 9 y 12 del PCM 005-2017. Este marco normativo, resulta de relevancia en virtud que la Ley de Protección faculta a la escindida Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SGJD) la facultad de convocar la asamblea pública referida. De tal forma que, la SEDH tiene la facultad de invocar esta competencia de acuerdo con el artículo 87-D, numeral 9 del PCM 005-2017<sup>51</sup>.
  
93. A lo anterior, el CONADEH reiteró que la SEDH y la SGJD debieron realizar la publicación de la convocatoria como una disposición de carácter general mediante el Diario Oficial “La Gaceta”, siendo que la convocatoria sería un mandato legal atribuido a ambas instituciones<sup>52</sup>. Asimismo, el Comisionado recomendó que la convocatoria debía de adoptar forma de resolución, tal y como lo manda el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, el cual manda que: [l]os actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias<sup>53</sup>. En consecuencia,

---

<sup>48</sup> CONADEH. Comunicación del 04 de agosto de 2022. Considerando 7.

<sup>49</sup> Ibidem. Considerando 8.

<sup>50</sup> CONADEH. Comunicado del 10 de agosto de 2022.

<sup>51</sup> CONADEH. Comunicación del 18 de agosto de 2022. Recomendación 1. Pág. 6

<sup>52</sup> Ibidem. Pág. 7.

<sup>53</sup> Ibidem. Recomendación 2. Pág. 7

el CONADEH reiteró que la convocatoria - para que adquiriera eficacia - tuvo que haber sido publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”<sup>54</sup>.

94. La tercera comunicación es de fecha 31 de agosto de 2022 fue realizada mediante Oficio No. DC 236/2022, la cual tuvo por objeto responder el oficio SEDH 756- 2022. En dicho oficio, el CONADEH reitera y explica el alcance de las recomendaciones formuladas el 4 y 18 de agosto de 2022. Por ejemplo, la comunicación del 31 de agosto explica por qué es contrario a los estándares de derechos humanos acreditar las OSC previo a la asamblea de elección. Igualmente, el Comisionado reiteró la necesidad de que la convocatoria fuera un acto jurídico propio sujeto a ser recurrido.
95. Específicamente, el CONADEH amplió su recomendación que literalmente dice: Para resolver la forma legal de la convocatoria, el CONADEH recomienda que la misma adopte forma de resolución, como lo manda el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, el cual manda a que “[l]os actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.
96. El Comisionado aclaró que, las OSC son partes interesadas y legitimadas para intervenir en el proceso de selección de las y los representantes de la sociedad civil; por lo tanto, impedir su participación sería una infracción al derecho a la asociación, el derecho de defensa, derecho de petición y al derecho a defender derechos humanos protegidos por la Constitución de la República, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley de Protección.
97. Asimismo, el CONADEH recordó a la SEDH que, la simple convocatoria que se discute constituye un acto administrativo que debe tomar la forma jurídica idónea para dotarla de efectividad y ejecutoriedad, como lo manda la norma administrativa sustantiva y adjetiva.
98. En fecha 6 de enero de 2023, y en virtud de todo el proceso de observación previamente descrito, el CONADEH remitió a la SEDH el oficio No DC-003-2023, contentivo de recomendaciones que emanarían de los hallazgos derivados de dicho proceso. En fecha 29 de noviembre de 2022, se remitieron al CONADEH los resultados de la elección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección, con motivo de que se procediera con su acreditación correspondiente. Así, en fecha 12 de diciembre de 2022, el Comisionado emitió el documento por medio del cual se acreditaría

---

<sup>54</sup> Loc. Cit.

a los titulares y suplentes electos. Toda vez, que serían estos los resultados emanados del desarrollo de esta Asamblea<sup>55</sup>.

99. De esta forma, tal y como ha sido referido anteriormente, tanto de la estructura normativa del artículo 21 de la Ley de Protección como del artículo 5 de su Reglamento, se erige una norma jurídica que se configura como una regla que ordena expresamente al Comisionado acreditar los resultados emanados del proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, sin que pueda supeditarse esta acción a los hallazgos que pudiesen derivarse de su rol de institución observadora de dicho proceso.
100. Sin embargo, en marzo de 2023, representantes de OSC interpusieron un Recurso de Amparo en la Sala Constitucional de la CSJ (SCO) contra la elección de representantes de organizaciones de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección, por considerar “la falta de legitimidad” al no cumplir con el proceso establecido en la ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia y su reglamento.
101. Ante ello, el CONADEH rindió un informe circunstanciado a la SCO para ilustrarla sobre los antecedentes de *iure* y de *facto*. Cabe destacar que, el CONADEH había visualizado y advertido de este escenario a la SEDH; por lo que, el Comisionado anticipó las consecuencias de estos que en la actualidad tienen lugar por la omisión de las recomendaciones previas que oportunamente habría realizado el CONADEH.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones

102. A pesar de los avances significativos que en materia de derechos humanos ha tenido el actual Gobierno de la República, Honduras sigue enfrentando dificultades para abordar de manera integral los problemas estructurales que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, particularmente de aquellas personas en condición o situación de vulnerabilidad.
103. En este sentido, el CONADEH alienta al Estado de Honduras a adoptar acciones concretas que den respuesta a las problemáticas horizontales en materia de derechos humanos y que para ello mantenga un enfoque basado en derechos humanos que se expanda a algunas situaciones críticas como:

---

<sup>55</sup> CONADEH. Oficio No. DC-308/2022 Acreditación de representantes de organizaciones de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección. 12 de diciembre de 2022.

- a. La desmilitarización de la sociedad y el desuso de políticas represivas para el combate el crimen organizado;
  - b. La disminución y erradicación de la pobreza y pobreza extrema desde un punto de vista multidimensional;
  - c. El respeto al mandato de la Institución Nacional de Derechos Humanos;
  - d. El fortalecimiento de la institucionalidad y el respeto de los derechos laborales de los empleados públicos sin discriminación;
  - e. La creación de una escuela profesional para funcionarios públicos y el combate a la corrupción;
  - f. La ratificación del Acuerdo de Escazú y de los Convenios 189 y 190 de la OIT;
  - g. La construcción, adopción e implementación de un Plan sobre empresas y derechos humanos;
  - h. Las reformas al Código Penal y la Constitución de la República;
  - i. La violencia que sufren las mujeres y personas LGBTIQ+;
  - j. Los despojos territoriales de comunidades indígenas y afro hondureñas;
  - k. El derecho a la consulta libre, previa e informada;
  - l. La protección de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, y;
  - m. La gobernabilidad en el sistema penitenciario.
104. De igual forma, tomando en consideración los continuos acercamientos que ha realizado el CONADEH con el Sistema de Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) sobre el procedimiento de selección y nombramiento de Ombudsperson, el Comisionado recomienda a la CIDH:
1. Plasmar en su informe país que, esta INDH ha abogado por recibir asistencia técnica especializada por parte del SIDH para crear una propuesta normativa que consigne las reglas mínimas, suficientes, claras y compatibles con los estándares internacionales para el proceso de postulación, nombramiento y selección de la persona Titular del Comisionado.
  2. Señalar en su informe país que, el CONADEH ha solicitado a la Oficina Principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con sede Palais Wilson de Ginebra (Suiza), asistencia técnica para el procedimiento de selección de la persona titular del CONADEH a la luz de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos

Humanos (Principios de París) y en apego a la Observación General 1.8. “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”<sup>56</sup>.

105. Finalmente, el Comisionado considera importante que la CIDH recomiende al Estado de Honduras lo siguiente:

1. Abstenerse de utilizar la figura de Estado de Excepción, cuando no se demuestre con precisión la proporcionalidad de la medida, en los términos de idoneidad y necesidad, por medio de un ejercicio obligatorio de ponderación oportunamente argumentado;
2. Crear un registro único de detenidos que funcione de manera simultánea y en tiempo real, haciendo uso de los medios tecnológicos, que permita: a) controlar la legalidad de las detenciones, b) conocer de manera fiable y verificable la identificación de los detenidos, c) conocer el motivo concreto de la detención, d) identificar la autoridad competente, día y hora de ingreso y de liberación y, e) consignar cualquier información útil sobre la detención.
3. Fortalecer los procesos investigativos a la luz del estándar internacional de la debida diligencia y la debida diligencia reforzada en casos de personas en condición o situación de vulnerabilidad; así como, financiar adecuadamente las fiscalías especializadas del Ministerio Público.
4. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y de género en la administración pública y en la administración de justicia aplicando enfoques diferenciados para lograr la igualdad material de los individuos;
5. Respetar la independencia técnica, administrativa y de criterio del CONADEH, incluyendo el cumplimiento de las recomendaciones que formule el Comisionado, la plena independencia financiera, el aumento del presupuesto a la Institución para el cumplimiento de su mandato y el acceso a toda información bajo guarda del Estado, necesaria en el marco de una investigación;
6. Asegurar que los procesos de remoción del cargo y despidos de servidores, funcionarias y funcionarios públicos sean acordes a los procedimientos establecidos por la ley y en apego a las causales previamente estipuladas en la misma;
7. Ratificar el Acuerdo de Escazú y los Convenios 189 y 190 de la OIT;

---

<sup>56</sup> Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Informe del Subcomité de Acreditación de la GANHRI. Octubre de 2019. Pág. 15.

8. Elaborar un Plan nacional de empresas y derechos humanos, enfocado a los principales impactos de las empresas en la garantía de los derechos humanos;
9. Realizar un control de convencionalidad de la legislación penal para adecuarlo con los estándares internacionales de derechos humanos;
10. Derogar la reforma constitucional que prohíbe absolutamente el aborto;
11. Aprobar la Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas, la Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres y la Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas;
12. Desarrollar una política y programas de educación sexual y reproductiva; así como financiar adecuadamente la Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente;
13. Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas y garífunas sobre toda medida que les afecte;
14. Desarrollar directrices de observancia en todas las dependencias judiciales del país para asegurar que las y los Jueces y Magistrados de la República se abstengan de utilizar, reforzar o confirmar la utilización indebida de tipos penales que criminalizan a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, cuya importante labor es necesaria, legal y legítima;
15. Revisar la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para identificar los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección que requieran adiciones o modificaciones, con el objeto de formular las respectivas propuestas de reforma legal al Congreso Nacional de la República;
16. Diseñar un plan de trabajo interinstitucional, con la participación del CONADEH y el MNP-CONAPREV, destinado a recuperar la gobernabilidad de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos.



**Aportes de la adopción  
de la Lista de  
Cuestiones (Lol) para el  
Estado de Honduras al  
Comité de Derechos  
Humanos**  
**abril 2023**





## I. ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2023, el Comisionado recibió una comunicación por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la cual solicitó a esta INDH, una *contribución escrita de la institución en el contexto de la adopción de la Lista de Cuestiones (LoI) para el Estado de Honduras por parte del Comité de Derechos Humanos durante su 138º Período de Sesiones*.
2. En ese sentido, el CONADEH ha elaborado el presente informe con el objetivo de aportar a la Lista de Cuestiones del Comité de Derechos Humanos (Comité) en su 138º Período de Sesiones para el tercer informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

## II. Estructura

3. Este documento detalla de manera sucinta las principales preocupaciones del CONADEH en relación con los derechos civiles y políticos consagrados en el PIDCP y brinda una visualización puntual de la situación actual de los derechos humanos en Honduras sobre los cuales el Comité debe hacer especial énfasis en su lista de cuestiones.
4. En consecuencia, está compuesto por 7 secciones temáticas, las cuales son las siguientes: A) Independencia del CONADEH; B) No discriminación e igualdad (arts. 2, 3, 9, 17, 26 y 27); C) Derechos de la mujer (arts. 3 y 7); D) Derecho a la vida (arts. 2, 6, 7, 9, y 10); E) Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10, 14 y 17); F) Protección de la niñez (arts. 2, 9, 13, 24 y 26); G) Acceso a la justicia (arts. 14); H) Pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes (arts. 1, 26, 27 y 47); I) Derechos de las personas en movilidad humana (arts. 9, 12 y 13); J) Protección a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (art. 2,17, 22, 26 y 27).

## III. Desarrollo

### A. Independencia del CONADEH<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo VI: Ataques e injerencias a la independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 134-136.

5. La Alianza Global de Instituciones Nacional de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) y la OACNUDH, acreditaron en octubre de 2020, al CONADEH como categoría “A” debido a su independencia, pluralismo, responsabilidad y conocimiento de los estándares más actualizados de derechos humanos<sup>2</sup> y por los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, con especial atención a los migrantes y los refugiados, pese al complicado contexto en el que opera<sup>3</sup>.
6. En diciembre de 2020, el Congreso Nacional de Honduras, nombró y juramentó a la primera mujer Defensora del Pueblo, a su vez la Ombudsperson más joven en la historia de la Comisionado, con un mandato vigente hasta el 2026 de conformidad al periodo establecido por la ley<sup>4</sup>.
7. Tomando en consideración lo anterior, resulta trascendental rescatar en este informe ciertos hechos acaecidos que situaron en riesgo la independencia de la INDH de Honduras:
  - a. A partir de mayo de 2022, el Congreso Nacional inició proceso de investigación sobre el nombramiento de la Comisionada Blanca Izaguirre en dos comisiones distintas de esa cámara legislativa<sup>5</sup>.
  - b. En julio del mismo año, se presentó un informe en el pleno del Congreso Nacional con recomendaciones dirigidas a la remoción de la titular del CONADEH<sup>6</sup>.
8. Con respecto a lo anterior, el Comisionado señaló que el informe presentado en el pleno representaba un ataque al CONADEH pues, fue realizado con un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso y discriminatorio por parte del Congreso Nacional y reiteró su firmeza e inamovilidad en el cargo como funcionaria pública comprometida con los derechos humanos<sup>7</sup>.
9. Pese a que el Congreso Nacional aumentó el presupuesto del CONADEH para el ejercicio fiscal 2023, su presupuesto sigue siendo insuficiente para cumplir el mandato constitucional asignado conforme a los Principios de París; asimismo, el CONADEH no dispone de la autonomía administrativa de las líneas presupuestarias donde puede asignar los fondos, pues la Secretaría de Finanzas es quien distribuye la asignación presupuestaria.

<sup>2</sup> RINDHCA. [Comisionado Nacional de los Derechos Humanos \(CONADEH\) contundente resultado de su clasificación mundial como Institución Nacional de Derechos Humanos, clase “A”](#). octubre de 2020.

<sup>3</sup> Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. [Informe del Subcomité de Acreditación de la GANHRI](#). Pág. 2. octubre de 2019.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo 181-2020. Publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 35,46924. Diciembre de 2020.

<sup>5</sup> Además, véase: HRN. [Titular del CONADEH denuncia persecución política y de género por Comisión de Extradición del CN](#). 11 de mayo de 2022

<sup>6</sup> El Pulso. [Comisión legislativa recomienda repetir la elección del titular del CONADEH](#). 28 de julio de 2022.

<sup>7</sup> CONADEH. [Pronunciamento. 28 de julio de 2022](#).

10. En tal virtud, se recomienda formular las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las disposiciones legales o administrativas que permiten a la Secretaría de Finanzas disponer de los fondos asignados a la Ombudsperson, así como su compatibilidad con los Principios de París.

### **B. No discriminación e igualdad<sup>8</sup> (arts. 2, 3, 9, 17, 26 y 27)**

11. Los crímenes contra personas LGBTIQ+ se caracterizan por ser delitos permanentes en el país y con altos niveles de impunidad pues, desde el 2009 hasta el año 2021, se registraron al menos 124 muertes violentas en contra de personas trans<sup>9</sup>. De acuerdo con el sistema estadístico del Comisionado, entre los años 2009 y el 2021 murieron violentamente 434 personas LGTBIQ+, de los cuales, alrededor del 59% eran gais; 29% eran trans; y, un 10% lesbianas.

12. En marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras en el Caso Vicky Hernández por la violación de múltiples derechos humanos<sup>10</sup>. Al respecto, la Corte IDH ordenó 12 medidas de reparación<sup>11</sup>; sin embargo y hasta la fecha, el Estado de Honduras sólo ha cumplido 4 de ellas.

13. Pese a que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (SEDDH) informó en junio de 2022 que el Estado se encontraba trabajando en el cumplimiento de los otros puntos resolutive<sup>12</sup>. En agosto de 2022, las víctimas, sus representantes ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y organizaciones y colectivos LGBTIQ+ expresaron su inconformidad por la poca celeridad del cumplimiento de las medidas de reparación restantes<sup>13</sup>.

14. Por otro lado, a inicios del año 2022, se reportó que Thalía Rodríguez, mujer trans y activista de derechos humanos, fue asesinada en su casa de habitación ubicada en el cerro Juana Laínez de Tegucigalpa, Distrito Central<sup>14</sup>; sin embargo, no se han evidenciado avances significativos en el proceso de investigación del caso hasta la fecha.

<sup>8</sup> Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. d. Derechos de las personas LGBTIQ+. Pág. 77, 82.

<sup>9</sup> Cattrachas. [Informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI. 2009-2021](#). Pág. 10.

<sup>10</sup> Cfr. Corte IDH. [Vicky Hernández y otras Vs Honduras](#). Puntos resolutive<sup>10</sup> 1 al 5. Pág 54 y 55.

<sup>11</sup> Ibidem. Punto resolutive 8 al 19. Pág. 55 y 56.

<sup>12</sup> SEDH. [Estado de Honduras avanza en el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras](#). 13 de junio de 2022.

<sup>13</sup> Criterio hn. [Población LGBTIQ+ a la espera de cumplimiento de medidas de reparación dictadas por caso Vicky Hernández](#). 09 de agosto de 2022.

<sup>14</sup> SWI. [Asesinan a balazos a activista y mujer trans en un barrio de Honduras](#). 11 de enero de 2022.

15. Por lo antes expuesto se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las medidas legislativas que obstaculizan los derechos de las personas LGBTIQ+ como el matrimonio entre personas del mismo sexo; b) Sírvase informar sobre las medidas judiciales e investigativas para esclarecer los crímenes cometidos en perjuicio de las personas LGBTIQ+, particularmente de las personas trans.

#### **A. Derechos de la mujer (arts. 3 y 7)<sup>15</sup>**

##### 1. Violencia contra la mujer

16. La violencia contra la mujer es un problema recurrente en Honduras. Así, entre 2018 y 2023 CONADEH registró un total de 15,948 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del Sistema de Quejas del Comisionado (SIQUEJAS). Los derechos más vulnerados fueron: a) integridad personal; b) vida; c) acceso a la justicia; y, d) debido proceso legal.
17. En cuanto a las muertes violentas de mujeres, del 2018 a 2023 el CONADEH registró un total de 1,817 muertes violentas de mujeres, de las cuales 110 corresponden al presente año, representando una distribución de aproximadamente 23 muertes violentas de mujeres al mes.
18. Resulta especialmente alarmante que el 90% de estos femicidios sigan en total impunidad, denotando la falta de cumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar, capturar, juzgar y en su caso, sancionar a los perpetradores.
19. En ese sentido, se recomienda consultar al Estado lo siguiente: a) Sírvase a informar el estado procesal de los casos de femicidios en los últimos 6 años; b) Sírvase proporcionar estadísticas actualizadas y desagregadas por edad, origen étnico, perfil socioeconómico, condición de discapacidad, año y región geográfica de mujeres víctimas de muertes violentas; y, c) Sírvase a informar de las medidas administrativas, legislativas y judiciales adoptadas para prevenir, juzgar y en su caso sancionar hechos violentos en contra de las mujeres.

##### 2. Derechos sexuales y reproductivos

20. El CONADEH saluda la emisión Acuerdo Ejecutivo No. 75-2023<sup>16</sup>, mediante el cual se legaliza la libre comercialización y uso de la Pastilla Anticonceptiva de

<sup>15</sup> Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. a. Derechos de la mujer. Pág 66- 70.

<sup>16</sup> Acuerdo Ejecutivo No. 75-2023 del 8 de marzo del 2023.

Emergencia (PAE); así como la aprobación de la Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras<sup>17</sup>. No obstante, el Comisionado observa con alta preocupación que aún se siga criminalizando a las mujeres que practiquen el aborto, pues el Código Penal vigente aún contempla como tipo penal el aborto en todas sus modalidades. Por ello, se requiere revertir la reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución<sup>18</sup> y reformar el artículo 196 del Código Penal, los cuales prohíben el aborto de manera absoluta. Al respecto aún existe un recurso de inconstitucionalidad pendiente de ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

21. Asimismo, resulta alarmante la ausencia de datos oficiales respecto de las mujeres criminalizadas por el delito de aborto, lo cual mantiene bajo la penumbra la criminalización a estas mujeres. Al margen de los datos oficiales por el delito de aborto, el Comisionado resalta que la penalización del aborto implica la falta de acceso a un aborto libre y seguro, lo que genera que las mujeres busquen abortos en lugares clandestinos, afectando así su vida e integridad personal por la falta de atención médica adecuada.
22. En virtud de lo anterior, se sugiere que se consulte al Estado lo siguiente: a) Sírvase informar sobre las acciones realizadas por la Agencia de Regulación Sanitaria u otras dependencias del Ejecutivo como la Secretaría de Salud para importar y vender libremente la PAE; b) Sírvase informar sobre el estatus procesal de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra los decretos legislativos 192-2020 y 3-2021 y los fallos, si los hubiere; c) Sírvase proporcionar estadísticas actualizadas y desagregadas por edad, origen étnico, perfil socioeconómico, condición de discapacidad, año y región geográfica de mujeres criminalizadas por el delito de aborto y de mujeres que acuden a centros hospitalarios con indicios de haber abortado; y, e) Sírvase informar sobre la postura del Congreso Nacional actual para descriminalizar el aborto.

### 3. Participación política de las mujeres<sup>19</sup>

23. Los cambios estructurales anunciados por el Estado son insuficientes para garantizar la plena participación de la mujer en la vida política. Aunque Honduras cuenta actualmente con un histórico número de diputadas propietarias en el Congreso Nacional (34), en términos porcentuales la participación de la mujer nunca ha excedido del 30% en el Poder Legislativo. Contrario al incremento de diputadas electas, en las últimas 4 elecciones el

<sup>17</sup> [Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras](#). 8 de marzo del 2023.

<sup>18</sup> A través de los Decretos legislativos 192-2020 y 3-2021 introduce una reforma constitucional orientada a impedir que el aborto pueda ser legalizado en el futuro, representando un retroceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Honduras.

<sup>19</sup> Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022 capítulo V: Situaciones emblemáticas de derechos humanos. d. Ataques a la mujer en la función pública. Pág. 131-133.

número de alcaldesas sigue siendo muy bajo, contando para el periodo 2022-2026 con un 5.7% del total de alcaldías, representado por 17 mujeres alcaldesas.

24. Aun con la inclusión del principio de paridad, no se han experimentado cambios significativos en el número de alcaldesas y de diputadas propietarias. Al contrario, en la práctica el principio de paridad ha relegado a la mujer a un rol secundario en las elecciones a diputadas y a nivel municipal como regidoras y vicealcaldesa. La brecha entre el número de alcaldesas y el número de regidoras expone que a nivel local la mujer tiene un rol secundario en la toma de decisión y que los hombres siguen ocupando los puestos más importantes en las municipalidades.
25. Si bien el Consejo Nacional Electoral (CNE) abordó el fenómeno de la violencia política por razón de género en una iniciativa de reforma a la Ley Electoral y en la adopción de un protocolo específico para aplicarlo en las elecciones de noviembre, las actuaciones del CNE no fueron suficientes para frenar, disuadir e investigar la violencia cometida en este periodo. A la fecha las denuncias formuladas contra el Partido Nacional por la campaña misógina y de odio que se perpetró contra la ahora presidenta no han tenido respuesta.
26. Igualmente, de acuerdo con el Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2022, se reportaron 114 casos de violencia política. Entre ellos se incluyen homicidios (42), coacción (37), atentados (22), amenazas (11), coerción (1) y rapto (1). El informe del ONV demuestra cómo las mujeres en política sufren desproporcionadamente actos de coacción, específicamente, dirigidos al menosprecio de su capacidad para ostentar un cargo de elección popular o como funcionaria pública.
27. En tal sentido, se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las medidas que el Estado busca implementar para incrementar el número de alcaldesas y de diputadas propietarias electas; b) Sírvase informar sobre la investigación a todos los actos violentos cometidos contra las mujeres durante el periodo electoral de 2021; y, c) Sírvase informar sobre el número de denuncias interpuestas ante el CNE por infracciones a la ley electoral debido a campañas en contra de las mujeres y los resultados de ellas.
28. El Comisionado informa que actualmente existen tres proyectos de leyes especiales para la protección de la mujer, a saber: 1) Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas; 2) Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres; y, 3) Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. El CONADEH ha participado activamente en la discusión y redacción de todas estas leyes y ha emitido opiniones especializadas y controles de convencionalidad.

29. Respecto de la primera ley, la Ombudsperson nota el estancamiento en el proceso de aprobación de esta ley por parte del poder legislativo. La segunda ley ha sido remitida a la Presidencia de la República donde está en análisis previo a la remisión al Congreso Nacional. La tercera ley fue entregada a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios, quien deberá realizar los ajustes finales e identificar una hoja de ruta para su remisión al Congreso Nacional.
30. Al respecto se solicita se consulte lo siguiente: a) Sírvase informar sobre el proceso de aprobación de la Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas y la Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres.

#### **D. Derecho a la vida<sup>20</sup> (arts. 2,6, 7, 9 y 10)**

31. Honduras ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) desde 2008, pese a ello, los artículos 140, 141 y 142 del Código Penal y los artículos 17 y 28 del Código Procesal Penal no se encuentran armonizados a las disposiciones de la referida Convención.
32. En ese sentido, el delito de desaparición forzada está tipificado en artículo 140 del Código Penal como un delito de lesa humanidad y no como un delito autónomo aplicable fuera del contexto de crímenes de lesa humanidad. Su definición establecida no está armonizada al corpus iuris internacional puesto que establece la sustracción de la protección de la ley como una consecuencia del accionar del victimario y no como un efecto independiente de la acción. Además, los artículos 141 y 142 del mismo cuerpo normativo, que establecen las circunstancias agravantes y atenuantes, no están armonizados con el contenido del artículo 7 de la ICPPED.
33. Por su parte, el artículo 17 del Código Procesal Penal establece quienes tienen el carácter de víctima frente a un delito; sin embargo, el mismo no está armonizado con el artículo 24 de la ICPPED ya que este solo reconoce como víctimas a los familiares de la persona desaparecida si ésta ha resultado muerta. Además, el marco normativo también debe adecuarse a lo establecido en el artículo 6 y 7 de la ICPPED respecto de incorporar explícitamente conceptos como el control efectivo y la responsabilidad de los mandos superiores en casos de desaparición forzada fuera de un contexto de crimen de lesa humanidad.
34. Por otro lado, el CONADEH observa la poca confianza institucional, las limitadas capacidades de respuesta, la falta de secretividad de los expedientes

---

<sup>20</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo II: Situación de los Derechos Civiles y Políticos. Derecho a la vida. Pág. 30-33.

del Ministerio Público y la ausencia de participación de los familiares en todas las etapas del proceso investigativo es una barrera que impide la garantía del derecho a la verdad.

35. Uno de los casos que ejemplifica estas falencias institucionales es la desaparición de cuatro líderes garífunas de la comunidad Triunfo de la Cruz, ocurrida el 19 de julio de 2020. Dicho caso versa sobre los líderes comunitarios desaparecidos por hombres no identificados y supuestamente vestidos con uniformes de la Policía Nacional. Hasta la fecha se desconoce su paradero y el caso está siendo investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida.
36. Este caso exhibe tres problemas claves respecto de la desaparición forzada:
  - a. La participación o aquiescencia de las autoridades policiales en graves casos de violaciones a derechos humanos, lo cual aumenta y perpetúa la desconfianza de las comunidades con las autoridades.
  - b. La inadecuada conceptualización respecto del delito de desaparición forzada ya que es investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, dando así por muertas a las personas.
  - c. La intolerancia de las máximas autoridades fiscales, quienes luego de que la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y el Comité Garífuna de Investigación de Búsqueda de los Desaparecidos del Triunfo de La Cruz (SUNLA) se manifestaron ante el Ministerio Público para conocer las diligencias en la investigación de esta causa, intimidaron a los defensores de derechos humanos con un requerimiento fiscal por el delito de privación injusta de la libertad.
37. Además, otro problema que requiere ser atendido con inmediatez, es la falta de un registro de detenidos conforme a lo requerido por la Corte IDH en el Caso Juan Humberto Sánchez y la ausencia de una regulación estándar sobre el contenido mínimo en los registros de detenidos.
38. En tal sentido, se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre la mora judicial de casos por delitos contra la vida e integridad personal; b) Sírvase informar sobre la compatibilidad convencional sobre el delito desaparición forzada en el código penal versus las convenciones internacionales; c) Sírvase informar sobre las medidas para fortalecer los procesos investigativos en los que se denuncien agentes del orden como perpetradores o autores de delitos contra la vida e integridad, especialmente cuando se trata de defensores de derechos humanos; y d) Sírvase informar sobre la ausencia del registro de detenido de acuerdo a los estándares internacionales.

## **E. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, tratamiento de las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10, 14 y 17)**

### **1. Seguridad ciudadana**



39. El CONADEH no ha tenido noticia de una política de seguridad ciudadana integral con enfoque de derechos humanos y basada en evidencia que permita: a) confirmar la existencia de estas convicciones y claridades sobre las mejores formas para abordar la violencia en el país; y, b) corroborar, más allá de la retórica, las intenciones de constituir efectivamente un abordaje de la violencia respetuoso de los derechos humanos.
40. Esta aparente indeterminación sobre la política de seguridad se realiza cuando se observa que, en noviembre del 2022, se adoptó el “Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y Delitos Conexos”. Para luego, en diciembre del mismo año decretar la suspensión de garantías, sin que esta suspensión se encontrara establecida como parte del Plan. Así también, recientemente se ha adoptado el “Plan Solución contra el Crimen”, proclamado como una segunda etapa del Plan Nacional de Seguridad, el cual, no se corresponde ni se vincula con el contenido del Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión.
41. Esta falta de claridad también imposibilita dilucidar los avances en el proceso de desmilitarización de la seguridad ciudadana. Así, la única determinación que a este respecto se ha tomado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-03-2022, que, aparte de encontrarse únicamente focalizado a la desmilitarización del sistema penitenciario nacional, desconocemos los alegados resultados de esta intervención, especialmente, a la luz de los acontecimientos de violencia reportados al interior de los centros penitenciarios. Contrario sensu, resulta altamente preocupante que el Plan Solución Contra el Crimen instruye a las Fuerzas Armadas a habilitar batallones como centros de reclusión de emergencia y también le atribuye el compromiso de responder por los resultados obtenidos de la implementación del Estado de Excepción en determinados departamentos.
42. En tal virtud se recomienda formular al Estado las siguientes preguntas: a) Sírvase informar sobre a) la existencia de una Política Pública de Seguridad Ciudadana con enfoque de derechos humanos, precisando las especificidades diferenciales en términos conceptuales, procesales y prácticas entre el Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y los Delitos Conexos, el Plan “Solución contra el Crimen” y el Plan Nacional de Seguridad referido en este segundo; b) los resultados y razones argumentativas que justifican la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de suspensión de garantías declarada por medio de los Decretos Ejecutivos PCM-29-22, PCM-01-23, PCM- 10-23, PCM-15-23; c) indicar con precisión y claridad el alcance material y temporalidad con la que se tiene prevista la finalización de la medida de Estado de Excepción; d) el estado del derecho a la inviolabilidad del domicilio y el impacto que ha tenido la realización de allanamientos de morada en el marco de la implementación del Estado de Excepción y las razones por las que resultarían insuficientes desde la perspectiva del Estado las excepciones

establecidas en la normativa procesal penal, así como las reformas legislativas que en este marco se han planteado.

## 2. Personas privadas de libertad<sup>21</sup>

43. Hasta finales del mes de abril del 2022, el Centro Penitenciario de Tamara, es el lugar donde existe el mayor número de población penitenciaria, con 2,439 casos sin sentencia firme; seguidamente el Centro Penitenciario Morocelí, El Paraíso con 1,371 reclusos; y el Centro Penitenciario Siria, El Porvenir Francisco Morazán con 1,288 reclusos<sup>22</sup>.
44. Las condiciones deplorables a los que son sometidos los privados de libertad en las celdas de castigo representaron el 14% de las quejas, donde manifiestan que en muchas de las ocasiones se les ha dejado encerrados por largo periodo de tiempo sin las condiciones necesarias para cumplir las sanciones impuestas, algunos peticionarios manifestaron que de manera injusta son sometidos a estos correctivos.
45. Recientemente, se han registrado una serie de hechos violentos en diferentes establecimientos penitenciarios; por lo que, el gobierno decidió iniciar un nuevo proceso de intervención del sistema penitenciario<sup>23</sup>. Sin embargo, se desconoce la existencia de un plan de trabajo detallado que informe la metodología de intervención, generando incertidumbre en la gobernabilidad de la administración penitenciaria.
46. Aunado a ello, es preocupante la tendencia discursiva del gobierno respecto a la intervención con “mano dura”, pues se trata de un discurso en el que habita la intención de actuaciones al margen del respeto a los derechos humanos, habilita y autoriza a los agentes estatales para actuar con impunidad y advierte un escenario de ingobernabilidad.
47. El CONADEH considera oportuno resaltar la necesidad de revisar las bases del sistema penitenciario e identificar los medios necesarios e idóneos de inteligencia penitenciaria y la transición a un enfoque de seguridad dinámica. Además, debe consolidar una verdadera Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP), la cual debe ser flexible para permitir que se modifiquen las prioridades y los proyectos.

---

<sup>21</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. j. Derechos de las personas privadas de libertad. 2022. Pág. 113- 116.

<sup>22</sup> Cfr. CONADEH. [Principales problemas expuestos por las personas privadas de libertad. Periodo 2019- 2022](#). 2022

<sup>23</sup> France 24. [Dura intervención en las cárceles anuncia la presidenta hondureña](#). 09 de abril de 2023.

48. En tal virtud se recomienda formular al Estado las siguientes preguntas: a) Sírvase informar sobre las condiciones de los privados de libertad; y, b) Sírvase informar sobre las acciones específicas sobre la metodología de intervención en los centros de detención.

#### **F. Derechos de la niñez<sup>24</sup> (arts. 2, 9, 13, 24 y 26)**

##### 1. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes

49. Las dinámicas de violencia en el país dan cuenta de una realidad que evidencia una fractura del contrato social que ha degradado el orden social y democrático, relegando a una parte de la sociedad a realidades paralelas en las que podría existir una ausencia exacerbada de la institucionalidad estatal; que, consecuentemente, permitiría a organizaciones criminales ocupar el lugar del Estado y por ende, condicionar el nivel de goce y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en determinados territorios del país al poder de la violencia organizada que de estas estructuras criminales podrían derivarse. Así, uno de los grupos en especial condición de vulnerabilidad que no han encontrado una respuesta efectiva frente a este fenómeno son las niñas, niños y adolescentes; que, a su vez, en la mayoría se encontraban en situación de pobreza o pobreza extrema.
50. Por lo tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) los esfuerzos emprendidos para caracterizar el reclutamiento forzado en sus diferentes dimensiones para identificar desde un enfoque de género, edad y diversidad las mejores formas de intervención comunitaria para avanzar en la desvinculación de las niñas, niños y adolescentes; b) los resultados obtenidos por medio del Sistema Integral de Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (a través del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, los Consejos Departamentales de Niñez y Adolescencia, y los Consejos Municipales de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia), la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia, la Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia y los Mecanismos de Atención Humanitaria que se han implementado a nivel local por algunas corporaciones municipales c) la situación actual y resultados de la implementación de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno adscrita al Programa de Migración y Restitución Internacional de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia impulsada en conjunto con espacios de cooperación internacional y las formas, protocolos diferenciados de atención o programas de protección a través de los cuales se ha realizado el abordaje al reclutamiento en términos de prevención, mitigación y asistencia humanitaria; f) las rutas y programas de reinserción en el sector educativo y productivo del país, para las

---

<sup>24</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. b. Derechos de la niñez y familia. 2022. Pág. 70-73.

niñas, niños y adolescentes reclutados forzosamente y aquellos retornados con necesidades de protección internacional; y, g) las medidas adoptadas para reconocer el tipo penal de reclutamiento forzado como un delito autónomo y no condicionado al contexto de trata de personas.

### G. Acceso a la justicia<sup>25</sup> (arts. 14)

51. Es motivo de preocupación para el CONADEH, los datos estadísticos registrados en el 2022 por violaciones al derecho a la justicia, los cuales, a pesar del subregistro y del temor de la población a denunciar a los operadores de justicia, se recibieron un total de 2,008 quejas, constituyéndose en el segundo derecho más infringido. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho de acceso a la justicia, se encuentran las siguientes: a) El Ministerio Público; b) La Dirección Policial de Investigación; c) Los Juzgados de Letras; d) Los Centro Penales; y, e). Los Juzgados de Ejecución.
52. La falta de la debida diligencia en la investigación de los delitos, especialmente en aquellos que implican graves vulneraciones a derechos humanos es una de las infracciones más constantes al estamento jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos en el país. De tal forma, que las autoridades estatales responsables de la investigación, ejercicio de la acción penal pública, judicialización y sanción deben reforzar los mecanismos de prevención y de solución de conflictos institucionales, que permitan asegurar la correcta y permanente funcionalidad de sus diferentes dependencias de forma oportuna.
53. Es así, que resultó especialmente preocupante la situación de paralización y funcionamiento que atravesó el Ministerio Público en sus diferentes dependencias debido a los 79 días de huelga que realizaron sus funcionarios a la luz del ejercicio legítimo de su derecho a la protesta, con motivo de exigir sus derechos laborales<sup>26</sup>. De tal forma, el CONADEH monitoreo la situación y emitió una alerta temprana<sup>27</sup> en donde se evidenció el impacto que podría tener la crisis sobre los derechos humanos. Asimismo, el CONADEH manifestó su preocupación debido a hechos suscitados el miércoles 05 de abril de 2023, en donde agentes del Comando de Operaciones Especiales (COBRA) irrumpieron y decomisaron la morgue móvil de Medicina Forense que funcionaba de manera provisional para realizar las autopsias<sup>28</sup>.
54. En consecuencia, el CONADEH considera que este contexto habría significado la obstaculización de diversos procesos de autopsias, levantamientos

<sup>25</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos Civiles y Políticos.cj. Derecho de acceso a la justicia. 2022. Pág. 33- 34.

<sup>26</sup> El Heraldo. [Después de 79 días finaliza la huelga en el Ministerio Público](#). 24 de abril de 2023.

<sup>27</sup> CONADEH. [Alerta Temprana 001-23](#).

<sup>28</sup> CONADEH. [Tweet del 06 de abril 2026](#).

cadavéricos, aseguramientos de medios probatorios y demás elementos de investigación forense que condicionan directamente la efectividad del ejercicio de la acción penal pública.

55. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) la estrategia diseñada para la adopción de medidas necesarias para prevenir la profundización de patrones de impunidad, especialmente en cuanto a los hechos criminales que han tenido lugar durante el tiempo de la paralización de funciones, y de esta forma garantizar el ejercicio efectivo de la acción penal pública en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras; b) las medidas adoptadas para fortalecer la Defensa Pública, dirigidas especialmente a su consolidación como institución autónoma y no dependiente del Poder Judicial y en lo relativo al acceso a mecanismos de investigación forense que contribuyan a la estructuración de estrategias de litigio ampliamente fundamentadas que aseguren la igualdad de condiciones en los procesos penales.

#### **H. Pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes<sup>29</sup>**

56. Durante 2022, el CONADEH registró a través de las quejas presentadas en sus delegaciones un patrón de violencia sistemática y diferenciada a los pueblos indígenas y afrodescendientes consistente en: a) inseguridad jurídica sobre la propiedad territorial, b) criminalización, c) amenazas a muertes y asesinatos de sus líderes, d) desplazamiento forzado, e) desigualdad económica-social, y f) falta de acceso a la justicia. Estos problemas históricos continúan siendo un freno para el pleno desarrollo de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el país. En el mes de abril se conmemora la llegada de las comunidades afrodescendientes a Honduras; sin embargo, no se ha anunciado ninguna medida o política sustancial que impulse cambios estructurales en los problemas que adolecen las comunidades indígenas y afrodescendientes.
57. Aunado a lo anterior y a la luz de la recomendación 24 del Informe País de la CIDH del 2019, el CONADEH no ha podido constatar avance alguno respecto del cumplimiento de las sentencias de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra ya que no ha sido convocado a las sesiones de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias. Respecto de las comunidades de San Juan, cuyo caso se encuentra pendiente de sentencia por la Corte IDH, el 7 de abril de 2022 luego de la audiencia ante la Corte IDH, la Policía Nacional se personó en la comunidad para informarles sobre una denuncia por el delito de usurpación en contra de los pobladores<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. h. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños. Pág. 104 a 109. 2022.

<sup>30</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Miriam Miranda. [Tweet del 07 de abril de 2022.](#)

58. En los meses siguientes las comunidades se vieron acosadas por terceros de la zona quienes creían que las comunidades iban a apropiarse de sus casas una vez que se emitiera la sentencia de la Corte IDH. Esta situación derivó en un conflicto social en la zona en el mes de agosto de 2022 en donde autoridades de la SEDH, Procuraduría General de la República (PGR), con la observación de CONADEH y OACNUDH conformaron una mesa de atención inmediata al conflicto. Esta situación fue puesta en conocimiento de la CIDH en su 185 periodo ordinario de sesiones.
59. El CONADEH manifiesta su preocupación debido a que en la actual Administración se discontinuó el Plan Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia y que se haya firmado un Convenio con el Instituto Mexicano del Petróleo relativo a la exploración y explotación de Petróleo en la Mosquitia sin consultar con las Comunidades Miskitas. Respecto del cumplimiento de la sentencia Lemonth Morris (Buzos Miskitos), salvo el acto de perdón público realizado en este mes de abril, el CONADEH no ha podido constatar avances sustanciales; lastimosamente con la supresión de la SEDIS y la creación de la SEDESOL y su Programa de Acción Solidaria los procesos de cumplimiento a las medidas de satisfacción y reparación no han tenido avances sustanciales.
60. Respecto a la ejecución de desalojos, el CONADEH hace de conocimiento los siguientes casos:
- a. El desalojo de la comunidad Punta Gorda en Roatán de noviembre de 2022, donde luego de practicar el desalojo la policía detuvo de manera arbitraria a 6 líderes comunitarios quienes fueron acusados por el delito de usurpación y que fueron liberados por las presiones ejercidas por el Comisionado y organismos internacionales<sup>31</sup>.
  - b. El desalojo en la Comunidad Tierras del Padre, del cual el CONADEH emitió una Alerta Temprana<sup>32</sup>. En este caso, el 26 de julio de 2022, el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, habría ordenado la ejecución del desalojo, mandando que se librase nota a la Policía Nacional para exigir la presencia de un número no menor de mil elementos policiales y a la Policía Militar del Orden Público para prestar toda la colaboración requerida por el Juez Ejecutor; debido a un error en el aviso de desalojo, la misma no se realizó y se señaló como nueva fecha las 6:00 am del miércoles 23 de noviembre del 2022<sup>33</sup>.
61. Tanto en el caso de Punta Gorda como Tierras del Padre, el CONADEH observa un uso indebido del derecho penal y la ausencia del reconocimiento del derecho

<sup>31</sup> Alexander Álvarez. [Oacnudh condena la criminalización de 6 garífunas en desalojo de Punta Gorda, Roatan](#). 8 noviembre de 2022.

<sup>32</sup> CONADEH. [Alerta Temprana No. 001- 2022](#). 2022.

<sup>33</sup> CONADEH. [Alerta Temprana No. 001-22 sobre la situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Lenca "Tierras del Padre"](#). 17 de octubre de 2022.

a la propiedad privada desde la cosmovisión indígena. Ambas situaciones se exacerban debido al uso de figuras como el desalojo preventivo.

62. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) Las medidas adoptadas para realizar la consulta previa, libre e informada de acuerdo a estándares internacionales; b) Las estrategias de protección a favor de garífunas defensores de derechos humanos; c) El procedimiento para realizar desalojos con carácter diferenciado en pueblos indígenas; d) La tipificación del delito de usurpación en el código penal; y, e) Sobre la implementación y ejecución de la política nacional de empresas y derechos humanos.

### **I. Derechos de las personas en movilidad humana<sup>34</sup>**

63. De acuerdo con la base de datos del CONADEH, se recibieron 54 quejas interpuestas por familiares de personas en situación de movilidad humana de nacionalidad hondureña que requieren de la intervención de las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) o del CONADEH.
64. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 10,556 quejas; sin embargo, la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI) del CONADEH, ha realizado un análisis integral de los hechos de las quejas y ha identificado que 1,134 quejas están relacionadas al desplazamiento forzado por violencia, que involucraron a 2,925 personas afectadas y obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual<sup>35</sup>.
65. Del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que las y los quejosos alegan riesgos y amenazas en contra de su vida e integridad física. Ante ello, el Comisionado recuerda que el Estado de Honduras firmó el 14 de diciembre de 2000 el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.
66. El CONADEH reconoce la importancia de utilizar una caracterización que amplifique correctamente los espectros de protección de las personas en situación de movilidad, toda vez que existe una tendencia a recoger esta diversidad de manifestaciones bajo la figura de la migración, lo cual, podría implicar el desconocimiento de las situaciones de riesgo particular en la que se encuentran las personas que tienen necesidades de protección internacional (en tránsito, retornadas, solicitantes de asilo, refugiados). Así, se ha definido

---

<sup>34</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. g. Derechos de las personas en situación de movilidad y derechos de las personas desplazadas internamente. Pág. 100 a 106 y 111 a 113. 2022.

<sup>35</sup> Para una revisión más amplia, sobre el desplazamiento forzado interno en Honduras, véase: CONADEH. UDFI. [Informe Especial: Desplazamiento Forzado en Honduras](#) 2021. 2021.

dentro de la categoría de personas con necesidad de protección internacional a quienes se encuentran fuera de su propio país y no pueden regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla.

67. El CONADEH aplaude la entrada en vigor de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente por Violencia y los avances realizados por el Instituto de la Propiedad en el registro de los bienes abandonados por personas desplazadas, no obstante, preocupa al CONADEH que, pese a que la ley estaba aprobada desde el 2022, en la asignación presupuestaria del año 2023 no se contemplaron fondos para la implementación de la ley.
68. Asimismo, si bien, esta ley es una respuesta de protección por parte del Estado, es incoherente que el mismo esté adoptando simultáneamente otras medidas, como el Estado de Excepción, el cual provoca un aumento en la situación de violencia en las comunidades en riesgo. Por lo tanto, el CONADEH recomienda que se active la Comisión Interinstitucional para las Personas Desplazadas Forzosamente - que contempla la ley - pues al final la aplicación de la ley depende la coordinación y la articulación interinstitucional de las instituciones que tienen las competencias para brindar respuesta a personas desplazadas.
69. También, es preocupante que la tipificación del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal vigente en Honduras está siendo utilizada indebidamente para criminalizar defensores de la tierra y el territorio. Por ello, el CONADEH recomienda adoptar otra interpretación en sentido taxativo en atención al animus puniendi de este tipo penal y realizar una adecuación normativa en función de lo que dispone la ley y el involucramiento del sector de justicia con un enfoque de protección: planes sensibles a la situación de conflicto y violencia con enfoque de protección (ej. Plan antiextorsión, estado de excepción), reforma a delito de DFI, revisión del delito de trata de personas y procedimientos para la persecución y judicialización del reclutamiento forzado, protección de niñez desvinculado y en riesgo.
70. En tal sentido, sírvase al Estado informar sobre: a) La asignación presupuestaria para aplicación de la Ley de desplazamiento forzado; b) La aplicación y alcance del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal; c) Las medidas adoptadas para garantizar los derechos humanos de los migrantes en tránsito que se encuentran en Honduras durante la vigencia del Estado de Excepción.

#### **J. Protección a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia<sup>36</sup>**

---

<sup>36</sup> Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. k. Defensores de Derechos Humanos. Pág. 115 a 118. 2022.



71. Durante 2022, el Mecanismo Nacional de Protección para defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia adscrito a la SEDH atravesó una grave crisis de gobernabilidad y presupuestaria<sup>37</sup>.
72. El CONADEH ha documentado el grave incumplimiento de las medidas de protección y la ausencia de financiamiento suficiente; por lo que, preocupa la ligereza con que el Estado aborda las medidas cautelares remitidas por la CIDH y que son de obligatorio cumplimiento, así como las situaciones de riesgo que son de conocimiento del Mecanismo de Protección. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado de que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones<sup>38</sup>.
73. El CONADEH observa que existen amplios desafíos cuando se trata de personas beneficiarias defensoras de derechos humanos que se encuentran dentro de una colectividad y/o pertenecientes a movimientos de lucha contra actividades extractivas o en defensa de su territorio ancestral. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones<sup>39</sup>.
74. Respecto a la falta de presupuesto, el CONADEH toma nota de la asignación de L. 22,699,725.00 durante 2020; al respecto, es menester informar que con la derogación del Fideicomiso que financiaba el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, comúnmente conocido como “Tasa de Seguridad o se consideró ninguna alternativa o plan progresivo para el financiamiento de las medidas de protección<sup>40</sup>. Hasta la fecha, ni la SEDH ni el Consejo Nacional de Protección han articulado una respuesta a los problemas presupuestarios que supuso la derogación de la tasa de seguridad.
75. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) Las medidas adoptadas para mejorar las evaluaciones de riesgo y su implementación para evitar violaciones de derechos humanos; b) Las propuestas financieras para cubrir los gastos que anteriormente eran financiados a través del fideicomiso de la Tasa de Seguridad; La selección de personal técnico y su estabilidad laboral en el Mecanismo de Protección debido a la ausencia de un Director permanente; y, c) Sobre los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección y que requieran adiciones o modificaciones.

---

<sup>37</sup> Criterio hn. [Mecanismo de Protección para defensores de Honduras está en coma](#). 08 de junio de 2022.

<sup>38</sup> Ibidem.

<sup>39</sup> CIDH. Informe Anual de la CIDH. Cap. IV. Párr. 104.

<sup>40</sup> Congreso Nacional. [Decreto No. 66-2022](#). 04 de junio de 2022.



**Aportes a la visita del  
Relator Especial sobre  
ejecuciones  
extrajudiciales,  
sumarias o arbitrarias**

**mayo 2023**

## I. ANTECEDENTES

1. La Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias representa uno de los puntos de inflexión en la estructura orgánica y operativa del Sistema de Naciones Unidas con motivo de la ampliación del alcance de su ejercicio contralor para velar por el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales protegidos por el estamento jurídico internacional. Con lo cual, resulta particularmente importante en términos contextuales resaltar que en el año 2010 el Estado de Honduras ha extendido una invitación permanente a los procedimientos especiales con mandatos temáticos; a la vez que el Estado ha extendido una invitación formal al Relator para la realización de una visita protocolar, la cual, ha sido confirmada mediante Carta con referencia INT/CV/ACD/HND/26436.
2. En ese sentido, el Comisionado ha elaborado una contribución escrita con el objetivo de organizar adecuadamente la información expuesta a la relatoría *supra* mencionada.

## II. ESTRUCTURA

3. El Comisionado ha elaborado la presente contribución escrita que recoge la caracterización fenomenológica de las dinámicas que bajo el entendimiento de esta INDH representarían patrones de comportamiento estatal que podrían relacionarse con la consumación de graves vulneraciones a derechos humanos en Honduras, especialmente en lo relativo a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Para ello, este documento se dividirá temáticamente en las siguientes secciones: A) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos como pilar sustancial en la protección de los derechos y libertades fundamentales; y, B) Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: análisis situacional de CONADEH.

## III. DESARROLLO

### A. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos como pilar sustancial en la protección de los derechos y libertades fundamentales

1. Afectaciones a la institucionalidad del CONADEH: la falta de comprensión sobre su magistratura moral
4. En definitiva, las Constituciones Políticas de la mayoría de los Estados de la región otorgan un carácter normativo fundacional a la dignidad humana, constituyéndole como la explicación teleológica de la propia organicidad estatal. De esta forma, resulta especialmente relevante recordar que la creación del Comisionado se remonta al Decreto Ejecutivo No.26-92 de 1992. A la vez que, en 1994, obtiene su rango constitucional a través

del Decreto Legislativo No. 191-94; ratificado posteriormente mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, en 1995.

5. Es así, que la fundamental importancia del CONADEH para la preservación del sistema democrático y efectiva protección de los derechos humanos no sólo se deriva de la estructuración jurídico-política del estamento normativo e institucional internacional relativa a la protección de los derechos humanos sino también de la forma en que se concibe la INDH en el marco constitucional. Y es que, las herramientas interpretativas *a rubrica y sedes materiae* permiten comprender que la localización topográfica de la disposición de la que se erige constitucionalmente el Comisionado da cuenta de un mandato institucional relacionado directamente con el valor de mayor fuerza normativa dentro de la propia Constitución de la República: la dignidad humana.
6. De esta forma, resulta profundamente preocupante para el Comisionado que la respuesta de la institucionalidad estatal frente a las intervenciones de esta INDH da cuenta de dinámicas de entendimiento y comportamiento que desconocen y degradan la magistratura moral que su propia naturaleza institucional le otorga. Así pues, es posible acotar dos tipos de comportamientos que permiten entrever la lógica detrás de la interpretación de la que se sirve la institucionalidad para asignar un limitado valor jurídico-político a la intervención del CONADEH:
  - a. La interpelación arbitraria emprendida por la Comisión de Justicia y la Comisión de Extradición en el seno del Congreso Nacional de la República que implicó la iniciación de procesos de investigación sobre el nombramiento de la Comisionada Blanca Izaguirre, con ulteriores recomendaciones que promoverían su remoción del cargo que referirían causales que no se encontrarían apegadas a ley y sugerirían motivaciones político-partidarias; y,
  - b. La realización de acciones que obstaculizan el correcto desarrollo de las diligencias de protección, prevención e investigación sumaria que en el marco del ejercicio de su mandato constitucional ha realizado esta INDH (que referiría particularmente la recurrente resistencia a brindar información de trascendental importancia para la incidencia estratégica en la atención de un caso particular y la falta de respuesta a las observaciones, sugerencias y recomendaciones contenidas en diferentes herramientas de prevención como lo son las alertas tempranas, informes y oficios con recomendaciones de corrección, mitigación, restitución y reparación y demás diligencias de protección impulsadas por el CONADEH).
7. Es así, que el Comisionado considera que el país y la sociedad hondureña se enfrentan a una problemática relacionada directamente con la propia estructura orgánica del Estado, que favorece indeterminaciones conceptuales y funcionales sobre las diferentes

dimensiones en que se encuentra vinculada directa o indirectamente la institucionalidad estatal en sus diversas dependencias, tanto en términos de intereses particulares como colectivos en materia de derechos humanos y democracia.

8. Con lo cual, esta INDH es del criterio de que existe una amplia, evidente y urgente necesidad de que el Estado de Honduras armonice correctamente todas las diferentes iniciativas, herramientas y mecanismos de protección de derechos humanos en un Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos, que defina con vasta precisión las formas de interacción, articulación y relación entre la institucionalidad estatal; especialmente entre aquella que pertenece a las diferentes ramas naturales del Estado a través de las que se ejerce el poder público y aquellas que se revisten de una naturaleza de órgano de control.
9. En el marco de esta armonización, resulta especialmente relevante puntualizar la posición del CONADEH tanto como órgano de control en materia de vulneraciones a derechos humanos y control de legalidad de los actos del funcionariado estatal <sup>1</sup>como también en materia de prevención y protección que remite necesariamente a su organicidad institucional, experticia y liderazgo en materia de mediación, alertas tempranas y control de convencionalidad preventivo en aquello se relaciona con los derechos humanos y libertades fundamentales en el país y eventualmente en la región.

## 2. Fortalecimiento de la institucionalidad del CONADEH: una ruta crítica hacia la trascendencia de la INDH en Honduras

10. Al tenor de lo desarrollado en el sub-acápito anterior, es de fundamental importancia mencionar que, sin menoscabo de estas dinámicas que podrían significar un detrimento a la magistratura moral del Comisionado y la vinculatoriedad de la que -en términos del sistema democrático y protección de derechos humanos- se revisten sus intervenciones, esta INDH ha realizado un proceso de Planificación Estratégica Institucional que ha permitido la constitución de nuevas dependencias funcionales que tendrían por objetivo principal ejercer efectivamente facetas del mandato institucional que permanecían

---

<sup>1</sup> La concepción del CONADEH como órgano de control de legalidad se deriva de una interpretación jurídica de su Ley Orgánica y Reglamento, como también de la propia estructura del Estado hondureño. Así pues, el artículo 16 de la Ley Orgánica reconoce que *“el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos...”*. De tal forma, que es posible identificar en este artículo tanto este alcance como órgano de control como también su diferenciación de mandato frente a las vulneraciones de derechos humanos, toda vez que establece en posteriormente *“...del mismo modo en lo referente a violaciones de los derechos humanos, en su más amplio concepto”*. A la vez, que el artículo 21 de la misma Ley establece que *“cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata. Si considera que el hecho constituye delito, debe denunciarlo ante la autoridad competente”*.

inexploradas. Así, en la actualidad, el CONADEH cuenta con una Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico <sup>2</sup>(en adelante “CCCLE”) y un Observatorio Nacional de Derechos Humanos <sup>3</sup>(en adelante “ONDH”).

11. En este sentido, es menester para el CONADEH precisar la pertinencia de que instancias con particular mandato de protección como los procedimientos especiales de las Naciones Unidas reconozcan expresamente el deber estatal de respetar, promover y fortalecer las iniciativas de esta INDH dirigidas a amplificar sus capacidades de protección. Lo cual, implica necesariamente una apertura al diálogo y el fortalecimiento al ejercicio de su mandato desde una perspectiva presupuestaria pero también de receptividad funcional de las nuevas iniciativas de protección como la CCCLE, el ONDH y las diferentes Defensorías con mandatos específicos de reciente creación, otorgándoles una posición de especial relevancia en el marco de esta armonización y coordinación precisa del Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> La Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico surge con el propósito de consolidar la nueva gestión del CONADEH y mantenerse a la vanguardia en temas de derechos humanos. La Clínica se crea oficialmente el 8 de diciembre de 2022 mediante resolución 029-2022 como un acto conmemorativo al día internacional de los derechos humanos; no obstante, comenzó a funcionar desde junio de 2022. Según el mandato conferido en la resolución, la Clínica tiene un enfoque bifocal y se encarga por un lado de analizar la compatibilidad del marco normativo nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, y por otro lado de litigar de forma estratégica aquellos casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos que cumplan con una serie de criterios establecidos en la misma resolución. Con el uso de estas dos nuevas herramientas, controles de convencionalidad y litigio estratégico, el CONADEH busca innovar en la protección de los derechos humanos y aprovechar al máximo su mandato para garantizar derechos humanos. A la fecha la Clínica ha realizado el control de convencionalidad a 11 normas, entre ellas el análisis a las facultades conferidas a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley en el marco de estados de excepción y la propuesta de ley del consejo de defensa y seguridad. En cuanto al litigio estratégico, se han sometido 12 casos al conocimiento de la Clínica, de ellos 5 han sido admitidos. Entre los casos se encuentra la ejecución extrajudicial de Wilson Pérez el 31 de mayo de 2022 y la medida cautelar de la defensora de derechos humanos Glenda Ayala.

<sup>3</sup> El Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH) es la dependencia especializada en la gestión del conocimiento, monitoreo y análisis de la situación de derechos humanos en Honduras. De esta forma, el ONDH tiene a su cargo tres macroprocesos principales: el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, el Sistema de Alertas Tempranas y el Sistema de Investigación y Análisis; todos los cuales construyen un mecanismo fortalecido para la caracterización fenomenológica, prevención y transformación de la conflictividad en materia de derechos humanos en el país.

Por la naturaleza de sus funciones y herramientas metodológicas, el ONDH se constituye como una dependencia con impactos no sólo operativos y tangibles que buscan proteger a la persona humana en su integralidad, sino también como un instrumento dialéctico con la pretensión de impulsar nuevas conversaciones y debates interdisciplinarios que fortalezcan y amplifiquen las capacidades de protección en sus diferentes niveles. Con esto en mente, la pretensión en términos de funcionalidad del Observatorio recoge intencionalmente la tensión que existe entre una vocación teórico-académica -que se reviste de un valor político, cultural y jurídico- y una sensibilidad pragmática -que se apropia virtudes y efectos más tangibles- con motivo de promover el fortalecimiento de los espacios de protección y el mejoramiento de las condiciones inter alia políticas, sociales, económicas, culturales y jurídicas en que tiene lugar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

## **B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Honduras: Análisis situacional del CONADEH**

### 1. Marco institucional nacional

12. Sin perjuicio de la falta de armonización y articulación del Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos en su integralidad, es evidente que una revisión histórica de las tendencias y dinámicas en que tienen lugar la constitución de riesgos y consumación de graves vulneraciones de derechos humanos da cuenta de la necesidad de contar con mecanismos de atención diferenciada y focalizada; con lo cual, el Estado ha instituido el Mecanismo de Protección para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Una instancia que, en definitiva, debería constituirse en una garantía de amplia protección frente las diferentes situaciones que comprometerían principalmente el derecho a la vida, integridad o seguridad individual de las personas.
13. Sin embargo, el Comisionado ha identificado que el mecanismo enfrenta una serie de dificultades significativas que se relacionan tanto con su propia normativa como con su fragilidad institucional en términos presupuestarios, pero también técnicos y operativos. Es así, que existen vacíos legales que generan indeterminaciones operativas como en lo relativo a los procesos de elección de las personas integrantes del Consejo Nacional de Protección, pero también debilidades técnicas reflejadas en los procesos de construcción y aplicación del criterio de causalidad; de manera tal, que podría estarse generando en ocasiones una dinámica de invisibilización e incapacidad de caracterización del escenario de riesgo o inversión de la carga de la prueba.
14. El CONADEH observa que existen amplios desafíos cuando se trata de personas beneficiarias defensoras de derechos humanos que se encuentran dentro de una colectividad y/o pertenecientes a movimientos de lucha contra actividades extractivas o en defensa de su territorio ancestral. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no venían avances sustanciales en las investigaciones. Así, por ejemplo, con respecto al asesinato del dirigente campesino del Aguán, el señor Hipólito Rivas, el CONADEH habría tenido noticia de que el Mecanismo de Protección se habría demorado en la actualización del análisis de riesgo debido a la ausencia de fondos para realizar la gira de trabajo respectiva. Asimismo, el CONADEH fue informado que, una vez realizado el análisis de riesgo, el mismo no se implementó debido a la ausencia de fondos.
15. Evidentemente, estas problemáticas operativas y de implementación se profundizan

frente a la inestabilidad política que de los momentos de conformación orgánica se derivarían en virtud de regulaciones procesales laxas, inexactas e incompletas. Tal es el caso del proceso para la elección de las personas integrantes del Consejo Nacional de Protección como representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil; el cual, ni la Ley, ni el Reglamento ni los Protocolos lo abordan integralmente, constituyendo faltas de claridad y precisión que a nivel operativo y de implementación genera diversos vacíos. Lo que ha derivado finalmente en el cuestionamiento por parte de un sector de la sociedad civil, a la luz de la falta de adopción de salvaguardas procesales por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

16. Por otra parte, ha resultado de especial preocupación para el Comisionado la reciente paralización temporal del funcionamiento del Ministerio Público<sup>4</sup>. Desde un primer término, es posible evidenciar que su paralización contribuiría a la consolidación de los altos niveles de impunidad y deficiencias en la implementación de investigaciones que atiendan los estándares de la debida diligencia que actualmente caracterizan los procesos en el país.
17. En fecha 19 de enero de 2023 se inició un proceso de exigencia por parte del personal del Ministerio Público, el cual demandaría hacer efectivo el aumento por costo de vida y aumento anual que conforme al reglamento interno corresponde. De esta forma, la Asociación de Fiscales de Honduras presentó ante la Fiscalía General una petición por escrito para que de manera inmediata y retroactiva se decretara el aumento salarial a todo el personal del Ministerio Público, instando a las autoridades a brindar una respuesta antes de la fecha 30 de enero del año en curso. Sin embargo, al haber transcurrido el plazo sin recibir una respuesta con las formalidades que exige la Ley General de la Administración Pública, en fecha 07 de febrero se presentó ante esta INDH una queja por parte de la Asociación de Fiscales y Empleados del Ministerio Público, agrupando las pretensiones del Personal Fiscal, Personal Administrativo, Personal de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, Personal de la Dirección de Lucha Contra e Narcotráfico y Personal de la Dirección de Medicina Forense.
18. Posteriormente, en fecha 28 de febrero del año en curso, las autoridades del Ministerio Público comunicarían públicamente que se habrían realizado las gestiones pertinentes ante el Congreso Nacional y el gobierno de la República a efecto de obtener los recursos necesarios para realizar el aumento salarial correspondiente. Sin embargo, no se determinó una respuesta formal que delimitara las condiciones en que tendría lugar esta gestión. Luego, en fecha 28 de marzo se comenzó un proceso de diálogo que fue atendido por el Fiscal General Adjunto en las instalaciones del Colegio de Abogados de Honduras,

---

<sup>4</sup> Para profundizar en la caracterización de la situación véase: Observatorio Nacional de Derechos Humanos, CONADEH. [Alerta Temprana No. 001-23 sobre la situación de paralización del funcionamiento del Ministerio Público](#). 16 de marzo de 2023.



constituyendo así un espacio que habría avanzado en la búsqueda de la solución al conflicto. No obstante, en fecha 06 de abril se reportó el retiro por la fuerza de una morgue móvil, en el marco del cual se registró la agresión hacia una de las voceras de la protesta. Es así, que fue hasta en fecha 24 de abril que se alcanzó un acuerdo definitivo que permitiría asegurar tanto la obtención del aumento como también la inexistencia de acciones futuras de represalia indirecta, como lo podrían ser los traslados; cuestión que se ha manifestado como una práctica institucional ya instaurada.

19. Claramente, la paralización de la labor del Ministerio Público ha implicado la inactivación de atribuciones fundamentales como lo son los procesos de levantamiento cadavérico, autopsias, pericias y demás acciones relacionadas con la protección y el correcto cumplimiento del deber de investigar los hechos criminales, lo cual resulta indispensable para el ejercicio efectivo de la acción penal pública, que constituye una atribución exclusiva del Ministerio Público. Así, por ejemplo, que el CONADEH ha tenido noticia de situaciones que han significado la ausencia de un aseguramiento oportuno de las escenas del crimen y levantamiento cadavérico, como lo fue el caso que se presentó en el río Choluteca, permaneciendo así por más de 24 horas. Así pues, resulta evidente que esta paralización ha tenido y tendrá una serie de consecuencias inclusive irreparables en muchos de los casos, imposibilitando una eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar, y consecuentemente, aumentará los niveles de impunidad, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado. Es así, que el CONADEH ha insistido en reiteradas ocasiones en la necesidad de adoptarse por parte de las autoridades de la institución una estrategia clara y precisa de salida que constituya: 1) una expresión de voluntad que permita descartar las posibilidades de que se trate ésta de una crisis histórica y estructural cuyo tratamiento displicente hubiere respondido a intenciones político-sectarias que promoverían la inclusión de nuevas figuras o asignación de nuevas dinámicas de poder dentro la Institución; y, 2) una garantía y compromiso para la mitigación de los daños que en términos investigativos habría causado esta paralización funcional.
20. De igual manera, resulta de fundamental interés para el Comisionado referirse -al menos brevemente- al anteproyecto de Ley que ha sido objeto de discusión durante el primer trimestre del año 2023 y adquirió mayor relevancia en el marco de este contexto de crisis institucional que atravesaría el Ministerio Público. Y es que, el CONADEH ha tenido noticia de que se ha presentado un anteproyecto que promovería la construcción de un Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el país.
21. En definitiva, una de las problemáticas que mayor sistematicidad y complejidad de resolución ha evidenciado en el país es la formulación, adopción y conducción de intervenciones investigativas de diferente naturaleza que se correspondan con los estándares de la debida diligencia y permitan entrever que el Estado ha instituido una

organicidad que asegure su proyección como un deber jurídico propio. Con lo cual, el CONADEH considera que uno de los factores explicativos de los niveles de impunidad guarda relación indubitable con la propia forma en que se organiza el ejercicio del poder público y se edifica una estructura estatal que permita asegurar la independencia y autonomía de aquellas esferas y dependencias estatales que tendrían un mandato orientado únicamente al esclarecimiento de la verdad, desde una perspectiva pericial y objetiva.

22. Así, en la actualidad, existe una centralización y monopolio del manejo y elaboración pericial de la prueba en el Ministerio Público, reduciendo frecuentemente las facultades interpretativas y argumentativas de la representación legal de la persona sindicada o imputada; y, constituyendo hasta cierto punto un detrimento a la legitimidad funcional del propio sistema de administración de justicia, considerando especialmente la naturaleza acusatoria del sistema penal hondureño.<sup>5</sup>
23. Bajo este tenor, esta INDH retoma la posición del Presidente del Consejo Científico Consultivo de la Corte Penal Internacional en cuanto a saludar la unificación de todas las instituciones y herramientas médico-legales en un único Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que posea autonomía funcional (administrativa, financiera, etc.), armonizando y protocolizando toda la actividad pericial; para así, asegurar la independencia de toda esta actividad pericial. Esto, por ejemplo, permitiría institucionalizar de mejor manera el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Así, resulta fundamentalmente importante que se asegure, por un lado, una estructura que realmente promueva esta independencia, evitando una organicidad que permita supeditar su accionar cotidiano parcial o totalmente a otras instituciones; y, por otra parte, la inclusión expresa de esta INDH en su rol de órgano de control en cualesquiera unidades interinstitucionales de vigilancia que plantearía este anteproyecto de ley (como el Consejo Consultivo para el Instituto).
24. Con esto en mente, el CONADEH puntualiza la necesidad de asegurar que, previo a la adopción de esta iniciativa, exista un proceso de amplia socialización y discusión tanto con esta INDH, el Mecanismo Nacional de Prevención CONAPREV y demás entidades nacionales e internacionales con mandato de protección de derechos humanos, como

---

<sup>5</sup> Así pues, el Ministerio Público, al ostentar el monopolio de la acción penal pública, se convierte en una parte interesada del proceso de juzgamiento; lo cual, permitiría discrecionalidades en el manejo que vendrían en detrimento de la estructuración oportuna de una estrategia de litigio que asegure la defensa efectiva de la persona sindicada o imputada. Esto, adquiere mayor relevancia cuando se trata de personas que no cuentan con recursos económicos para acceder a un procesamiento pericial de la prueba y se observa una práctica judicial que tiende a ubicar el dictámen pericial presentado por el Ministerio Público como aquella con mayor valor jurídico probatorio. De tal forma que, esta INDH considera que al menos debería asegurarse que la Defensa Pública (otra entidad que requiere de su extracción como entidad independiente) cuente con herramientas de análisis forense que permitan materializar el principio de igualdad de armas en un proceso judicial.

también con los diferentes sectores de la sociedad.

25. Finalmente, es menester mencionar que, tal y como se precisará *a posteriori*, el CONADEH no ha podido constatar la existencia de avances significativos en la investigación y judicialización de los hechos de violencia acaecidos durante el contexto post electoral de 2017; a la vez que tampoco se ha logrado constatar el fortalecimiento presupuestal y funcional de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y de la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

## 2. Seguridad Ciudadana: una política basada en la excepcionalidad

26. El CONADEH reconoce las persistentes y amplias habilidades de mutación y profundización de la violencia por parte de estructuras del crimen organizado y la consolidación de la denominada justicia selectiva; que, a la luz de una histórica recurrencia a la adopción de políticas de mano dura que se han mostrado insuficientes para el abordaje integral de la violencia, hoy dan cuenta de un país con una fractura del contrato social que ha degradado el orden democrático, relegando a una parte de la sociedad a realidades paralelas en las que se tiene que decidir entre subyugar al poder de la violencia o huir a ese no-lugar que resulta del desplazamiento forzado.
27. Con esto en mente, el CONADEH posee el firme convencimiento de que un abordaje serio de la violencia en el país exige necesariamente investigaciones exhaustivas que caractericen desde una perspectiva fenomenológica sus factores explicativos. Esto es, construir un acervo de conocimiento lo suficientemente sólido como para realizar intervenciones efectivas, basadas en evidencia y con enfoque de protección para no constituir acciones con daño. Así, el Comisionado no ha tenido noticia de una política de seguridad ciudadana integral con enfoque de derechos humanos y basada en evidencia que permita: primero, confirmar la existencia de estas convicciones y claridades sobre las mejores formas para abordar la violencia en el país; y, segundo, corroborar más allá de la retórica, las intenciones de constituir efectivamente un abordaje de la violencia respetuoso de los derechos humanos.
28. Esta aparente indeterminación sobre la política de seguridad se realiza cuando se observa que, en noviembre del 2022, se adoptó el “Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y Delitos Conexos”. Para luego, en diciembre del mismo año decretar la suspensión de garantías, sin que esta suspensión se encontrase establecida como parte del Plan. Así también, recientemente se ha adoptado el “Plan Solución contra el Crimen”, proclamado como una segunda etapa del Plan Nacional de Seguridad, el cual, no se corresponde ni se vincula con el contenido del Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión.

29. Esta falta de claridad también imposibilita dilucidar los avances en el proceso de desmilitarización de la seguridad ciudadana. Así, la única determinación que a este respecto se ha tomado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-03-2022, que, aparte de encontrarse únicamente focalizado a la desmilitarización del sistema penitenciario nacional, el CONADEH desconoce los alegados resultados de esta intervención, especialmente, a la luz de los acontecimientos de violencia al interior de los centros penitenciarios que antes ha señalado el Comisionado. A contrario sensu, resulta altamente preocupante que el Plan Solución Contra el Crimen instruye a las Fuerzas Armadas a habilitar batallones como centros de reclusión de emergencia y también le atribuye el compromiso de responder por los resultados obtenidos de la implementación del Estado de Excepción en determinados departamentos.
30. Dicho lo anterior, es oportuno enfatizar la preocupante recurrencia a la excepcionalidad en el marco de una indeterminación de política pública en materia de seguridad. Y es que, en diciembre del 2022, el Estado determinó por medio del Decreto Ejecutivo PCM-29-22<sup>6</sup> la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99; decreto que sería sucedido por los PCM-01-23, 10-23, 15-23 y 24-23, que ampliarían temporal y territorialmente el contenido de aquel primero. De inicio, la implementación de estos Decretos refiere *inter alia* la necesidad de puntualizar las problemáticas siguientes:
- a. La configuración normativa del decreto promueve intervalos decisionales que delegan en el agente que realiza la aprehensión, la construcción de un ejercicio interpretativo-subsuntivo sumamente discrecional al establecer la posibilidad de detener a quienes considera responsables de estos delitos, desconociendo que el desmantelamiento de estructuras tan complejas es únicamente posible gracias a procesos exhaustivos de investigación.
  - b. No se han ofrecido las suficientes razones argumentativas para justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida. Toda vez que, el Estado ha sido incapaz de caracterizar correctamente la situación frente a la que se encuentra como una cuestión excepcional, debe comprobar que la medida fue utilizada en última ratio y determinar su alcance material frente al grado de suspensión de los derechos.
  - c. Los resultados presentados por la Secretaría de Seguridad no se corresponden con lo que el CONADEH ha podido verificar en terreno, siendo así, que durante el primer periodo de vigencia se reportaron 1,348 detenciones como resultado. Sin

---

<sup>6</sup> Para una revisión más amplia sobre los hallazgos del CONADEH véase: Observatorio Nacional de Derechos Humanos, CONADEH. [Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22](#). 11 de enero de 2023.

embargo, de este total únicamente 25 se referían a delitos que podrían adecuarse teleológica y técnicamente al fin propuesto. Toda vez que, en su mayoría, se refirirían a personas detenidas por faltas y no delitos o personas detenidas por delitos cometidos fuera del ámbito territorial establecido en el PCM-29-22<sup>7</sup>.

- d. El CONADEH ha podido constatar que recurrentemente se omite la obligación de verificar las condiciones físicas en que es ingresada una persona al centro de detención; asimismo, se encontraron páginas vacías entre los registros y discordancias cronológicas en los mismos. De igual forma, el 19 de diciembre, miembros de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) trasladaron 22 personas aprehendidas a un centro de detención cuyo libro de novedades no registraba estas diligencias. Así también, resulta especialmente preocupante el hallazgo de 505 personas detenidas en el marco del Estado de Excepción cuyo documento nacional de identidad no ha sido registrado, con lo cual se disminuyen las capacidades de identificación e individualización oportuna de estas personas frente a eventuales desapariciones forzadas que podrían derivar en ejecuciones extrajudiciales.
  - e. El Comisionado ha recibido 174 quejas que relacionan traslados previos al centro de detención con aparentes fines de tortura, uso desproporcionado de la fuerza al momento de la detención, (especialmente al momento de la realización de allanamientos), malos tratos, incriminaciones basadas en pruebas que no corresponden a su caso, entre otras.
  - f. El control parlamentario de los Decretos 01-23 y 10-23 se realizaron fuera de los 30 días que establece la Constitución de la República, con lo cual, los mecanismos de pesos y contrapesos se debilitan.
  - g. Por la propia naturaleza de la institución jurídica de suspensión de garantías, es posible observar que no se han ofrecido avances estructurales orientados a alcanzar soluciones duraderas en materia de seguridad ciudadana; toda vez que, a través de un ejercicio de revisión hemerográfica, el CONADEH ha registrado al menos 14 masacres que han tenido lugar durante la vigencia del Estado de Excepción.
31. Por lo antes expuesto, el CONADEH sostiene que la ciudadanía se encuentra frente una dinámica retórica y operativa que podría significar graves afectaciones no sólo al pleno ejercicio de los derechos sino a la fuerza normativa de la Constitución de la República y la

---

<sup>7</sup> Para una revisión más amplia sobre los hallazgos del CONADEH véase: Observatorio Nacional de Derechos Humanos, CONADEH. [Informe de Análisis: Resultados reportados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM-29-22](#). 17 de febrero de 2023.

propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), construyendo en el imaginario colectivo fracturas ontológicas que promueven el ejercicio subterráneo del derecho penal (que pretenderían justificar escenarios de tortura, malos tratos, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales) y la asignación diferenciada de derechos, y consecuentemente clausuran espacios de protección.

### 3. El estado actual de la protección del derecho a la vida

32. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos”<sup>8</sup>. De tal forma que reconoce que, de “no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.<sup>9</sup> En ese sentido, resulta altamente preocupante para el CONADEH que, en la mayoría de las ocasiones, el derecho a la vida es el que figura como aquel cuyo contenido se comprendería mayormente comprometido en virtud de las quejas presentadas.

Gráfico 1. Quejas recibidas por el CONADEH en relación con el derecho a la vida entre 2016 y 2022



Fuente: Sistema de Quejas CONADEH, Unidad de Estadísticas

33. Resulta particularmente interesante resaltar que la mayoría de estas quejas refieren la responsabilidad del Estado por actos de particulares, especialmente en lo relativo a situaciones de amenazas de muerte provenientes de estructuras de crimen organizado como las maras y pandillas. A la vez que, en términos de institucionalidad estatal, serían agentes de las fuerzas de seguridad (tanto la Policía Nacional como la Policía Militar del Orden Público a la que le han sido conferidas atribuciones de seguridad ciudadana). De igual manera, la territorialidad en que se reportan las quejas permitiría entrever que los departamentos de Francisco Morazán y Cortés continúan ubicándose como los espacios en que se vería mayormente comprometido el derecho a la vida<sup>10</sup>. Por otra parte, es posible

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 144

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párr. 63

<sup>10</sup> Entre los demás departamentos que estarían mostrando una alta conflictividad en materia del derecho a la

observar que el año 2022 <sup>11</sup>ha registrado la mayor cantidad de quejas con respecto a este derecho; cuestión que podría responder a diferentes factores como: un mayor afianzamiento de la cultura de la denuncia, un crecimiento de la confianza ciudadana en la institucionalidad del CONADEH o un aumento significativo de los escenarios de conflictividad en los que podría verse comprometido el derecho a la vida.

34. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que esta INDH habría identificado en su momento y en el marco del contexto de la crisis post electoral de 2017, el fallecimiento de al menos 31 personas, cuyas muertes habrían tenido una posible relación con manifestaciones y desalojos<sup>12</sup>. A la vez que se habría señalado la existencia de un número indeterminado de personas lesionadas como consecuencia de actos de represión en los desalojos de vías públicas contra manifestantes y por actos de agresión contra autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Sin embargo, resulta altamente preocupante que aún no se ha podido constatar la existencia de avances significativos en la investigación y judicialización de estos hechos de violencia acaecidos, con lo cual, se consolidaría un contexto de impunidad que favorecería la repetición de este tipo de hechos a la vez que se consumiría una infracción a la debida diligencia en la investigación, judicialización y reparación; y, consecuentemente, un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras.
35. Entre otras cuestiones, la falta de constitución de garantías de no repetición tendría una mayor relevancia al evidenciarse patrones de comportamiento de los órganos del sistema de administración de justicia que favorecerían la sistematicidad de estas graves vulneraciones a derechos humanos. Así pues, el CONADEH ha podido constatar que existe una necesidad imperante de fortalecer el aparataje judicial para responder eficaz y oportunamente ante la interposición de recursos de especial importancia en la protección y prevención de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, como es el caso de habeas corpus en sus diferentes subtipos (reparador, preventivo, correctivo, traslativo e instructivo).
36. Finalmente, es importante mencionar que desde el año 2016 hasta la actualidad, el CONADEH ha registrado 18 quejas que podrían constituir ejecuciones extrajudiciales. Así, con motivo de ofrecer un contexto ampliado de las circunstancias en las que habrían tenido lugar, se presenta una breve referencia de 16 de estos casos; siendo que los restantes 2 casos se abordarán en el sub-acápito siguiente, en virtud de su carácter emblemático. Es importante aclarar, en primer término, que 11 de estas quejas fueron registradas a

---

vida se encontrarían Yoro, Olancho, Choluteca, Atlántida, Comayagua y Colón.

<sup>11</sup> Para profundizar en la caracterización de las quejas registradas en el año 2022 véase: Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022. Págs. 34-37

<sup>12</sup> Para profundizar en las intervenciones realizadas por el CONADEH en el marco de la crisis post electoral véase: [Informe Anual 2017 de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos](#). Págs. 87-93.

instancia de parte, mientras que las restantes 5 fueron registradas de oficio por parte de esta INDH.

37. La militarización de la seguridad pública se ha mantenido como un constante desafío en la construcción de escenarios que aseguren la no repetición de dinámicas y estructuras que favorezcan la constitución de graves vulneraciones a derechos humanos. Así, es posible observar que, en 9 de estos 16 casos, la queja fue registrada por actos de agentes de la Policía Militar que constituirían una ejecución extrajudicial. Mientras que las restantes 7 quejas se habrían interpuesto por actos de agentes de la Policía Nacional.
38. En el año 2016, se recibieron 2 quejas por ejecuciones extrajudiciales. La primera de ellas registrada por un hecho acaecido en Francisco Morazán en fecha 02 de enero de 2016, tras la privación de la vida de una joven mujer de 19 años, que habría sido realizada por agentes de la Policía Militar al presenciar una golpiza a su vecino; y la segunda de ellas, registrada por un hecho acaecido en Colón en fecha 29 de febrero de 2016, tras la privación de la vida de cuatro personas, quienes presentarían signos de tortura y cuya ejecución habría sido atribuida a agentes de la Policía Militar tras un allanamiento y aprehensión.
39. En el año 2018, se habrían registrado 3 quejas por acontecimientos de ese mismo año. Así, la primera de ellas fue registrada tras un hecho acaecido en Colón en fecha 20 de enero de 2018, que referiría la privación de la vida de un hombre en el marco de las protestas durante la crisis post electoral; la cual, habría sido atribuida a agentes de la Policía Nacional. La segunda de ellas, se habría registrado tras un hecho acaecido en Arizona, en fecha 22 de enero de 2018, tras la privación de la vida de un segundo hombre en el marco de una protesta; misma que habría sido atribuida a agentes de la Policía Militar. La tercera de ellas, se habría registrado tras la privación de la vida de una persona, en Tela en fecha 23 de enero de 2018; la cual, habría sido atribuida a agentes de la Policía Militar. Posteriormente, en el año 2019, se habría registrado 1 queja tras la privación de la vida de un hombre joven tendría lugar en el marco de una protesta en La Paz en fecha 20 de junio del año 2019; la cual, se atribuiría a agentes de la Policía Militar.
40. En el año 2020, se habrían registrado 3 quejas por ejecuciones extrajudiciales. Así, la primera de ellas, fue registrada en San Pedro Sula tras la privación de la vida de dos jóvenes en fecha 19 de junio del año 2020, luego de ejecutarse un allanamiento por parte de supuestos agentes de la Policía Nacional. La segunda de ellas, se registró tras un hecho acaecido en Santa Bárbara en fecha 03 de agosto del año 2020, que referiría la privación de la vida de un adulto mayor; la cual, se habría atribuido a uso desproporcionado de la fuerza empleado por parte de agentes de la Policía Nacional durante su aprehensión. La tercera de ellas, se registró en el Distrito Central tras un hecho acaecido en fecha 06 de septiembre del año 2020, que referiría la privación de la vida de un hombre adulto ; la cual, se habría atribuido por testigos a agentes de la Policía Militar.



41. En el año 2021, se habría registrado una queja por ejecuciones extrajudiciales. El suceso ocurrió en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha 16 de enero, se trató de un hombre quien fue detenido por la Policía Nacional de Cofradía, aparentemente sin justificación alguna y cuyo cadáver fue encontrado posteriormente en fecha 18 de enero.
42. En el año 2022, se habría registrado la privación de la vida del joven indígena, acontecida en La Paz, en fecha 23 de noviembre del mismo año; la cual, habría sido atribuida a un agente de la Policía Nacional. Y, finalmente, en el año 2023, se registró la privación de la vida de un hombre adulto, que habría tenido lugar en Yoro, en fecha 01 de enero de 2023; la cual, se habría atribuido a agentes de la Policía Nacional. También, la privación de la vida del adulto mayor en el marco de un allanamiento en manos de la Policía Militar.

#### **4. Casos emblemáticos**

43. El CONADEH, en cumplimiento de su mandato, y mediante la creación de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico, realiza el estudio de casos considerados emblemáticos, de los cuales hacemos mención en el presente informe con el objetivo que la misma constituya un insumo especializado para darle un valor agregado a la visita realizada por nuestro país.
44. El presente apartado recoge el estudio de dos casos emblemáticos; a saber, las muertes de Keyla Martínez y de Wilson Hernández. Ambos casos se analizarán a la luz de las falencias y desafíos persistentes en el Estado de Honduras respecto de la muerte de personas bajo custodia del Estado, exponiendo lo siguiente:

##### **4.1. Keyla Patricia Martínez Rodríguez**

45. Era una joven estudiante de 26 años que cursaba la Carrera de Enfermería en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Fue asesinada mientras se encontraba bajo custodia de la Policía Nacional, el 06 de febrero de 2021 en la Unidad Departamental de la Policía No. 10 en La Esperanza, Intibucá.
46. El 06 de febrero de 2021, Keyla Patricia Martínez Rodríguez se encontraba paseando en La Esperanza, Intibucá junto a su prima y alrededor de las 7:00 pm salió a cenar con el doctor Velásquez. No obstante, aproximadamente a las 11:30 pm, la policía los detuvo por incumplir el Decreto Ejecutivo PCM 012-2021, mediante el cual se había decretado una suspensión a la libre circulación para evitar la propagación del COVID-19. Según información recopilada por el CONADEH, al día siguiente, Keyla Martínez fue trasladada al Hospital Enrique Aguilar Cerrato a las 2:55 am ante lo cual se pudo constatar que a su llegada Keyla ya no contaba con signos vitales, por lo que, falleció bajo custodia policial.

47. La versión inmediata de la Policía fue que la joven se suicidó con su suéter. Dicha información preliminar fue avalada por la Secretaría de Seguridad sin realizar una investigación profunda. Así, el 07 de febrero, la Policía Nacional emitió un comunicado afirmando que el caso era un suicidio.
48. Durante el transcurso de la investigación la Policía Nacional habría posicionado una narrativa que sugeriría una manipulación de la opinión pública para eximir a los agentes policiales de responsabilidad. No obstante, la autopsia fue concluyente al señalar que Keyla Martínez fue víctima de asfixia mecánica y no se suicidó. Posteriormente, en abril de 2021 se comenzó el proceso judicial contra un único policía que se supone implicado en la muerte de Keyla Martínez. En agosto de privada que representa a la familia de la víctima. A la fecha, aún se encuentra pendiente la emisión del fallo judicial debido a que la Corte Suprema de Justicia no ha resuelto el recurso de amparo previamente interpuesto<sup>13</sup>.

#### **4.2. Wilson Ariel Pérez Hernández**

49. Era un joven de 21 años, trabajador del sector de la construcción y aficionado del equipo de fútbol Real España cuando habría sido ejecutado extrajudicialmente por la Policía Nacional el 31 de mayo de 2022.
50. El 29 de mayo tras la final de la Liga Nacional de fútbol entre el Motagua y el Real España en San Pedro Sula, Cortés, los aficionados del Real España propiciaron un altercado donde se enfrentaron con la Policía Nacional. En el acto, Wilson Pérez fue identificado por la Policía Nacional como el agresor de la Subinspectora de Policía, Denia Michell Contreras. Ante este acto, la Policía Nacional ofreció una recompensa de L 100,000.00 para quien ofreciera información sobre el paradero de Wilson Pérez, difundiendo imágenes y videos de este<sup>14</sup>.
51. El 31 de mayo, el CONADEH recibió información que Wilson Pérez se quería entregar en un conocido canal televisivo de San Pedro Sula. Ese día a las 10:37 pm, la Policía Nacional reportó la muerte de Wilson Pérez como producto de un enfrentamiento entre la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas y la mara MS-13. La policía implicó a Wilson Pérez como integrante de la MS-13 encargado de coordinar diferentes actividades delictivas tanto dentro como fuera de la organización.
52. El 17 de octubre de 2022 el Ministerio Público presentó requerimiento fiscal contra: El

<sup>13</sup> El Heraldo. "Somos los más interesados en que se esclarezca': Policía sobre muerte de Keyla Martinez". 9 de febrero de 2021; y, Teleprogreso. "Comunicado de la Policía Nacional en relación con la muerte de la joven Keyla Martínez en una celda de La Esperanza, Intibucá." 7 de febrero de 2021.

<sup>14</sup> Canal 8. "Policía ofrece L100 mil de recompensa por agresor de oficial femenina en estadio de SPS". 29 de mayo de 2022 y, Twitter. Cuenta Oficial de Twitter de la Policía Nacional de Honduras. Tweet del 30 de mayo de 2022.

Subcomisario Carlos Roberto Escobar Mejía por el delito de asesinato, tortura, falsificación de documentos públicos y simulación de infracción inexistente; b) El Subinspector Luis Armando Saucedo Santos por el delito de encubrimiento; c) El agente de investigación Bayron Patricio Zelaya Gálvez por los delitos de encubrimiento de asesinato y encubrimiento de tortura; y, d) al agente Chelssi Patricia Sandres Hernández por el delito de falsificación de documentos públicos.

53. El CONADEH observa que, tanto el caso de Keyla como el de Wilson exhiben un patrón claro en el que el Estado oculta la información de las personas fallecidas bajo la custodia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En ambos casos la Policía Nacional intentó desviar la atención de su responsabilidad institucional y la responsabilidad penal de sus integrantes mediante la tergiversación de los hechos.
54. Ambos casos estuvieron marcados por prácticas que atentan contra los derechos humanos y son características de ejecuciones extrajudiciales. En ese sentido, el CONADEH ha podido constatar una constante de al menos tres elementos comunes a las ejecuciones extrajudiciales en el contexto nacional.
55. El primer elemento es el constante traslado y reasignación del caso; por ejemplo, a los pocos meses de la ejecución extrajudicial de Wilson Pérez, el caso se trasladó a dos fiscalías diferentes, lo cual impidió una investigación diligente desde el inicio. El segundo elemento se refiere a la falta de acceso a la información del caso a los familiares y al CONADEH; en ambos casos y pese al mandato de la Ombudsperson de acceder a todos los documentos—incluso aquellos declarados como reservados—los casos de ejecuciones extrajudiciales se caracterizan por la ausencia de apertura de los entes investigativos<sup>15</sup>. El tercer elemento es el patrón de hostigamiento, amenazas a las víctimas y sus familiares y la manipulación del discurso público.
56. El Comisionado considera que estos tres elementos dificultan su labor para corroborar casos de ejecuciones extrajudiciales e imposibilitan la generación de confianza de cara a las estadísticas oficiales sobre la materia. Aún más, el Comisionado resalta la inexistencia de un sistema o registro unificado de muertes bajo custodia estatal, el cual no solo debe estar limitado a procesos penales.
57. Es importante señalar que, las muertes ocurridas durante las primeras 24 horas de la detención son inicialmente registradas por la Policía Nacional quien tiene a su cargo las postas policiales. En caso de las muertes ocurridas en establecimientos penitenciarios su registro se maneja por el Instituto Nacional Penitenciario y en caso de muertes en establecimientos hospitalarios psiquiátricos el registro es realizado por la Secretaría de

---

<sup>15</sup> Decreto No. 153-95. Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. 21 de noviembre de 1995. Art. 35.

Salud. Ninguno de los registros de estas muertes es unificado y convalidado por los diferentes entes del Estado con responsabilidad en la materia, como, por ejemplo, el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio Público.

58. En síntesis, el Estado no solo adolece de mecanismos y buenas prácticas para la recopilación de datos sobre muertes bajo custodia, sino que existen prácticas institucionales que imposibilitan tal labor. Frente a esta situación el CONADEH alienta al Relator a profundizar sobre los impactos de adolecer de mecanismos confiables para la recopilación y validación de información de muertes bajo custodia. Asimismo, resulta necesario precisar la adopción de registros que permitan al Estado cumplir con su obligación de respeto y garantía de los derechos humanos.
59. Asimismo, el CONADEH recuerda que, en base al marco normativo nacional, toda muerte ocurrida en un hospital requiere de un dictamen de autopsia<sup>16</sup>. Asimismo, respecto de las muertes violentas es imperativo realizar una autopsia. En cuanto a la investigación de las muertes bajo custodia, todos los delitos contra la vida son de orden público y por ende el Ministerio Público debe perseguirlos de oficio sin necesidad de una denuncia.
60. En cuanto al rol forense en las autopsias, es necesario señalar que en los casos de Keyla Martínez y de Wilson Pérez, la participación de los médicos forenses fue determinante para esclarecer los hechos. Cabe destacar que en Honduras medicina forense es una dirección del Ministerio Público, quien a su vez tiene el monopolio de la acción penal para delitos de esta naturaleza. Por lo tanto, es importante que la Dirección de Medicina Forense refuerce su independencia de cualquier presión de la policía o del mismo Ministerio Público para garantizar se conozca, de forma científica y libre de toda injerencia, la verdad de los hechos. Al respecto, la ex-directora de medicina forense, Julissa Villanueva, tuvo que solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por las amenazas que recibió ella y su equipo de trabajo debido a su intervención en diversas investigaciones<sup>17</sup>.
61. En otras palabras, la participación de los médicos forenses es indispensable para poder investigar adecuadamente y tener certeza sobre la causa, manera y hora de muerte de una ejecución potencialmente ilegal; no obstante, en la práctica el Estado debe adoptar medidas para reforzar la independencia de la Dirección de Medicina Forense (mientras es discutida la propuesta del Instituto autónomo) y salvaguardar la vida e integridad de sus miembros.
62. Respecto al uso de protocolos internacionales para la investigación de ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas, el CONADEH observa que en estos dos

<sup>16</sup> Código de Salud, 1991. Art. 195–206; Ley de Autopsia Médica Obligatoria, 1984.

<sup>17</sup> CIDH. Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras. 2018.

casos la autopsias se realizaron tomando en cuenta los parámetros internacionales; razón por la cual los supuestos responsables fueron al menos judicializados. No obstante, existen tres factores donde se requieren mejoras sustanciales. El primero de ellos es el respeto al mandato del CONADEH para acceder a las autopsias. En ambos casos el CONADEH se vio imposibilitado de acceder a las autopsias de forma oportuna y de acuerdo con el plazo legalmente establecido de 10 días hábiles. El segundo elemento es la formación continua y capacitación a los profesionales que trabajan en los laboratorios de medicina forense y el tercero son las capacidades logísticas de medicina forense.

63. El informe del Relator es un espacio propicio para identificar algunas buenas prácticas respecto del uso de protocolos y de las capacidades mínimas requeridas– tanto técnicas, financieras y logísticas–para poner en práctica dichos instrumentos. Asimismo, el Relator puede clarificar la vinculatoriedad de este instrumento o identificar su uso como una buena práctica internacional.
64. Respecto del acceso de los familiares de las víctimas al proceso y recursos efectivos, el CONADEH recuerda que conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los recursos efectivos son aquellos que pueden producir el resultado para el cual han sido concebidos<sup>18</sup>. Asimismo, el Comisionado resalta que conforme al estándar de debida diligencia uno de los elementos fundamentales para una investigación efectiva y diligente es la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso<sup>19</sup>. Dicho lo anterior, es menester tener en cuenta que ambos casos se caracterizan por la escasa participación de los familiares en el proceso investigativo y judicial debido al hermetismo del Ministerio Público.
65. La poca comunicación entre el Ministerio Público y los familiares de Keyla y Wilson genera una barrera que imposibilita *de facto* el acceso a recursos efectivos. Esta barrera además de impedir el acceso a recursos también se extiende al mandato del Comisionado, no sólo en los casos aquí ejemplificados pues los familiares de las víctimas acuden al CONADEH para que se le brinde acceso al expediente. Lastimosamente, en casos de alto impacto el Ministerio Público desobedece el mandato de ley y omite brindar la información requerida por el CONADEH, entorpeciendo así su labor con mandato constitucional de protección de los derechos humanos.
66. Esta barrera se exagera debido a la ausencia de mecanismos y protocolos de participación de las víctimas en las diversas etapas del proceso y a la falta de mecanismos de protección a las víctimas en el proceso. Aunque el artículo 5 del Código Procesal Penal manda al

---

<sup>18</sup> Corte IDH. Casa Nina Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Párr. 116

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Párr. 103–110.

Estado a brindar asistencia y protección a las víctimas del proceso penal y el artículo 16 del mismo cuerpo legal le otorga el derecho a las víctimas y sus familiares como el ser informada y escuchada en todo el proceso, el Ministerio Público incumple estos derechos e imposibilita el acceso a recursos efectivos.

67. Finalmente, el presente propicia un espacio para identificar si las prácticas en mención son comunes en los países y por tanto se recomiendan medidas para abordar la inaccesibilidad de los recursos durante la etapa investigativa. Otro aspecto por considerar es el valor agregado para los Estados respecto de la adopción de protocolos que permitan la participación de las víctimas y del Ombudsperson en los procesos investigativos sobre muertes bajo custodia.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

68. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras lo siguiente:

1. Respetar la independencia técnica, administrativa y de criterio del CONADEH, incluyendo el cumplimiento de las recomendaciones que formule el Comisionado, la plena independencia financiera, el aumento del presupuesto a la Institución para el cumplimiento de su mandato y el acceso a toda información bajo guarda del Estado, necesaria en el marco de una investigación;
2. Desarrollar e implementar una estrategia de planificación para construir una ruta crítica orientada a la revisión normativa y funcional de la organicidad estatal con motivo de adoptar una política clara que organice y armonice el Sistema Nacional de Protección en Honduras, definiendo con precisión indubitable las formas de interacción entre las diferentes instituciones que tienen mandato específico de protección de derechos humanos y el resto de la institucionalidad estatal. Y así, reconocer expresamente la posición de relevancia de la que se reviste el CONADEH en virtud de la magistratura moral que se deriva de su propia naturaleza institucional. Particularmente, en aquello relativo a la prevención de vulneraciones a derechos humanos, armonizando un sistema de alertas tempranas que se encuentre orientado y dirigido por el Comisionado en aquello relativo al procedimiento de caracterización fenomenológica y advertencia de la conflictividad en materia de derechos humanos (incluyendo lo relativo a riesgos de ejecuciones extrajudiciales); y, orientado y dirigido por una Comisión Interinstitucional conformada por las diferentes Secretarías de Estado involucradas para el caso concreto y permanentemente, en lo relativo a la respuesta temprana de atención y protección;

3. Adoptar un Plan de Fortalecimiento de conocimientos y capacidades de ejecución transversal en las institucionales estatales, que aseguren la construcción de una cultura de respeto institucional que disminuya la recurrencia de acciones que obstaculicen el correcto desarrollo de las diligencias de protección, prevención e investigación sumaria que en el marco del ejercicio de su mandato constitucional realice el CONADEH. Fortaleciendo especialmente la actuación del personal fiscal que se vea requerido por una situación particular a iniciar un proceso persecución penal por el delito de desobediencia a aquellos funcionarios estatales que realicen este tipo de acciones; velando así, por la instrucción y conducción de estos procesos de forma expedita, exhaustiva y oportuna;
4. Fortalecer los procesos investigativos a la luz del estándar internacional de la debida diligencia y la debida diligencia reforzada en casos de personas en condición o situación de vulnerabilidad; así como, financiar adecuadamente las fiscalías especializadas del Ministerio Público.
5. Revisar la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para identificar los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección que requieran adiciones o modificaciones, con el objeto de formular las respectivas propuestas de reforma legal al Congreso Nacional de la República. Así como adoptar con prontitud una estrategia de implementación de las diferentes recomendaciones que en términos normativos y operativos ha formulado esta INDH; y, a la vez, informar sobre el avance en la implementación del Plan de Fortalecimiento emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras;
6. Adoptar una política pública integral y holística en materia de seguridad ciudadana, que organice las iniciativas actuales, prevenga acciones que puedan sugerir improvisaciones de intervención que y tenga por regla general desechar la lógica de excepcionalidad bajo la que actualmente se opera. Lo cual, implica abstenerse de utilizar la figura de Estado de Excepción, siempre que no se demuestre con precisión la proporcionalidad de la medida, en los términos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, por medio de un ejercicio obligatorio de ponderación oportunamente argumentado;
7. Crear un registro único de detenidos que funcione de manera simultánea y en tiempo real, haciendo uso de los medios tecnológicos, que permita: a) controlar la legalidad de las detenciones, b) conocer de manera fiable y verificable la identificación de los detenidos, c) conocer el motivo concreto de la detención, d) identificar la autoridad competente, día y hora de ingreso, traslados y de


liberación y, e) consignar de manera indubitable y absoluta todas las novedades que tengan lugar desde el momento de la aprehensión hasta el momento de la detención y puesta en libertad.

8. Diseñar un plan de trabajo interinstitucional, con la participación del CONADEH y el MNP-CONAPREV, destinado a recuperar la gobernabilidad de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos.
9. Adoptar mecanismos, investigaciones e intervenciones policiales que aseguren el desmantelamiento de prácticas comunes realizadas por estructuras de crimen organizado de utilizar indumentaria policial o militar con motivo de usurpar facultades de orden público y aplicación de la ley.
10. Implementar mecanismos y buenas prácticas para la recopilación de datos sobre muertes bajo custodia. Socializar ampliamente la propuesta de ley para la creación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previo a su aprobación en el Congreso Nacional. Y en su defecto, asegurar la adopción de un plan de acción para dotar de las herramientas de análisis forense a la Defensa Pública, de manera que se permita la realización material del principio de igualdad de armas

69. De igual manera, se solicita al Relator Especial lo siguiente:

1. Reconocer expresamente el deber estatal de respetar, promover y fortalecer las iniciativas de esta INDH; precisando la importancia de la apertura al diálogo permanente y el fortalecimiento al ejercicio de su mandato desde una perspectiva presupuestaria pero también de receptividad funcional de las nuevas iniciativas de protección y prevención como la CCCLE, el ONDH y las diferentes Defensorías con mandatos específicos de reciente creación, otorgándoles una posición de especial relevancia en el marco de esta armonización y coordinación precisa del Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos.
2. Recoger las recomendaciones realizadas por esta INDH en el presente documento y en aquellos anexados al mismo.
3. Pronunciarse expresamente sobre la pertinencia y oportunidad del anteproyecto de ley que promueve la creación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, velando particularmente por la inclusión la inclusión expresa de esta INDH en su rol de órgano de control en cualesquiera unidades interinstitucionales de vigilancia que plantearía dicho anteproyecto de ley.





**Aportes a la visita del  
Relator Especial sobre  
la promoción y la  
protección de los  
derechos humanos en  
el contexto del cambio  
climático**

**septiembre 2023**

## I. ANTECEDENTES

1. La Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático (Relatoría Especial sobre Cambio Climático o Relatoría) fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. Esta Relatoría representa uno de los puntos de inflexión en la estructura orgánica y operativa del Sistema de Naciones Unidas con motivo de amplificar el alcance de su ejercicio contralor para impulsar el progreso encaminado a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Con lo cual, resulta particularmente importante en términos contextuales, resaltar que, en el año 2010 el Estado de Honduras ha extendido una invitación permanente a los procedimientos especiales con mandatos temáticos; a la vez que, el Estado ha extendido una invitación formal en fecha 7 de julio de septiembre de 2023 al Relator para la realización de una visita protocolar, la cual, ha sido confirmada mediante Carta con referencia INT/CV/ACD/HND/27159.
2. En el marco de la importante visita de la Relatoría Especial sobre Cambio Climático el Comisionado ha elaborado la presente contribución escrita que recoge la caracterización fenomenológica de las dinámicas que, bajo el entendimiento de esta INDH, representan patrones de comportamiento u omisiones estatales que podrían relacionarse con la consumación de vulneraciones y afectaciones a los derechos humanos en Honduras, especialmente en lo relativo al cambio climático.

## II. ESTRUCTURA

3. Tomando en cuenta la temática del presente informe, este se encuentra conformado por cinco capítulos además de la introducción.
4. El Capítulo I “Marco Normativo Relativo al cambio climático” se aborda desde dos puntos: i) regulación normativa interna; y, ii) instrumentos internacionales ratificados por Honduras. En primer lugar, se realiza un acercamiento concreto sobre las diversas leyes y marcos normativos vigentes en materia de medioambiente y cambio climático. Dicho análisis demostró la necesidad de que las mismas deberían estar unificadas para que la respuesta estatal pueda ser más efectiva frente al cambio climático. Asimismo, se exponen las deficiencias que dan lugar a la debilidad institucional a raíz de la creación y posterior disolución de múltiples entes encargados de hacer frente al cambio climático. En segundo lugar, se exponen los diversos instrumentos internacionales de los que Honduras forma parte, así como el impulso por parte del Comisionado en la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
5. El Capítulo II “Indeterminación de Políticas Públicas que versen exclusivamente sobre el Cambio Climático” se aborda los puntos siguientes: i) Descripción de estrategias; y

planes gubernamentales sobre el cambio climático y políticas transversales y ii) Análisis de la deficiente implementación de estas políticas y su impacto en la población. A partir de este análisis, se enuncian los diferentes planes y estrategias que abordan el cambio climático, haciendo un énfasis en las afectaciones directas a los derechos de las personas, así como los efectos derivados de la ausencia de una política pública que verse exclusivamente sobre el Cambio Climático.

6. En el Capítulo III “Sobre el Acuerdo de París y Contribuciones Voluntarias del Estado de Honduras” se proporciona un análisis sobre la pertinencia y coherencia política de las contribuciones voluntarias del Estado Honduras de conformidad al Acuerdo de París. En tal sentido, se observa que, aunque las metas remitidas por Honduras en 2021 son pertinentes y necesarias para enfrentar los problemas de cara al cambio climático, múltiples compromisos distan de tener avances suficientes para su cumplimiento. Asimismo, se observa la falta de coherencia política entre las contribuciones nacionalmente determinadas y la protección al medio ambiente.
7. En el Capítulo IV “Accionar del CONADEH ante el cambio climático” se señalan las recomendaciones emitidas por esta INDH respecto de situaciones que versan sobre los efectos que derivan del cambio climático y sobre la prevención y asistencia durante los desastres naturales. Asimismo, se abordan brevemente los hallazgos del informe en el marco del proyecto “Pro Defensoras” en dónde se describe cómo confluyen las condiciones de defensoría de tierra, territorio y medioambiente y de género exponen a las mujeres y comunidades específicas a mayores niveles de vulnerabilidad.
8. Finalmente, la última parte del informe aborda las conclusiones y recomendaciones del Comisionado en cuanto a la investigación realizada sobre el marco normativo, políticas, tratados, institucionalidad y accionar del CONADEH.

## **CAPÍTULO I: Marco Normativo Relativo al Cambio Climático**

9. A nivel doméstico, Honduras cuenta con un marco normativo fragmentado que aborda temas ambientales y de cambio climático. El andamiaje institucional derivado de las leyes ambientales y de la Ley de Cambio Climático<sup>1</sup> aún es frágil, lo cual exacerba la vulnerabilidad del Estado frente al cambio climático. Así, esta sección aborda el marco normativo nacional y el marco normativo internacional sobre cambio climático del cual Honduras es parte.

### *i. Regulación normativa interna*

---

<sup>1</sup> [Ley de Cambio Climático](#). Decreto No. 297-2013.

10. En las últimas décadas, Honduras ha adoptado un modelo de desarrollo extractivista, basado en la explotación de los vastos recursos naturales<sup>2</sup>. Este modelo ha derivado en conflictos sociales <sup>3</sup>y en incremento de las vulnerabilidades frente al cambio climático. De modo tal que, se hará referencia a la normativa sobre cambio climático y medioambiental en general.
11. En primer lugar, la Constitución de la República en su artículo 145 contempla la obligación del Estado de conservar el medio ambiente para proteger la salud de las personas<sup>4</sup>. En ese sentido, el artículo 340 declara la reforestación del país y la conservación de bosques de conveniencia nacional e interés colectivo, y de igual forma, declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales.<sup>5</sup>
12. Dichos principios y disposiciones constitucionales son operativizados en los siguientes instrumentos legales:
- a. Ley de Cambio Climático<sup>6</sup>;
  - b. Ley de Hidrocarburos<sup>7</sup>;
  - c. Ley de Reforma Agraria<sup>8</sup>;
  - d. Ley General del Ambiente<sup>9</sup>;
  - e. Ley General de Aguas<sup>10</sup>;
  - f. Ley de Municipalidades<sup>11</sup>;
  - g. Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola;<sup>12</sup>
  - h. Ley de Ordenamiento Territorial<sup>13</sup>;
  - i. Ley de la Propiedad<sup>14</sup>;
  - j. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables<sup>15</sup>;
  - k. Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre<sup>16</sup>;
  - l. Ley General de Minería<sup>17</sup>.
13. En ese orden de ideas, es importante destacar que las principales instituciones con

<sup>2</sup> Núñez Susy, Herrera Fabricio y Flores Martha. [Extractivismo y Resistencia Comunitaria en Honduras](#). Pág. 3.

<sup>3</sup> [Caso Lenca sobre fraude Gualcarque, Caso de la Comunidad Garífuna de Guadalupe, Caso del Bajo Aguán](#).

<sup>4</sup> [Constitución de la República de Honduras](#). Decreto No. 131. Artículo 145.

<sup>5</sup> [Ibidem](#). Artículo 340.

<sup>6</sup> Ley de Cambio Climático. [Decreto No. 297-2013](#).

<sup>7</sup> Ley de Hidrocarburos. [Decreto No. 194-84](#).

<sup>8</sup> Ley de Reforma Agraria. [Decreto No. 170](#).

<sup>9</sup> Ley General del Ambiente. [Decreto No. 104-93](#).

<sup>10</sup> Ley General de Aguas. [Decreto 181-2009](#).

<sup>11</sup> Ley de Municipalidades. [Decreto 134-90](#).

<sup>12</sup> Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola. [Decreto 31-92](#).

<sup>13</sup> Ley de Ordenamiento Territorial. [Decreto 180-2003](#).

<sup>14</sup> Ley de Propiedad. [Decreto 82-2004](#).

<sup>15</sup> Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. [Decreto 70-2007](#).

<sup>16</sup> Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. [Decreto 98-2007](#).

<sup>17</sup> Ley General de Minería. [Decreto 32-2013](#).

competencia en materia ambiental, a saber:

- a. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
- b. Instituto de Conservación Forestal (ICF);
- c. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEHOMIN)
- d. Las Unidades municipales de ambiente.

14. Respecto al cambio climático, el principal marco normativo es la Ley de Cambio Climático de 2014<sup>18</sup>. Este cuerpo legal tiene como objetivo establecer los principios y regulaciones necesarias para planificar, prevenir y responder de manera adecuada a los impactos que genera el cambio climático en Honduras<sup>19</sup>.

15. Dicha ley contempla la siguiente organización administrativa:

- a. La Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC) adscrita a la SERNA, como ente especializado en el tema de adaptación y mitigación del cambio climático<sup>20</sup>;
- b. El Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC) como un ente permanente consultivo, deliberativo y de asesoría para formular políticas, monitoreo y control social a la gestión de reducción, prevención y mitigación de los impactos del cambio climático<sup>21</sup>;
- c. El Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático (CTICC), como un órgano de apoyo y consulta a la DNCC y al CICC<sup>22</sup>; y,
- d. La Unidad de Gestión Económica y Financiera del Cambio Climático adscrita a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cuyo objetivo es apoyar en la gestión de recursos ante distintos fondos u organismos de cooperación para el financiamiento de programas destinados a enfrentar el cambio climático<sup>23</sup>.

16. Por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo PCM-077-2016 se creó la Oficina Presidencial de Cambio Climático Plus (Clima+) como un órgano independiente adscrito a la Presidencia de la República<sup>24</sup>. Asimismo, a través del Decreto Ejecutivo PCM-065-2019, se creó la Oficina Presidencial de Economía Verde (OPEV) como una entidad desconcentrada y adscrita también a la Oficina Presidencial<sup>25</sup>, sin embargo, este último decreto escindió la DNCC de la SERNA, y ordena a que se adscriba a la OPEV<sup>26</sup>.

<sup>18</sup> Ley de cambio climático. [Decreto No. 297-2013](#).

<sup>19</sup> [Ibídem](#). Artículo 1.

<sup>20</sup> [Ibídem](#). Artículo 14.

<sup>21</sup> [Ibídem](#). Artículo 8.

<sup>22</sup> [Ibídem](#). Artículo 13.

<sup>23</sup> [Ibídem](#). Artículo 16.

<sup>24</sup> Decreto Ejecutivo número [PCM 077-2016](#) artículo 1.

<sup>25</sup> Decreto ejecutivo número [PCM-065-2019](#) artículo 1.

<sup>26</sup> [Ibídem](#) artículo 10.

17. Aunado a ellas, mediante Decreto PCM-035-2017, se observaron los principales cambios siguientes: 1) creación del Consejo Presidencial de Cambio Climático como el órgano encargado de gestionar lo relacionado a políticas públicas sobre cambio climático; 2) creación de una nueva Oficina Presidencial del Cambio Climático denominada “Clima Plus (Clima+)” como órgano ejecutivo del Consejo *supra* mencionado<sup>27</sup>; y, 3) derogación del PCM-077-2016 que creó la primera oficina de Clima+ que estaba adscrita a la Presidencia de la República<sup>28</sup>.
18. Es menester señalar que, mediante Decreto Ejecutivo PCM-098-2021, se ordenaron las medidas siguientes: 1) “derogar” el PCM- 077-2016, el cual ya había sido objeto de derogatoria por el PCM-035-2017; 2) derogar el PCM-065-2019 que creó a la OPEV y que escindió a la DNCC de la SERNA y que la ordenaba a formar parte de la misma OPEV; y, 3) suprimir todas las oficinas que derivaron de los Decretos Ejecutivos Números: PCM-077-2016 y PCM-065-2019<sup>29</sup>. Tomando en cuenta la medida tercera que ordena derogar o suprimir la estructura organizativa de dos decretos, la DNCC aún se encuentra contemplada en el organigrama de la SERNA<sup>30</sup>.
19. De lo anterior, es posible dirimir lo siguiente:
- a. Las disposiciones legales en materia medioambiental se encuentran disgregadas en la legislación hondureña. Esto se traduce a un problema en virtud que genera ambigüedad en la institucionalidad pública respecto a sus mandatos y responsabilidades; por lo que, por un lado, afecta en la capacidad de respuesta del Estado ante problemáticas relacionadas al medio ambiente que pueden agravar los efectos del cambio climático, y por otro, dificulta la coordinación institucional en la adopción de políticas públicas y programas tendientes a generar resiliencia climática.
  - b. Estos desfases institucionales generan una apremiante necesidad de fortalecer la institucionalidad pública a través de la adopción de medidas tendientes a: garantizar claridad en el mandato de cada institución; definir las necesidades precisas que conllevan la creación de nuevas instituciones para asegurar su sostenibilidad y vigencia en el tiempo; y, determinar con exactitud los procedimientos y competencias sometidos a cada institución con la finalidad de generar ambigüedades y duplicidad de funciones.

---

<sup>27</sup> Decreto Ejecutivo número [PCM-035-2017](#) artículo 1 y 2.

<sup>28</sup> [Ibidem](#) artículo 10.

<sup>29</sup> Decreto Ejecutivo número [PCM-098-2021](#) artículos 1, 2 y 3.

<sup>30</sup> Mi Ambiente+. [Dirección Nacional de Cambio Climático](#).

*ii. Instrumentos internacionales sobre cambio climático*

20. El Estado de Honduras es parte de los principales instrumentos internacionales sobre el cambio climático como el Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Viena, la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, el Protocolo de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Acuerdo de París. Respecto a ello, es menester establecer conforme los artículos 15 y 16 de la Constitución, una vez que un Tratado ha sido ratificado, este forma parte del derecho interno y se encuentra por encima de las leyes nacionales<sup>31</sup>.
21. Sin embargo, Honduras no ha ratificado el Acuerdo de Escazú, pese a que es un instrumento clave para la protección del medio ambiente en la región. En ese orden de ideas, este instrumento legal se centra en tres pilares; a saber: a) acceso a la información; b) participación pública; y, c) acceso a la justicia en materia ambiental.
22. Respecto a ello, el CONADEH ha alentado su ratificación mediante diversas acciones, por ejemplo, el 17 de octubre de 2022, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), el CONADEH remitió una opinión favorable sobre la ratificación del Acuerdo de Escazú en donde se examinó la necesidad de adoptar dicho instrumento. En dicha opinión, se identificaron algunas reformas legales necesarias para que sea plenamente integrado al *corpus iure* nacional<sup>32</sup>. En seguimiento a dicha opinión, el CONADEH ha remitido dos comunicaciones a la SRECI, la última el 16 de marzo de 2023, a efectos de conocer el estatus de la ratificación; sin embargo, no se ha obtenido respuesta<sup>33</sup>.

## **CAPÍTULO II: Indeterminación de Políticas Públicas que versen exclusivamente sobre el Cambio Climático**

*i. Descripción de estrategias y planes gubernamentales sobre el cambio climático y políticas transversales*

23. Existen diversos diagnósticos sobre la vulnerabilidad del Estado de Honduras ante el cambio climático, estos evidencian cómo esta problemática afecta a las diferentes regiones y sectores productivos del país en conjunto con sus posibles consecuencias para las generaciones futuras. El reconocimiento institucional sobre la necesidad

<sup>31</sup> [Constitución de la República de Honduras](#), Artículos 15 y 16.

<sup>32</sup> Oficio CCLE-012-2022 de 17 de octubre de 2022.

<sup>33</sup> Oficio CCLE-001-2023 de 12 de enero de 2023 y CCLE-011-2023 de 16 de marzo de 2023.

imperante de abordar los efectos del cambio climático se ha materializado a través de la elaboración de distintos planes y estrategias que abordan la problemática del Cambio Climático de manera principal o transversal.

24. Entre los planes y estrategias orientadas principalmente al cambio climático y sus efectos se encuentra el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (en adelante “ENCC”) y la Agenda Climática de Honduras; y las que abordan el Cambio Climático de manera transversal incluyen la Política de Estado para Gestión Integral del Riesgo, la Estrategia Mi Ambiente 2016- 2026 y la Agenda Ambiental de Honduras. Sin embargo, pese a los esfuerzos institucionales con apoyo de la cooperación internacional, aún no se ha desarrollado una política pública que verse exclusivamente sobre la mitigación y adaptación al Cambio Climático, cuya creación se encuentra contemplada en la ENCC.
25. La ENCC fue emitida en el año 2010<sup>34</sup>, De acuerdo con lo descrito en la ENCC, la Política Marco del Cambio Climático tiene como objetivo *plantear un marco general que oriente la incorporación del tema del cambio climático en el marco nacional de políticas públicas, tanto en el ámbito social, como ambiental y económico*<sup>35</sup>. La política se establece como uno de los instrumentos de ejecución de la estrategia en conjunto con un Plan de Acción, pero la misma estipula que para su implementación es necesario el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional y la colaboración con los sectores afectados. Al respecto, se debe considerar que el involucramiento de los sectores afectados debe enmarcarse siempre en el enfoque de derechos humanos.
26. Asimismo, el enfoque de derechos humanos es mencionado en los instrumentos desde un enfoque de la reducción de desigualdades y pobreza. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático menciona que *la no satisfacción de las necesidades fundamentales aumenta la vulnerabilidad de la persona, el grupo y la comunidad; disminuyendo así la capacidad adaptativa y la resiliencia*<sup>36</sup>. Por lo anterior, pese a que se reconoce en planes y estrategias el impacto diferenciado derivado de los efectos del cambio climático, no se toman medidas con la urgencia necesaria. Por ejemplo, para el pronto desarrollo de la política pública contemplada en la ENCC.

ii. *Análisis de la deficiente implementación de estas políticas y su impacto en la población*

---

<sup>34</sup> Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente. 2010. [Estrategia Nacional de Cambio Climático](#).

<sup>35</sup> [Ibíd.](#)

<sup>36</sup> Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente. 2018. [Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático](#).



27. Pese a la existencia de diagnósticos que fundamentan la necesidad de contar con políticas públicas, planes y estrategias para mitigar y adaptarse a los efectos devastadores del cambio climático, la implementación de las mismas se ve limitada por la capacidad institucional que versa sobre el financiamiento y capital humano, y por la falta de articulación integral de las instituciones parte.
28. Los efectos de la deficiente o limitada implementación de las políticas públicas sobre el cambio climático recaen no solamente en la economía y la productividad, sino que, también y especialmente sobre los modos de vida y acceso a los recursos de la población, y con un nivel de mayor de severidad sobre la población en condiciones de vulnerabilidad tales como pueblos indígenas y afro hondureños, campesinos y personas en condición de pobreza.
29. El cambio climático, sobre todo, afecta directamente al derecho a un medio ambiente sano<sup>37</sup>, lo que puede generar distintas situaciones que posteriormente afecten otros derechos tales como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a una vivienda digna. Al respecto, es preciso identificar situaciones específicas generadas por el cambio climático que pueden constituir un escenario dónde diversos derechos se ven afectados, tal y como se encuentra descrito en el Plan de Adaptación al Cambio Climático existen diversos factores que aumentan la vulnerabilidad climática, al abordar cada uno se identifican situaciones que consecuentemente impactan los derechos humanos o el goce efectivo de estos.
30. En el caso del sector agroalimentario, el limitado acceso a tierras productivas, la dependencia de la agricultura y la degradación del suelo, generan condiciones que amenazan la seguridad alimentaria. En el caso del sector de salud, - aunado al deficiente acceso a los servicios de salud-, la falta de agua y saneamiento tanto en los centros hospitalarios como en cuanto al suministro colectivo, generan afectaciones al derecho al agua. Asimismo, en el caso de la institucionalidad encargada de la gestión de riesgo de desastres, la falta de prevención ante desastres naturales y tormentas tropicales se traducen a diferentes situaciones que ponen en riesgo a la dignidad humana.
31. La confluencia de estas diversas situaciones genera un impacto sobre las condiciones de vida de la población, al respecto, el Grupo del Banco Mundial en su reciente informe sobre Clima y Desarrollo de Honduras estableció lo siguiente:

*Las vulnerabilidades identificadas en los sectores de agricultura y agua contribuirán a incrementar la desnutrición y las enfermedades diarreicas, las que afectarán particularmente a bebés y niños pequeños en las zonas más vulnerables. Se espera que*

---

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). [Resolución No.3/21: Emergencia Climática: Compendio de Aportes del CONADEH ante los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos](#)

*la prevalencia de las enfermedades transmitidas por vectores y por el agua aumente debido al incremento de las temperaturas y a los cambios en los patrones de precipitación<sup>38</sup>.*

32. Por lo anterior, es imperante considerar que dichas afectaciones siempre son desproporcionadas hacia grupos específicos como pueblos indígenas y afro hondureños, campesinos, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, dónde los medios de vida y subsistencia son objeto de afectaciones por el cambio climático.
33. Asimismo, se debe considerar que la afectación desproporcionada a los derechos a la salud, vivienda, alimentación y medio ambiente de estos grupos en situación de vulnerabilidad, genera consecuentemente situaciones que afectan a la sociedad en su colectividad. Dichas afectaciones, se traducen en migración y el desplazamiento forzado interno, e incluso fomenta la generación de conflictos a raíz de la escasez de recursos.
34. Si bien es cierto, se debe reconocer que los diversos instrumentos creados para la mitigación y adaptación al cambio climático no desconocen las necesidades especiales de grupos en condiciones de especial vulnerabilidad y las situaciones alarmantes que producen las afectaciones a sus derechos; no es menos cierto que, su falta de integralidad en la coordinación interinstitucional y la limitada implementación de la insuficiente asignación presupuestaria en conjunto con limitado recurso humano, no permite una protección efectiva de los derechos humanos.

### **CAPÍTULO III: Sobre el Acuerdo de París y Contribuciones Voluntarias del Estado de Honduras**

#### *i. Compromisos de Honduras en el Acuerdo de París*

35. Conforme a los artículos 3 y 4 del Acuerdo de París, relativos a las contribuciones nacionalmente determinadas (NDC), en 2016 Honduras se comprometió a tres metas puntuales; a saber:
- a. Reducir en un 15% de las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al escenario Business as Usual (BAU) para el 2030;
  - b. Forestar/reforestar 1 millón de hectáreas de bosque antes de 2030; y
  - c. Reducir en un 39% el consumo de leña en las familias.
36. Cabe destacar que Honduras condicionó la primera contribución al apoyo favorable de los mecanismos de financiamiento climático<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Grupo del Banco Mundial (2023). [Informe sobre Clima y Desarrollo de Honduras](#). Washington, DC. Pág. 23.

<sup>39</sup> Honduras, Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, septiembre 2015. pág. 1.

37. Posteriormente, en su segunda NDC de 2021, Honduras mantuvo los compromisos a) y c) e incrementó el compromiso b) en 300 mil hectáreas a reforestar para un total de 1.3 millones de hectáreas antes de 2030<sup>40</sup>. Cabe destacar que, la actualización de la NDC de Honduras es mucho más integral e incluyente pues, está conforme a 13 objetivos alineados a los ODS. Esta segunda NDC es mucho más comprensiva y contiene un total de 18 metas, de las cuales 6 abordan el componente social del cambio climático, 1 la mitigación, 2 el uso de bosques y leña y 9 lo relativo a la adaptación.
38. Aunque la huella de carbono de Honduras es particularmente pequeña (2.34 t CO<sub>2</sub> por habitante)<sup>41</sup> Honduras es uno de los países más vulnerables al cambio climático, especialmente debido a los patrones cambiantes del clima, manifestados en sequías intensas, lluvias inesperadas e inundaciones durante la temporada de huracanes (septiembre-noviembre). Por ejemplo, aunque Honduras únicamente produjo un 0.05% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero en 2018, durante 2020, los huracanes ETA e IOTA afectaron según cifras oficiales a 3.9 millones de personas<sup>42</sup>.
39. Vistos desde ese punto de vista, es adecuado y proporcional que el Estado priorice la adaptación al cambio climático (50% de las metas de la actualización de la NDC) y el enfoque social del cambio climático (33% de las metas de la actualización de la NDC). No obstante, algunos de los compromisos distan de tener avances suficientes para su cumplimiento, como se demostrará en la siguiente subsección.

*ii. Evaluación de las contribuciones voluntarias de Honduras para mitigar el cambio climático*

40. Respecto de la meta de reforestación, Honduras se ha propuesto la ambiciosa meta de forestar/reforestar 1.3 millones de hectáreas o 13,000 km<sup>2</sup> antes de 2030. Esto equivale a la extensión territorial de los departamentos de Atlántida y Colón o un área equivalente a las islas de Vanuatu en el pacífico. Al respecto, preocupa particularmente que entre 2014 y 2019 únicamente se haya restaurado 68,694 ha (686.94 km<sup>2</sup>), es decir un 5.28% de la meta en 5 años<sup>43</sup>. A ese ritmo, Honduras cumpliría la meta en 95 años; en otras palabras, en el 2114.
41. El CONADEH expresa su preocupación respecto de la ausencia de información sobre la ubicación de las áreas recuperadas y si las mismas se encuentran cerca de áreas protegidas, en zonas de amortiguamiento, en territorios de comunidades indígenas o

<sup>40</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021 págs. 20, 27 y 34.

<sup>41</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021 pág. 17.

<sup>42</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021 pág. 1.

<sup>43</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021. pág. 31

afro hondureñas. De igual manera, es extremadamente preocupante la falta de coherencia política respecto de la reforestación puesto que en 2013, mediante Decreto Legislativo 252-2013, el Congreso Nacional aprobó una disminución de 217.34 hectáreas de la zona núcleo del parque nacional Carlos Escaleras Mejía en Colón<sup>44</sup>.

42. Asimismo, las metas relativas al componente de adaptación resultaron ser extremadamente ambiciosas, en particular aquellas relacionadas a instrumentos de políticas públicas. De acuerdo a la segunda NDC, antes de 2023, Honduras debería contar con Programa Nacional de Adaptación, una Política Hídrica Nacional, la creación de la Autoridad del Agua, una Estrategia de Adaptación en el sector infraestructura y una estrategia de adaptación en la transmisión y distribución del fluido eléctrico<sup>45</sup>. De igual modo, antes de 2025, se debe contar con mecanismos de financiamiento para acciones de adaptación a grupos vulnerables, Planes Municipales de Ordenamiento territorial y Desarrollo con enfoque de género y de adaptación y conformadas mesas agroalimentarias participativas con sus respectivos sistemas de alertas tempranas<sup>46</sup>.
43. Luego de una revisión en los portales de transparencia de las instituciones públicas respectivas, el CONADEH no ha constatado avances en ninguno de los apartados del párrafo anterior. En tal virtud, preocupa en sobremanera el serio retraso en el cumplimiento de las metas y compromisos conforme a la adaptación al cambio climático.
44. Otro aspecto de suma preocupación para el CONADEH es la escasa participación de personas en condición de vulnerabilidad en la definición de la primera y segunda NDC, así como su ejecución. Si bien, la segunda NDC reconoce el papel de las mujeres y de los pueblos indígenas y afro hondureños en la lucha contra el cambio climático, solamente se pudo constatar la realización de dos talleres sobre escuchas activas con mujeres, jóvenes y pueblos indígenas y afro hondureños. A este respecto, resulta importante precisar que la realización de dos talleres de escucha activa no son suficientes para garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres. De igual manera, se rescatan 4 talleres nacionales, pero se desconoce el nivel de participación desagregado por poblaciones vulnerables<sup>47</sup>. En definitiva, el CONADEH observa que dos talleres de participación y escucha no satisfacen el estándar del derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas.

## **CAPÍTULO IV: Accionar del CONADEH ante el Cambio Climático**

### *i. Abordaje general sobre las recomendaciones del CONADEH relativas al cambio*

---

<sup>44</sup> Honduras, Congreso Nacional, Decreto Legislativo 252-2013, diciembre 2013

<sup>45</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021.

<sup>46</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021 pág. 41-46

<sup>47</sup> Honduras, Actualización de la Contribución Nacional Determinada de Honduras, mayo 2021. pág. 23.

*climático*

45. La deficiente respuesta estatal ante los desastres naturales y efectos adversos del cambio climático ha generado un impacto significativo y prolongado en los derechos de la población. Al respecto, el CONADEH ha ejecutado diversas acciones con el fin de asistir a la población afectada por el cambio climático, consistiendo en emisión de recomendaciones, recepción de quejas, emisión orientaciones legales, informes, entre otras.
46. En cuanto a las recomendaciones emitidas por el Comisionado, estas abordan diferentes problemáticas, tales como la necesidad de fortalecer el marco normativo y políticas públicas en materia ambiental y de cambio climático, la necesidad de brindar asistencia humanitaria inmediata a las poblaciones afectadas directamente por fenómenos naturales, y alertar sobre las situaciones que a raíz de los efectos adversos del cambio climático pueden generar vulneraciones a derechos humanos.
47. Con respecto al fortalecimiento del marco normativo y políticas públicas, el CONADEH en su Informe Anual del 2019, recomendó la adopción de políticas públicas preventivas, participativas y oportunas frente a emergencias ambientales y sociales. Dicha recomendación, detalló que estas políticas deben contar con asignaciones presupuestarias y promover la cooperación entre instituciones para abordar los efectos de eventos recurrentes, agravados por el cambio climático, que afectan las condiciones de vida de los habitantes en todo el país<sup>48</sup>.
48. Asimismo, el CONADEH expresó su preocupación por la falta de atención del Estado hacia la población afectada por las tormentas Eta e Iota, que ocurrieron en el año 2020 en el marco de una crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El CONADEH señaló serias violaciones de derechos como: la salud, educación, vivienda y empleo. Al respecto, el Comisionado recomendó al Estado de Honduras en su Informe Anual del año 2021 que *amplíe y mejore la ejecución del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), exclusivamente para atender y apoyar la recuperación de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas, así como mejorar la enseñanza y divulgación de conocimientos en materia de la preparación ante los efectos del cambio climático y reducción de riesgos ante eventos naturales dirigidos a la población, con particular atención, a las personas en condición de vulnerabilidad*<sup>49</sup>.

ii. *Defensoría y Cambio Climático desde una perspectiva de género*

<sup>48</sup> CONADEH, 2019. [Informe Anual sobre el Estado General de los Derechos Humanos y Actuaciones del CONADEH durante el 2019](#). Pág. 303.

<sup>49</sup> CONADEH, 2021. [INFORME SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL 2021](#). pág. 79.

49. La crítica situación de las defensoras de derechos humanos se encuentra como una de las áreas de trabajo principales del Comisionado. Al respecto, y en el marco del proyecto “Pro Defensoras”, el Comisionado recientemente presentó un informe que revela cómo las mujeres se ven vulnerables a raíz de la confluencia de sus diferentes condiciones sociales en conjunto con los efectos del cambio climático.
50. El informe señala que, en el año 2022, aproximadamente 3.2 millones de personas en el país enfrentan necesidades humanitarias debido a la crisis de seguridad alimentaria, la violencia asociada a grupos de narcotráfico, maras y pandillas, así como los efectos del cambio climático y desastres como inundaciones y sequías. De este grupo, el 60% son mujeres, la mayoría residen en áreas rurales y pertenecen a grupos étnicos caracterizados por una mayor pobreza y dificultades en el acceso a servicios esenciales<sup>50</sup>.
51. Sobre este contexto, es preciso ejemplificar escenarios en dónde la confluencia de situaciones amenace el goce efectivo de los derechos humanos. Por ejemplo, las defensoras de derechos humanos que protegen los recursos naturales por ser un medio de subsistencia generan altos niveles de violencia en contra de las acciones de defensa de tierra y territorio, obligándolas posteriormente a reducir su participación e incluso desplazarse.
52. Así, las mujeres son expuestas de manera desproporcionada a violaciones de sus derechos, lo que contribuye a profundizar su marginación y exclusión en ámbitos económicos, sociales, políticos y en los esfuerzos de construcción de la paz.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### A. Conclusiones

1. El marco normativo nacional se caracteriza por ser difuso y se encuentra desactualizado en relación a los compromisos internacionales que ha asumido Honduras en materia de derechos humanos. La vigencia de preceptos establecidos en diversas leyes, así como la creación y posterior disolución de múltiples unidades u oficinas encargadas de hacer frente al cambio climático, impide que Honduras dé una respuesta efectiva frente a esta situación. Consecuentemente, la capacidad del Estado para proteger los derechos humanos de su población frente a los efectos del cambio climático se encuentra limitada.

---

<sup>50</sup> CONADEH, 2023. [Revela informe del CONADEH: Cambio climático vuelve a las mujeres más vulnerables a las violaciones a los DD.HH.](#)

2. A través de los diferentes diagnósticos y documentos mencionados en el presente informe, incluyendo los informes anuales del Comisionado, se ha señalado reiteradamente la necesidad de implementar políticas públicas y estrategias gubernamentales que versen exclusivamente sobre el cambio climático. Se observa con preocupación que, pese a sus intentos de construcción e implementación, estos se ven limitados por restricciones presupuestarias y falta de coordinación interinstitucional.
3. La falta de avances significativos en la implementación de las metas relacionadas con la reforestación y otras medidas de adaptación y mitigación, es motivo de preocupación. En vista de lo anterior, resulta primordial acelerar el progreso en estas áreas para cumplir con los compromisos internacionales y proteger a la población de los impactos del cambio climático.
4. La protección de los y las defensores/defensoras de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con el cambio climático es esencial ya que desempeñan un rol crucial para la sostenibilidad de las comunidades y el uso consciente de los recursos naturales. Por lo anterior, para garantizar que el impacto desproporcionado de los efectos adversos del cambio climático disminuya progresivamente, es necesario incorporar el enfoque interseccional en el abordaje sobre el cambio climático.
5. A raíz de los preocupantes hallazgos del presente informe sobre el impacto del cambio climático en los derechos humanos de la población hondureña, y en concordancia con los diversos diagnósticos que demuestran científicamente la condición de vulnerabilidad climática del país; el Comisionado considera necesario hacer un llamado de acción para articular una respuesta interinstitucional urgente a través de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático. Esto implica abordar los efectos del cambio climático desde un enfoque interseccional que garantice la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

## B. Recomendaciones

El CONADEH solicita al Relator Plantear al Estado de Honduras las Recomendaciones siguientes:

1. Revisar el marco normativo actual sobre medio ambiente y cambio climático con el fin de proponer reformas para integrarlo de acuerdo a los compromisos internacionales y que defina, de forma clara, las competencias de las instituciones contempladas en las leyes ambientales. De esta manera la institucionalidad pública podría dar respuesta efectiva ante los problemas medioambientales y relacionados al cambio climático.

2. Realizar un seguimiento riguroso de los compromisos asumidos por el Estado de Honduras en el Acuerdo de París y demás instrumentos internacionales, proporcionando informes regulares sobre el progreso.
3. Elaborar e implementar políticas públicas que versen exclusivamente sobre la mitigación y adaptación al cambio climático con enfoque en derechos humanos, abogando por la asignación de los recursos necesarios y promoviendo la colaboración interinstitucional.
4. Garantizar la continuidad del funcionamiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental y del cambio climático evitando cambios constantes mediante el planteamiento de objetivos claros por parte del Estado, mismos que deben ser determinados a partir de los compromisos internacionales asumidos.
5. Revisar y rectificar medidas que puedan comprometer la integridad de espacios protegidos, como el caso del parque nacional Carlos Escaleras Mejía.
6. Priorizar acciones de adaptación y mitigación. Esto incluye el fortalecimiento de infraestructuras y sistemas de alerta temprana, especialmente en zonas propensas a eventos climáticos extremos.





**Aportes a la visita de la  
Relatora Especial  
sobre la promoción y  
protección del derecho  
a la libertad de opinión  
y de expresión**  
octubre 2023

## I. ANTECEDENTES

1. En fecha 09 de octubre del 2023, el Gobierno de Honduras invitó al CONADEH a la visita a Honduras de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. En ese sentido, el CONADEH ha elaborado un informe escrito que tiene por objetivo ofrecer una visión integral de la situación actual en Honduras, con un enfoque en los desafíos, avances y obstáculos que enfrentamos en la protección y promoción de la libertad de opinión y expresión.
2. Así, el CONADEH ha llevado a cabo la recopilación sistemática de información y datos de relevancia, los cuales arrojan luz sobre el estado actual del derecho a la libertad de opinión y expresión en el territorio hondureño. El presente informe aspira a brindar un análisis objetivo y respaldado por evidencia en relación con la coyuntura, con el propósito de contribuir a la fomentación de un entorno en el que la libertad de opinión y expresión sean honradas y preservadas. De esta manera, se fortalecen los fundamentos primordiales de una sociedad democrática y se fomenta el respeto de los derechos humanos en la nación.
3. A lo largo del presente informe, se analiza la situación de la libertad de opinión y expresión en Honduras, destacando áreas de preocupación, legislación relevante y las medidas tomadas por el CONADEH para garantizar que este derecho fundamental sea respetado y promovido en la nación. Además, se proporcionarán recomendaciones para abordar los desafíos identificados y fortalecer la protección de la libertad de opinión y expresión en Honduras.

## II. ESTRUCTURA

4. Tomando en cuenta la temática del presente informe, el desarrollo de este se encuentra conformado por cuatro capítulos, a saber: A) Marco normativo e institucional; B) Políticas Públicas; C). Violencia y Libertad de Expresión; y, D). Restricciones de Acceso a la Información para el Comisionado.
5. El Capítulo I “Marco Normativo e Institucional” aborda lo establecido en la Constitución de la República, el Código Penal y diversas leyes ordinarias en materia de libertad de expresión. A ese respecto, se presenta la problemática que gira en torno a la tipificación de delitos que podrían ser utilizados por parte de los operadores de justicia para criminalizar grupos en situación de vulnerabilidad, en mayor medida defensores de derechos humanos. Asimismo, se presentan los problemas que giran en torno al El Sistema Nacional de Protección para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (SNP) y a la Fiscalía Especial para la protección de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (FEPRODDHH).

6. El Capítulo II “Políticas Públicas” versa sobre falta de implementación de políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a la libertad de expresión, toda vez que, pese a que el Gobierno conoce la necesidad de estas acciones debido a las múltiples vulneraciones a este derecho que se registran en el territorio nacional.
7. En el Capítulo III “Violencia y Libertad de expresión” se abordan los datos recopilados por el Comisionado sobre las diferentes formas y niveles de violencia al que se enfrentan los periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, menciona los retos en cuanto al internet y la libertad de expresión.
8. En el Capítulo IV “Restricciones de Acceso a la Información para el Comisionado” se describe la amplitud del mandato del CONADEH en cuanto a acceso a la información y, a la vez, se señalan ejemplos puntuales en dónde el ejercicio del mandato se ha visto obstaculizado a través de la negación de información o acceso a instalaciones públicas.
9. Finalmente, el último acápite aborda las conclusiones y recomendaciones del Comisionado en relación con la investigación realizada sobre el marco normativo e institucional, políticas públicas, violencia y libertad de expresión y sobre las restricciones a esta institución en el acceso a la información.

## **CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL**

10. La presente sección aborda la normativa nacional relacionada al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y sus múltiples aristas, así como las instituciones que son creadas a través de dichas normativas. Este apartado permitirá señalar aquellos desafíos y obstáculos normativos que podrían limitar o inhibir el ejercicio del derecho.

### *i. Sobre la Constitución de la República*

11. La Constitución de la República de Honduras (en adelante “la Constitución”), reconoce el derecho a la libertad de expresión a través de la garantía de hábeas data en los términos siguientes: *“Toda persona tiene derecho de acceder a la información sobre sí misma o sus bienes de forma expedita y no onerosa”<sup>1</sup>*.
12. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión se reconoce dentro de los artículos 72 al 75, estableciendo que:

*“es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> [Constitución de la República de Honduras](#). Decreto No. 131. Artículo 72.

<sup>2</sup> Ibidem.

13. El artículo 73 constitucional se refiere a tres elementos sustanciales: i) todos los medios de emisión y difusión del pensamiento no pueden ser decomisados, confiscados, clausurados o interrumpidas sus labores por motivo de delitos o faltas, sin perjuicio de la responsabilidad; ii) las empresas de difusión del pensamiento no puede recibir subvenciones gubernamentales o provenientes de partidos políticos extranjeros; y, iii) la dirección de periódicos impresos, radiales, televisados será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento<sup>3</sup>.
14. Aunado a lo anterior, el artículo 74 establece que no se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos<sup>4</sup>. Por su parte, el artículo 75 dispone que la ley que regule la emisión del pensamiento podrá establecer censura previa para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas<sup>5</sup>.
15. Es así como, la Constitución se ve operativizada por el Código Penal y diversas leyes que regulan el derecho a la libertad de expresión, tales como: Ley de Libre emisión de Pensamiento<sup>6</sup>, Ley Marco del Sector Telecomunicaciones<sup>7</sup>; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>8</sup>; Ley de Protección y Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia<sup>9</sup> y el PCM-023-2022<sup>10</sup>, que serán desarrollados a continuación.

ii. *El Código Penal y criminalización a defensores de derechos humanos y su labor*

a. *Sobre los delitos contra el honor*

16. El Código Penal recoge en su artículo 229 el delito de injuria de la manera siguiente:

*“Es injuria la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona menoscabando su fama. Sólo son constitutivas de delito las injurias que por su naturaleza, efectos o circunstancias sean consideradas en el ámbito público como graves.*

*Las injurias que consisten en la imputación de hechos, no se consideran graves, salvo cuando se han llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.*

<sup>3</sup> Ibidem. Artículo 73.

<sup>4</sup> Ibidem. Artículo 74.

<sup>5</sup> Ibidem. Artículo 75.

<sup>6</sup> Ley de Emisión del Pensamiento. [Decreto No. 6-1958](#).

<sup>7</sup> Ley Marco del Sector Telecomunicaciones. [Decreto 185-95](#).

<sup>8</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Decreto No. 170-2006](#).

<sup>9</sup> Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; y, problemática del Mecanismo Nacional de Protección. [Decreto No. 34. 2015](#).

<sup>10</sup> [Decreto No. PCM-023-2022](#).

*Las injurias hechas con publicidad deben ser castigadas con la pena de multa de doscientos (200) a quinientos (500) días y en el caso de que lo sean sin publicidad, con la pena de multa de cien (100) a doscientos (200) días”.<sup>11</sup>*

17. Asimismo, el Código Penal dispone en su artículo 230 el delito de calumnia, de la manera siguiente:

*“Es calumnia la falsa atribución de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad. Las calumnias hechas con publicidad deben ser castigadas con las penas de prisión de seis (6) meses a un (1) año y multa de quinientos (500) a mil (1000) días y en el caso de que lo sean sin publicidad con la pena de multa de doscientos (200) a quinientos (500) días”.<sup>12</sup>*

18. Asimismo, su artículo 231 establece las agravantes a los delitos de calumnia e injuria de la siguiente manera:

*“Si las injurias o calumnias recayeren sobre una institución sujeta a la supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o sus funcionarios y como consecuencia de los referidos actos, se atente contra la reputación de la institución, prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario, producto del menoscabo en la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas generados por las calumnias o injurias proferidas, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior incrementadas en un medio (1/2)”.*

19. De igual forma, contempla penas para injuria y calumnia indirecta, estableciendo que las penas dispuestas en los artículos 229 y 239 aplican para quien publica, reproduce, repite injuria o calumnia imputada por otro<sup>13</sup>.

20. Al respecto, el CONADEH considera que los delitos contra el honor deben ser suprimidos del Código Penal y ser sancionados únicamente por vía civil debido a que pueden ser utilizados para criminalizar defensores de derechos humanos, especialmente considerando que la agravante que protege a funcionarios de las instituciones supervisadas por la CNBS puede generar mayor efecto inhibitorio en la labor de defensa de derechos humanos. Similar criterio ha adoptado el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión<sup>14</sup>, referente a despenalizar

<sup>11</sup> Código Penal. [Decreto No. 130-2017](#). Artículo 229.

<sup>12</sup> Ibidem. Artículo 230.

<sup>13</sup> Ibidem. Artículo 231.

<sup>14</sup> ONU, 2013. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión](#)  
**Compendio de Aportes del CONADEH ante los Sistemas Internacionales  
 de Protección de Derechos Humanos**

los delitos de calumnia e injuria, toda vez que pueden ser utilizados para silenciar y criminalizar especialmente a periodistas y defensores de derechos humanos, lo que genera un efecto inhibitorio en las personas que realizan investigaciones sobre violaciones a derechos humanos.

*b. Sobre los delitos de usurpación, perturbación del orden, asociación para delinquir y asociación terrorista*

21. El Código Penal considera como típicas las conductas siguientes: usurpación, perturbación del orden, asociación para delinquir y asociación terrorista. Si bien, estas conductas podrían ser consideradas como delitos por los Estados, el CONADEH observa que estos tipos penales se traducen como disposiciones inhibitorias y contrarias al derecho a la libertad de expresión en virtud que, el legislador ha realizado un uso indebido del derecho penal cuyo objetivo es obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y sus distintas manifestaciones.
22. Así, el delito de usurpación contempla una pena de 4 a 6 años a quien ocupe o se apodere de un bien inmueble, derecho a la propiedad u otros derechos reales, entre otras conductas relativas a la ocupación. De igual forma, establece que cuando no exista ánimo de apropiación se castiga con la pena de 1 a 2 años de prisión<sup>15</sup>. Este delito fue ampliado mediante Decreto No. 93-2021 estableciendo sus agravantes con pena de 6 a 10 años de prisión en casos específicos, como ser: cuando se trate de bienes del Estado o destinados al servicio público o cuando intervengan dos o más personas<sup>16</sup>.
23. De esa forma, el delito de usurpación se ha imputado en múltiples casos de criminalización de personas en contexto de manifestaciones o reuniones pacíficas en espacios públicos o privados, especialmente contra grupos en situación o condición de vulnerabilidad. Por ejemplo: i) el Caso de la Comunidad de Zacate Grande<sup>17</sup> en el cual recientemente se condenó al defensor campesino Santos Hernández por el delito de usurpación;<sup>18</sup> y, ii) el Caso de los miembros de la Organización Fraternal Negra en Honduras (OFRANEH) a través del cual se ha criminalizado a miembros de pueblos indígenas y afrohondureños<sup>19</sup>.
24. Por su parte, el delito de perturbación del orden contempla penas de 1 a 3 años para quienes perturben el orden público causando lesiones, produciendo daños o invasión con

---

[y expresión](#). Párrafo 80

<sup>15</sup> Código Penal. [Decreto No. 130-2017](#). Artículo 378.

<sup>16</sup> [Decreto No. 93-2021](#). Pág. 11.

<sup>17</sup> Comité por la libre expresión. [Detienen a defensor del territorio en Zacate Grande \(clibrehonduras.com\)](#)

<sup>18</sup> Comité por la libre expresión. [Condenan a defensor de la tierra y vocero comunitario de Zacate Grande \(clibrehonduras.com\)](#)

<sup>19</sup> Federación Internacional por los Derechos Humanos. [Honduras: Criminalización de las defensoras garífunas Marianela y Jennifer Mejía Solórzano \(fidh.org\)](#)

violencia a estructuras<sup>20</sup>. El CONADEH considera que esta tipificación puede dar lugar a la criminalización de personas que exigen sus derechos a través de manifestaciones y criminalizar a todos los miembros del grupo de personas indiscriminadamente, lo que puede generar un efecto inhibitorio en las comunidades. Por ejemplo, la investigación abierta por el Ministerio Público por el delito de perturbación del orden contra miembros de la OFRANEH por exigir la aparición de los miembros de Triunfo de la Cruz desaparecidos en julio de 2020, misma que finalmente fue archivada<sup>21</sup>.

25. Asimismo, el delito de asociación para delinquir establece que son asociaciones ilícitas son constituidas con la finalidad de cometer ilícitos penales o que después de constituidas lícitamente dedican su actividad a la comisión de delitos. Establece penas diferenciadas para directivos, promotores y financistas (10 a 15 años de prisión), en relación con simples integrantes de la asociación (6 a 10 años de prisión).<sup>22</sup> Este delito también ha dado lugar a criminalización de defensores de derechos humanos, como ser el Caso de Guapinol en el cual defensores ambientalistas han sido sometidos al sistema de justicia penal por oponerse al proyecto minero en Guapinol<sup>23</sup>. Preocupa al Comisionado que, además de la criminalización que puede surgir a defensores de derechos humanos asociados en organizaciones, este delito también pueda ser utilizado para criminalizar a quienes las financian, debido a su falta de claridad.

26. Respecto al delito de asociación terrorista, este se tipifica de la forma siguiente:

*“Son asociaciones terroristas las constituidas sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas para cometer algún delito, con alguna de las finalidades siguientes: 1) Subvertir gravemente el orden constitucional; o, 2) Provocar un estado de terror en la población o parte de ella”<sup>24</sup>.*

27. Al igual que en asociación para delinquir, el delito de asociación terrorista contempla penas diferenciadas para los directivos, promotores y financistas (de 15 a 20 años de prisión) y para los simples integrantes de la asociación (de 10 a 15 años de prisión). En relación con ello, preocupa al CONADEH que los defensores de derechos humanos puedan ser criminalizados por este delito, en términos similares al delito de asociación para delinquir, por lo que es necesario que se adapte a los estándares internacionales.

28. En ese sentido, el Comisionado resalta la recomendación del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre promoción y protección de derechos humanos y las libertades

<sup>20</sup> Código Penal. [Decreto No. 130-2017](#). Artículo 574.

<sup>21</sup> CIDH. Informe anual 2022. [13-1A2022\\_Cap\\_5\\_HO\\_ES.pdf\(oas.org\)](#) párr. 115.

<sup>22</sup> Código Penal. [Decreto No. 130-2017](#). Artículo 554.

<sup>23</sup> Contexto HN. [Conadeh: Injusto retraso de liberación de “guapinoles” » contextohn.com](#)

<sup>24</sup> Código Penal. [Decreto No. 130-2017](#). Artículo 587.

fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el cual exige que el acto esté constituido por la toma de rehenes de forma intencionada; se proponga causar la muerte o lesiones corporales graves a una o más personas o a partes de la población; entrañe el recurso a la violencia física con efecto mortal; y que se ejecute con la intención de provocar un estado de terror a la población u obligar al gobierno o a una organización internacional a hacer algo u abstenerse de hacerlo<sup>25</sup>.

29. Al respecto, el Comisionado considera que los elementos anteriores deben ser plasmados en la legislación nacional con el objetivo de dotar de mayor claridad la tipificación de este delito establecida en el Código Penal y así evitar la criminalización de defensores de derechos humanos. De igual forma, es necesario que todos los delitos expuestos de manera previa sean sometidos a reforma para evitar que sean utilizados de forma arbitraria contra defensores de derechos humanos.

ii. *Normas ordinarias relativas a la libertad de expresión e institucionalidad creada a partir de ellas*

30. Dentro del resto del marco legislativo relacionado a la libertad de expresión, se encuentran las normativas siguientes: la Ley de emisión del Pensamiento, Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública; Ley de Protección y Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y el PCM-023-2022.

a. *Ley de Emisión del Pensamiento*

31. La ley de emisión del pensamiento es creada mediante Decreto No. 6 del año 1958 y contempla disposiciones relativas al derecho a la libertad de expresión. Este derecho lo define en los términos siguientes:

*“Todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual”<sup>26</sup>.*

32. De igual forma, contempla disposiciones relativas a los periodistas y escritores, quienes tienen la libertad de para hacer las versiones que consideren oportunas. Por su parte, los empleados o funcionarios públicos cuando realicen declaraciones de manera verbal relacionadas a la política interna o externa del Gobierno o a la seguridad del Estado, deben

<sup>25</sup> ONU,2010. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. [untitled \(ohchr.org\)](#)

<sup>26</sup> Ley de Emisión del Pensamiento. [Decreto No. 6-1958](#). Artículo 5.



confirmarlas inmediatamente por escrito<sup>27</sup>.

33. Asimismo, establece limitaciones al derecho a la libertad de expresión, como ser las contempladas en su artículo 6 y 8:

*“No es permitida la circulación de publicaciones que prediquen o divulguen doctrinas disolventes que socaven los fundamentos del Estado o de la familia y las que provoquen, aconsejen o estimulen la comisión de delitos contra las personas o la propiedad”<sup>28</sup>.*

*“Son punibles de conformidad con esta ley las infracciones cometidas en el ejercicio de la libertad de expresión por cualesquiera de los medios de difusión que se contemplen, cuando falten al respeto de la vida privada y a la moral; considerándose que faltan al respeto de la vida privada, cuando se refieran en forma denigrante a la vida exclusivamente de hogar o a la conducta social de las personas y les causen daño en su reputación, en sus intereses o en sus relaciones familiares”<sup>29</sup>.*

34. Al respecto, el Comisionado considera que es necesario que, de forma urgente, el Estado realice un control de convencionalidad de esta ley, toda vez que, en primer lugar, la falta de claridad en los términos “fundamentos de la familia” o “moral” puede dar lugar a que se limite el derecho a la libertad de expresión de forma arbitraria a aquellas personas cuyas opiniones se consideren contrarias a la familia; y, en segundo lugar, es necesario que las conductas punibles relacionadas a la libertad de expresión (delitos de calumnia e injuria), tal como se expuso de manera previa, sean sancionadas por la vía civil.

*b. Ley Marco del Sector Telecomunicaciones*

35. En su artículo 1, este marco legal establece que su objetivo es regular los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, comprendiendo entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, entre otros<sup>30</sup>. A ese respecto, contempla la creación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (en adelante “CONATEL”) como el ente encargado de la formulación de políticas públicas relacionadas con las telecomunicaciones, así como de regular y fiscalizar la operación de las telecomunicaciones que realiza la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (en adelante “HONDUTEL”), sus asociados y particulares<sup>31</sup>.

<sup>27</sup> Ibidem. Artículo 7.

<sup>28</sup> Ibidem. Artículo 6

<sup>29</sup> Ibidem. Artículo 8.

<sup>30</sup> Ley Marco del Sector Telecomunicaciones. [Decreto 185-95](#). Artículo 1.

<sup>31</sup> Ibidem. Artículo 2.

36. El CONADEH considera que la Ley marco del sector telecomunicaciones debe ser revisada y adaptada a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, criterio que también ha sido adoptado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, toda vez que la Ley marco del sector telecomunicaciones contempla las condiciones para obtener una licencia de radiodifusión y otorga a las autoridades la facultad de revocar o cancelar licencias por razones de seguridad nacional, lo que limita el surgimiento de medios de comunicación comunitarios<sup>32</sup>. Asimismo, el Relator sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión ha establecido la necesidad de que la ley redefina el Interés social de uso de frecuencias de telecomunicaciones y su forma de distribución, así como el reconocimiento de las telecomunicaciones comunitarias<sup>33</sup>.

37. En tal virtud, el CONADEH insta a la incorporación de procedimientos de acceso a frecuencias de telecomunicaciones para Pueblos indígenas y afrohondureños de forma diferenciada para facilitar su acceso a estos servicios, tal y como fue recomendado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión<sup>34</sup>.

*c. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

38. Esta Ley tiene como finalidad el desarrollo y la ejecución de la política nacional de transparencia, así como el derecho de las personas de acceder a la información pública<sup>35</sup>. Contempla disposiciones sobre el funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante “IAIP”) y dispone que el mismo constituye un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, cuya responsabilidad radica en facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas a la protección, clasificación y custodia de la información pública<sup>36</sup>.

39. Aunado a lo anterior, la Ley de transparencia y acceso a la información pública dispone que el Sistema Nacional de Información Pública tiene como propósito dar el acceso a la información pública por medio de subsistemas existentes, los cuales deberán integrarse en formatos estandarizados de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el mismo. Este sistema está a cargo del IAIP en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Comisión de Modernización del Estado<sup>37</sup>.

<sup>32</sup> ONU, 2013. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión](#). Párr. 19.

<sup>33</sup> Ibidem. Párr. 65.

<sup>34</sup> ONU, 2019. [Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión](#). Pág. 12

<sup>35</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Decreto No. 170-2006](#). Artículo 1.

<sup>36</sup> Ibidem. Artículo 8.

<sup>37</sup> Ibidem. Artículo 12

40. Asimismo, esta ley clasifica la información como reservada cuando el daño que puede producirse es mayor al interés público de conocer la misma, o cuando la divulgación de dicha información perjudique la seguridad del Estado; la vida, seguridad y salud de cualquier persona; el desarrollo de investigaciones relacionadas a la impartición de justicia; el interés protegido por la Constitución y las leyes; la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; y, la estabilidad económica del país o gobernabilidad<sup>38</sup>.

41. Aunado a lo anterior, esta Ley también contempla los requisitos para ser Comisionado: ser hondureño; mayor de 30 años; no haber sido condenado penalmente; contar con una experiencia profesional no menos de diez (10) años de servicio público y académico; y, ser de reconocida honorabilidad y ostentar título universitario<sup>39</sup>. A este respecto, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión recomendó eliminar el requisito de 10 años de servicio público y académico<sup>40</sup>. Sin embargo, pese a la recomendación, no se ha realizado reforma alguna.

*d. Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; y, problemática del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos*

42. Esta ley es de gran relevancia para la protección de las y los defensores de derechos humanos en Honduras. Su artículo 1 contempla el derecho de toda persona a defender los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>41</sup>. Su objetivo es reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución y los tratados internacionales, de toda persona natural o jurídica dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos<sup>42</sup>.

43. Asimismo, crea el Sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos (en adelante “Sistema Nacional de Protección”), cuya función es sentar las bases para una correcta coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general. Dicho sistema está integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (en adelante “SEDH”), el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, la Dirección General del Sistema de Protección, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, y el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el

<sup>38</sup> Ibidem. Artículo 17.

<sup>39</sup> Ibidem. Artículo 10.

<sup>40</sup> ONU, 2019. [Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión](#). Pág. 14.

<sup>41</sup> Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; y, problemática del Mecanismo Nacional de Protección. [Decreto No. 34, 2015](#). Artículo 1.

<sup>42</sup> Ibidem. Artículo 2.

Despacho de Seguridad.<sup>43</sup>

44. Respecto al Consejo Nacional de Protección, sus atribuciones son, entre otras, ser un órgano consultivo, deliberativo y de asesoría para garantizar los derechos establecidos en la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y ejercer la supervisión, control, seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Protección<sup>44</sup>. Por su parte, la Dirección General del Sistema de Protección es parte de la estructura orgánica de la SEDH y funge como órgano ejecutivo del Sistema nacional de protección, siendo algunas de sus funciones, recibir las solicitudes y tramitarlas, y solicitar la implementación de planes de protección<sup>45</sup>.

45. El Comité Técnico del Sistema Nacional de Protección es el encargado de realizar los análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes presentadas ante la Dirección General del Sistema de Protección<sup>46</sup>. Los análisis de riesgo deben tomar en cuenta el nivel de riesgo, las medidas de protección idóneas para minimizar el riesgo, y la inmediatez y prontitud en la adopción de las medidas de protección<sup>47</sup>.

46. En relación con lo anterior, el CONADEH considera pertinente recalcar que, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la OACNUDH en Honduras<sup>48</sup>, el Sistema Nacional de Protección presenta una serie de limitaciones que le impide desempeñar sus funciones con eficacia y efectividad. Entre los hallazgos principales del diagnóstico se puede señalar:

- a) que existe ausencia de un sistema de información que permita agilizar su gestión, es decir, que permita generar estadísticas sobre violencia hacia las poblaciones agredidas y contemplar la construcción de indicadores de evaluación y cumplimiento; y,
- b) que existen diversas limitaciones que nacen de la asignación presupuestaria. Tal es el caso de personal suficiente para las unidades, los protocolos de seguridad para la realización de giras, cumplimiento de las medidas otorgadas, costo de las medidas otorgadas, entre otras.

47. Hasta finales del año 2022, el Sistema Nacional de Protección incorporó 128 casos de los cuales aproximadamente el 18% correspondían a periodistas<sup>49</sup>. En cuanto a las solicitudes atendidas entre el 2015 y 2021, el total fue de 645 de las cuales 166

---

<sup>43</sup> Ibidem. Artículo 19.

<sup>44</sup> Ibidem. Artículo 20.

<sup>45</sup> Ibidem. Artículo 20.

<sup>46</sup> Ibidem. Artículo 31.

<sup>47</sup> Ibidem. Artículo 33.

<sup>48</sup> OACNUDH. 2022. [\*Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras\*](#). pág. 135

<sup>49</sup> Ibidem. pág. 29

pertenecían al grupo de comunicadores(as) sociales y periodistas. De las 166 solicitudes de comunicadores(as) sociales y periodistas 124 fueron admitidas<sup>50</sup>.

48. Aunado a lo anterior, el CONADEH ha solicitado medidas al Sistema Nacional de Protección, debido a que personal del Comisionado ha sido víctima de vigilancia, seguimiento y amenazas contra su vida e integridad personal, sin embargo, el Sistema Nacional de Protección declaró sin lugar la solicitud por considerar que los empleados de CONADEH no son parte de la población sujeta a la Ley *de* Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; y, problemática del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. Esto denota un desconocimiento por parte del Estado a la labor de defensoría de derechos humanos que realiza el Comisionado<sup>51</sup>.

49. Al respecto, y debido a la problemática de amenazas y hostigamientos a los defensores de derechos humanos y operadores de justicia, así como el desconocimiento a la labor de los defensores de derechos humanos en el país, el CONADEH considera sumamente necesario que se aumente el presupuesto al Mecanismo Nacional de Protección para el fortalecimiento institucional.

e. *Decreto Ejecutivo PCM-023-2022: Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República*

50. Este Decreto crea la Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República, como un órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica<sup>52</sup>, siendo algunas de sus atribuciones la de elaborar y planificar la estrategia de información y prensa del Gobierno; realizar periódicamente diagnóstico y evaluación de los recursos y capacidades de todos los órganos y dependencias del Gobierno en materia de comunicación y redes sociales; realizar monitoreo y diagnóstico de todos los medios de comunicación y redes sociales que operan en el país; así como mantener comunicación y coordinación con CONATEL<sup>53</sup>.

51. Al respecto, el CONADEH realizó un análisis preventivo sobre posibles limitaciones al derecho a la libertad de expresión en virtud del PCM-023-2022. En dicho análisis se resalta la preocupación que se fomente un modelo centralizado de difusión de información oficial que limite otras fuentes de información. A este respecto la Secretaría de Planificación Estratégica informó mediante oficio No. SPE-316-2023 que la esta dirección trabaja como un “fast check” y coordina con las diferentes instancias del

<sup>50</sup> Ibidem. pág. 43

<sup>51</sup> Confidencial HN. [El CONADEH expresa su consternación ante la negativa del Estado en garantizar la vida e integridad personal de funcionarios defensores y defensoras de DDHH en riesgo - Confidencial HN](#)

<sup>52</sup> [Decreto No. PCM-023-2022](#). Artículo 1.

<sup>53</sup> Ibidem. Artículo 2.

gobierno la aclaración de datos incorrectos o informaciones inexactas, sin informar los mecanismos que utiliza para corregir dicha información. De conformidad con el PCM-023 y a la luz del informe de 2021 de la Relatora de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión el modelo de combate a desinformación optado por Honduras parece alinearse con el de aquellos Estados que han adoptado regulaciones que otorgan a las autoridades del ejecutivo un papel directo en el control de los contenidos en línea como Kenia, Pakistán y Rusia.

52. Aunque el PCM-023 no se ha utilizado para el bloqueo de redes sociales, preocupa que la redacción de los incisos ix y xi del artículo 2 del PCM-023 puedan ser interpretados para solicitar el bloqueo de internet y redes sociales o el acceso a noticias “falsas” pues resultaría desproporcionado y excesivo. De igual manera es preocupante que la Dirección de Prensa se pueda convertir de facto en un órgano de control del contenido en las redes sociales y de medios tradicionales con quien, según los incisos iv y vi del artículo 2 puede contratar pauta publicitaria.

*f. Acuerdo No. FGR-002-2018: Fiscalía Especial para la protección de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia*

53. A través de este Acuerdo, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de marzo de 2018, se creó la Fiscalía Especial para la protección de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (en adelante “FEPRODDHH”), la cual contempla en su artículo 1 que su objeto es:

*“garantizar la defensa del interés social, el reconocimiento, promoción y protección de sus derechos; así como, de toda persona jurídica, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos y a la libertad de expresión, en riesgo por su actividad. Esta Fiscalía, ejercerá la acción fiscal en la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos en perjuicio de ese sector social, por parte de empleados, servidores, funcionarios públicos y cualquier particular, que pudiese atentar contra sus derechos individuales, como producto de la actividad de defensoría que desarrollen”<sup>54</sup>.*

54. Sin embargo, es pertinente destacar que la situación del Ministerio Público en cuanto a la asignación presupuestaria ha presentado obstáculos y deficiencias para el desempeño efectivo de sus atribuciones. Lo anterior se vió reflejado en el desencadenamiento de la crisis de la paralización del Ministerio Público a inicios del 2023, en dónde el reclamo

<sup>54</sup> [Acuerdo No. FGR-002-2018](#). Artículo 1.

principal versaba sobre la demanda de incremento salarial para el personal de diferentes unidades de la institución tales como las fiscalías, medicina forense y administración <sup>55</sup>para ejercer adecuadamente sus funciones y por el incremento del costo de vida. Las autoridades del Ministerio Público y los empleados lograron negociar el incremento salarial<sup>56</sup>, pero los retos institucionales persisten como en el caso de la FEPRODDHH.

55. Pese a que la creación de la FEPRODDHH es un esfuerzo significativo, su labor presenta diferentes limitaciones específicamente relacionadas con el presupuesto asignado y el recurso humano. De acuerdo con la CIDH en su informe de seguimiento de recomendaciones <sup>57</sup>de 2022 la FEPRODDHH cuenta con cinco fiscales en donde se encuentran incluidos el jefe y subjefe, 3 auxiliares de fiscalía y 7 personas del área administrativa. En cuanto a la asignación de presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022 se le asignó L. 13,585,645.26 (aproximadamente \$549,254). Las limitaciones se reflejan en el desempeño deficiente de la fiscalía pues entre el año 2018 y 2021 de las 236 denuncias recibidas solamente se presentó un requerimiento fiscal <sup>58</sup>.

56. Por lo anterior y debido a que la violencia en contra de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia no ha disminuido, resulta imperativo evaluar la labor de la FEPRODDHH con el fin de identificar las estrategias necesarias para contribuir a su fortalecimiento. Asimismo, el CONADEH considera oportuno destacar el hecho de que en el país aún no se ha electo a Fiscal General y Fiscal General adjunto, lo que contribuye a la falta de diligencia en los procesos del Ministerio Público.

*g. Derogación de la Ley de Secretos*

57. A través del Decreto No. 418-2013, se creó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional (en adelante “Ley de secretos”), misma que regulaba la clasificación de documentos públicos relacionados a la seguridad y defensa nacional, sus efectos y las medidas protectoras que se deben brindar en las materias que eran consideradas como clasificadas<sup>59</sup>.

58. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión recomendó aplicar la Ley de transparencia y acceso a la información pública sobre una base no discriminatoria y llevar a cabo una evaluación independiente del

<sup>55</sup> CONADEH. 2023. [Alerta Temprana 1 No. 001-23 sobre la situación de paralización del funcionamiento del Ministerio Público.](#)

<sup>56</sup> El Heraldo. 2023. [Empleados del Ministerio Público recibirán un aumento de 3,600 Lempiras.](#)

<sup>57</sup> CIDH. 2022. [Informe de seguimiento de recomendaciones.](#)

<sup>58</sup> OACNUDH. [Diagnóstico y plan de fortalecimiento.](#) pág. 154

<sup>59</sup> Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional. [Decreto No. 418-2013.](#) Artículo 1

trabajo del IAIP, lo que se veía limitado por la Ley de secretos<sup>60</sup>. Al respecto, mediante Decreto No- 12-2022 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de marzo de 2022, se derogó la Ley de secretos, toda vez que era lesiva para los principios de transparencia y acceso a la información pública<sup>61</sup>.

59. El CONADEH saluda esta decisión, dada la necesidad de evitar la aprobación de leyes que puedan dar lugar a la secretividad en la gestión pública y manejo de recursos públicos toda vez que esto puede dar paso a actos de corrupción cuyos efectos son lesivos para los derechos humanos de la población en general, y especialmente diferenciados para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

## **CAPÍTULO II: POLÍTICAS PÚBLICAS**

60. En el 2013 se aprobó la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2013-2022<sup>62</sup>, el cual contemplaba en su apartado de Lineamiento Estratégico sobre Democracia el desarrollo del Derecho a la Libertad de Expresión. En este apartado se brindaron una serie de acciones orientadas a fortalecer la respuesta institucional para proteger la libertad de expresión, estas incluían la promoción de reformas al marco normativo, conformación de Comisiones, entre otros<sup>63</sup>. Sin embargo, posterior al vencimiento de esta política pública en el 2022, el CONADEH tiene conocimiento de la intención del Estado de formular una nueva política pública en materia de Derechos Humanos. Si bien, ante la compleja situación de las personas defensoras de derechos humanos, los operadores de justicia y los periodistas y comunicadores sociales, esta INDH considera fundamental que la política incorpore un enfoque diferenciado sobre estos grupos en específico.

## **CAPÍTULO III: VIOLENCIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

### *i. Inseguridad y Violencia en contra de Periodistas y Comunicadores(as) sociales*

61. El Comisionado ha monitoreado atentamente la compleja situación para el ejercicio del periodismo y comunicación libre durante un periodo considerable de tiempo. Los periodistas y comunicadores sociales ejercen un papel importante en la generación y difusión de información veraz, construyendo consecuentemente democracias más deliberativas y saludables. Por lo anterior, resulta preocupante para esta INDH los niveles elevados de violencia, en sus diferentes dimensiones, a los que se enfrenta este grupo en

<sup>60</sup> ONU, 2019. [Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión](#). Pág. 13 y 14.

<sup>61</sup> [Decreto No. 12-2022](#). Artículo 1.

<sup>62</sup> Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. 2013. [Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos](#).

<sup>63</sup> Ibid. pág. 329-340.



específico. El CONADEH Comisionado a través de su Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante “UDFI”) evidenció que, entre 2016 y 2022, 86 periodistas y comunicadores sociales denunciaron encontrarse en riesgo y ser víctimas de desplazamiento forzado<sup>64</sup>. Entre los hallazgos de mayor importancia destacan los siguientes:

- a) Entre 2016 y julio de 2023, el CONADEH registró 107 quejas de periodistas y comunicadores sociales desplazados y en riesgo de desplazamiento.
- b) El 76% de los peticionarios experimentaron hechos violentos en los departamentos de Francisco Morazán, Choluteca y Cortés.
- c) El 38% de los peticionarios desconocen a sus agresores, mientras que el 33% si conoce a sus agresores. El 24% de los agresores son miembros de maras o pandillas y el 5% son sus propios vecinos.
- d) Los motivos de desplazamiento son por amenazas, tentativa de homicidio, usurpación de propiedad y por extorsión; el desplazamiento por amenazas constituye el 80% y la tentativa de homicidio constituye el 10%.
- e) El 2023 es el año en el que se han registrado más quejas de periodistas y comunicadores desde 2016<sup>65</sup>.

62. De igual manera, el Comisionado ha registrado las muertes, incidentes y características de la situación general de los periodistas y comunicadores(as) sociales. Entre los más importantes se encuentra que entre el 2001 y mediados del 2023, el CONADEH registró la muerte de 96 personas vinculadas a los medios de comunicación tales como periodistas, locutores, fotógrafos, operadores, editores, camarógrafos y propietarios de medios de comunicación. En cuanto al proceso judicial de los 96 casos, resulta alarmante que aproximadamente el 90% de estos casos aún se encuentren pendientes de judicialización y que en tan solo 8 casos se dictó sentencia condenatoria<sup>66</sup>. Lo anterior revela un preocupante nivel de impunidad que amenaza directamente al derecho a la verdad y las garantías judiciales.

63. Asimismo, el CONADEH informó que *se estima que, desde octubre del 2001, al menos 81 medios de comunicación del país han sufrido o registrado la muerte violenta de uno o varios de sus empleados sean estos periodistas, comunicadores sociales, locutores, camarógrafos, fotógrafos, operadores y editores*<sup>67</sup>. Indicando que una cantidad significativa de medios de comunicación frecuentemente se exponen a diferentes niveles de violencia, afectando directamente el desempeño de su labor desde la recolección de la información hasta su

<sup>64</sup> CONADEH. 2023. [Boletín 86 periodistas y comunicadores sociales denunciaron estar en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado.](#)

<sup>65</sup> CONADEH. 2023. [Entre el 2016 y julio de 2023: Más de un centenar de periodistas y comunicadores en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado.](#)

<sup>66</sup> Ibidem.

<sup>67</sup> Ibidem.

difusión.

64. El Comisionado continúa el monitoreo de la situación de libertad de expresión y en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en contra del nivel elevado de violencia al que se enfrentan los periodistas y comunicadores(as) sociales. Para esta INDH, la situación de violencia e inseguridad de los periodistas y comunicadores(as) sociales no solamente impacta el derecho de libertad de opinión y expresión, sino también el derecho al trabajo, el derecho de libertad de asociación y reunión y principalmente el derecho a la vida.

#### *ii. Internet y Libertad de Expresión*

65. La relación entre la libertad de expresión y el internet presenta diferentes perspectivas sobre los beneficios, avances y posibles desventajas. Si bien, las tecnologías de comunicación ofrecen un intercambio de información y opiniones y consecuentemente amplifican el acceso a la información. Sin embargo, se presentan desafíos en cuanto al cierre de la brecha digital y la propagación de mensajes de odio. Cada aspecto será desarrollado a continuación.

66. En cuanto a la brecha digital, es importante señalar que, *para asegurar el disfrute efectivo y universal del derecho a la libertad de expresión, deben adoptarse medidas para garantizar, de manera progresiva, el acceso de todas las personas a Internet*<sup>68</sup>. En el caso de Honduras, el acceso a internet permanece como un reto sobre todo en las áreas rurales. *Estimaciones del INE, antes de la pandemia por COVID-19, establecen que el acceso a internet en la zona rural (20.4 %) era prácticamente la tercera parte en comparación con el área urbana (54.8%)*<sup>69</sup>. El acceso a internet no solamente favorece la libertad de expresión y el acceso a la información, sino también a otros derechos como el acceso a la educación. Sin embargo, para finales del 2021 la CONATEL reportó que *la brecha digital del país se redujo en un 6%, llegando a un valor del 46% de la población*<sup>70</sup>.

67. Otro desafío importante es el combate a la desinformación y al discurso de odio. CONADEH reconoce las crecientes preocupaciones a nivel mundial de que el internet se ha convertido en una plataforma donde la desinformación abunda y donde quienes se benefician de la desinformación operan impunemente. Así, hacemos nuestro el criterio sostenido por la Relatora de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en cuanto a que la desinformación digital es un fenómeno multicausal<sup>71</sup> y que *“la desinformación no es la causa de las crisis sociales*

<sup>68</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2013. [Libertad de Expresión e Internet](#). pág. 18.

<sup>69</sup> PNUD. 2022. [Informe de Desarrollo Humano de Honduras: Fundamento de la Transformación 2022-2030](#). pág. 113.

<sup>70</sup> CONATEL. 2021. [Informe Anual de los Indicadores del Sector de Telecomunicaciones en Honduras](#). pág. 19.

<sup>71</sup> Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: La desinformación y la libertad de opinión y de expresión A/HRC/47/25 (2021) párr. 20

*y de la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones, sino la consecuencia<sup>72</sup>.* Preocupa entonces que la respuesta institucional sea un abordaje a las consecuencias y no a las causas de la desinformación. Preocupa igualmente que el alcance de la campaña de la Secretaría de Derechos Humanos sea limitado y no esté siendo acuerpado por otras instituciones del Poder Ejecutivo.

68. Aunque el PCM-023 no se ha utilizado para el bloqueo de redes sociales, preocupa que la redacción de los incisos ix y xi del artículo 2 del PCM-023 puedan ser interpretados para solicitar el bloqueo de internet y redes sociales o el acceso a noticias “falsas” pues resultaría desproporcionado y excesivo. De igual manera es preocupante que la Dirección de Prensa se pueda convertir *de facto* en un órgano de control del contenido en las redes sociales y de medios tradicionales con quien, según los incisos iv y vi del artículo 2 puede contratar pauta publicitaria.

69. Sobre la propagación de mensajes de odio resulta preocupante para el Comisionado los ataques recibidos en ocasiones específicas sobre la labor de defensoría de derechos humanos que se ejerce. Por ejemplo, en el caso de la crisis de los centros penitenciarios agudizada durante el 2023, el Comisionado elaboró una alerta temprana manifestando la necesidad de contar con protocolos de emergencia para incidentes tanto para la seguridad de las personas privadas de libertad como para el personal penitenciario. En dicha publicación en redes sociales, específicamente Twitter (ahora X), se recibieron múltiples comentarios negativos como “*defensores de delincuentes*”<sup>73</sup> y una serie de insultos<sup>74</sup>. Al respecto, el Comisionado observa con preocupación no solamente los ataques contra la institución sino el trasfondo evidenciado sobre los niveles de repudio y estigmatización generalizada hacia la población penitenciaria en redes sociales.

70. El CONADEH también ha documentado cómo el discurso de odio genera estigma y violencia hacia las personas y como la ausencia de moderación al respecto fomenta un ambiente propicio para la propagación de este.

71. Un primer ejemplo es el caso de Wilson Pérez<sup>75</sup>. En este caso el CONADEH constató como las páginas web policiales y las redes sociales en general sirvieron para estigmatizarlo a

---

<sup>72</sup> Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: La desinformación y la libertad de opinión y de expresión A/HRC/47/25 (2021) párr. 20

<sup>73</sup> Cuenta de X de @JosSalgado66383. [Tweet del 26 de junio de 2023.](#)

<sup>74</sup> Cuenta de X de @AnnaluB15. [Tweet del 27 de junio de 2023.](#)

Cuenta de X de @Antony030630. [Tweet del 26 de junio de 2023.](#)

Cuenta de X de @moreno\_edward19. [Tweet del 27 de junio de 2023.](#)

<sup>75</sup> Wilson Pérez era un joven que durante la final del fútbol nacional el 29 de mayo de 2022 pateó a una policía por la espalda, situación que fue grabada por las cámaras de seguridad del estadio. Inmediatamente la Policía ofreció una recompensa de 100 mil lempiras (aprox. USD 4,000) y publicó su imagen y video en sus redes sociales. El 31 de mayo Wilson Pérez fue asesinado en un supuesto enfrentamiento con agentes de la policía. Actualmente hay cuatro policías enjuiciados por los delitos de asesinato, tortura, encubrimiento y falsificación de documentos debido a que se les supone responsables de ejecutar extrajudicialmente a Wilson Pérez.

él y su familia. Un análisis de los tweets de la cuenta oficial de la Policía Nacional de Honduras revela cómo las dos publicaciones con el rostro de Wilson Pérez cuentan con más de 3 mil likes, más de 800 retweets y una interacción en promedio de 300 personas por tweet, esto en una página que muchas veces no cuenta con más de 10 likes por tweet. Asimismo, en el diario de la Policía Nacional “La Patrulla Gráfica” de 31 de mayo expone desproporcionadamente al señor Wilson Pérez en la primera plana,<sup>76</sup> situación que no se observa en ninguna otra publicación del diario.

72. La severa exposición de Wilson Pérez en los medios de comunicación y redes sociales lo marginó de su familia y amigos y lo perfiló como un delincuente agresivo ante la sociedad. CONADEH pudo constatar que algunos de los comentarios en respuesta a la publicación de la policía indican: “Agárrenlo!! No los enojamos que salga bien verguiado”, “Agárrenlo y déjensela ir sin vaselina para que aprenda a respetar” y “Ojalá lo encuentren y lo pelen.” Ninguno de estos tweets fue moderado por la Policía Nacional. La Policía Nacional tampoco se distanció de esos comentarios o aclaró su rol como garante de la vida e integridad de todas las personas, lo cual perpetuó un discurso de odio hacia Wilson Pérez con la aquiescencia y tolerancia del Estado. Este discurso fue luego utilizado como “justificación” ante los hechos del 31 de mayo de 2022 cuando se intentó vincular a Wilson Pérez como miembro de una banda criminal.

73. Otros casos claros son los de violencia hacia las mujeres durante las elecciones o a aquellas mujeres en el ejercicio de una función pública.

74. A modo de contexto, en las elecciones de 2021, el Observatorio Nacional de la Violencia (en adelante ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reportó 114 casos de violencia política. En su informe el ONV demuestra cómo las mujeres en política sufren desproporcionadamente actos de coacción, específicamente, dirigidos al menosprecio de su capacidad para ostentar un cargo de elección popular o como funcionaria pública.<sup>77</sup> Asimismo, se documentó como la subrepresentación de las mujeres en los foros televisivos es una barrera hacia la igualdad de las mujeres en la política. Durante 2021 el ONV monitoreó 92 ediciones de debates públicos y foros televisados en 11 programas, de ellos solo el 8.3% de las invitadas eran mujeres.<sup>78</sup> Además se constató que ninguno de los moderadores era mujer y que cuando los moderadores se ausentaron todos fueron reemplazados por hombres<sup>79</sup>. El CONADEH comparte el criterio del ONV en que “[el] bajo porcentaje de participación es en todos los medios de comunicación, [sin] diferencia entre

<sup>76</sup> Cuenta Oficial de X de la Policía Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de mayo de 2022.](#)

<sup>77</sup> IUDPAS, 2021. [Informe de Violencia Política Honduras Elecciones, 2021](#), pág. 17; [CIDH: Violencia y Discriminación contra mujeres niñas y adolescentes \(OEA, 2019\)](#) párr. 129

<sup>78</sup> La participación de las mujeres en la política Elecciones primarias y generales 2021, por Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, 2 (Tegucigalpa, Honduras: UNAH, 2021) pág. 5; violencia y Discriminación contra mujeres niñas y adolescentes, por Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 2019) párr. 109, 110.

<sup>79</sup> IUDPAS, 2021. [Informe de Violencia Política Honduras Elecciones, 2021](#), pág. 4.

*aquellos medios con un signo ideológico más marcado, de aquellos que no aparecen con una definición ideológica claramente expuesta”.*<sup>80</sup>

75. En este contexto existen dos casos clave que ilustran el discurso de odio hacia las mujeres. El primero es el caso de la ahora presidenta, quien durante su campaña fue víctima de una campaña misógina y de odio. Ante esta campaña la Red Lésbica, un colectivo de mujeres y el partido libre denunciaron los hechos al Consejo Nacional Electoral en noviembre de 2021<sup>81</sup>. Fue hasta agosto de 2022 que el Consejo Nacional Electoral citó a audiencia a las denunciadas y al denunciado para evacuar los medios de prueba propuestos sin que a la fecha el Consejo Nacional Electoral haya resuelto las denuncias y sancionado a los responsables de la campaña misoginia y de odio.

76. El segundo caso es el de Beatriz Valle, una política hondureña, quien se ha desempeñado como embajadora, subsecretaria de Relaciones Exteriores y como diputada por Francisco Morazán en el periodo 2014-2018 y 2022-2026. La diputada Valle se ha caracterizado por ser una defensora de la institucionalidad del país y por sus críticas a los abusos de poder.

77. Debido a la moción presentada por la diputada Valle el 21 de enero de 2022 para la elección del diputado Jorge Calix como presidente del Congreso Nacional y ella como secretaria del Poder Legislativo ha sido víctima de agresiones verbales y físicas.<sup>82</sup> Durante 2022, la diputada Valle y su hija han sido amenazadas de muerte en redes sociales. Durante la última semana de enero y las primeras de febrero las redes sociales de la diputada Valle estaban llenas de mensajes de odio y misóginos, sin ningún tipo de reproche, sanción o apoyo institucional.<sup>83</sup> Por ejemplo, uno de los tweets indica: *“Portate bien traidora dos peor una pera mal agradecida basura seguías las directrices de Jorge cáliz aliado de Joh tener cuidado si querés seguir viviendo es tan las ak.47 apuntando para vos perra”*<sup>84</sup> Cuando la diputada manifestó su disconformidad con algunas reformas a la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia también sufrió ataques en sus redes sociales.<sup>85</sup>

---

<sup>80</sup> Ibídem, pág. 11.

<sup>81</sup> Red Lesbica Cattrachas, (14 julio 2022), online: *Instagram*

<sup>82</sup> Wilfredo Miranda, 2022. [“Golpes, empujones y gritos en la elección de la directiva del Parlamento de Honduras”, \*El País\*](#).

<sup>83</sup> Cuenta de X de @jdjersey. [Tweet del 25 de enero de 2022](#).

Cuenta Oficial de X de Beatriz Valle. [Tweet del 23 de enero de 2022](#).

Cuenta de X de @JosueMu85340573. [Tweet del 28 de mayo de 2022](#).

Cuenta de X de @Sergio53M. [Tweet del 1 de junio de 2022](#).

<sup>84</sup> Cuenta de X de @JosueMu85340573. [Tweet del 28 de mayo de 2022](#).

<sup>85</sup> CIDH: Violencia y Discriminación contra mujeres niñas y adolescentes (OEA, 2019) párr. 120, 129; BeatrizValleM. [Tweet del 29 de junio de 2022](#).

*iii. Libertad de Expresión para las personas Defensoras de Derechos Humanos*

78. Esta INDH considera importante resaltar la situación de los y las defensores de derechos humanos en el país, especialmente las mujeres defensoras. El CONADEH está próximo a publicar un informe situacional de defensoras de derechos humanos, en el marco del Proyecto de Pro Defensoras (en conjunto con ONU Mujeres, ACNUR, y Trocaire), del cual se compartirán algunos hallazgos principales en el presente apartado. Si bien, en 2022, y en 5 zonas del país (Atlántida, Colón, Intibucá, Lempira y Santa Bárbara) se realizaron 60 encuestas a defensoras de derechos humanos, como línea base para este informe. Se consultó si la defensora había recibido alguna agresión o amenaza por su labor como defensora, el 54% manifestó que sí.
79. Esto significa que 1 de cada 2 defensoras ha sido víctima por su labor, teniendo como efecto silenciar sus voces y apartarlas de escenarios de liderazgo. Asimismo, es importante resaltar que se identificó que las agresiones dirigidas hacia las defensoras involucran un componente fuerte de violencia de género ya que involucran amenazas de violación sexual y ataques dirigidos contra la vida de los hijos e hijas de las defensoras.
80. También, muchas de las participantes de los encuentros territoriales expresaron que tienen miedo o las intimidan con mensajes en donde dicen que “...nos cuidemos, que ya saben que andamos solas.” Por este tipo de situaciones tienen temor de salir de sus casas a una capacitación o a realizar diligencias propias de su labor de defensoría; su preocupación principal es el cuidado de sus familias y la situación de inseguridad en ciertos territorios que deben transitar.
81. Asimismo, otro hallazgo principal por mencionar es el miedo manifestado por un grupo de defensoras reconocidas en el departamento de Colón de participar en la realización de la campaña del proyecto. Si bien, el propósito de la campaña era sensibilizar y visibilizar la labor de las defensoras, pero ello constituye para este grupo sentirse en peligro. Las defensoras solicitaron limitar el uso de fotografías y videos en los que ellas participaron ya temen el nivel de exposición por su labor de defensoría y el contexto de la zona en donde la ejercen es tenso. Por lo anterior, esta situación limita la libertad de expresión en la labor que ellas realizan. Sin embargo, en el resto de los departamentos, las defensoras expresaron sentirse respaldadas al reconocerles esta labor. También, las Defensoras de los otros departamentos consideran que estos comentarios negativos que han recibido las defensoras de Colón lo que demuestra es el machismo y patriarcado que vivimos en nuestros territorios.
82. Para CONADEH es de suma preocupación la situación que viven actualmente las personas defensoras de derechos humanos. En el caso de las defensoras de la tierra, territorio y medioambiente, la situación se profundiza por que se enfrentan a un triple riesgo, mujeres, rurales y muchas de ellas de pueblos indígenas y afrohondureñas. Se exacerban los riesgos de criminalización, discriminación, estigmatización y militarización

de sus territorios para silenciar su oposición o sus reclamos.

#### **CAPÍTULO IV: RESTRICCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL COMISIONADO**

83. El mandato del Comisionado contempla un amplio acceso a la información ante cualquier institución de la administración pública, esta facultad se encuentra estipulada en los artículos 6, 20, 28, 30, 31, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Comisionado. El Comisionado podrá dirigirse directamente a *cualquier servidor, organismo o institución de la administración pública de cualquier naturaleza y sus titulares tendrán la obligación de contestar las peticiones y los requerimientos que se formulen*, también el Comisionado podrá *inspeccionar las oficinas públicas y requerir de ellas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones*, y tampoco puede *se puede negar el acceso a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la actividad o servicio objeto de la investigación*<sup>86</sup>. Este acceso a la información también incluye aquella categorizada como reservada o clasificada.

84. Pese a que la ley brinda amplias facultades para el acceso a la información, en la práctica para los funcionarios del CONADEH, obtener información implica procesos engorrosos que en múltiples ocasiones conllevan a la negación de la información o envío de información incompleta. Algunos ejemplos en dónde el Comisionado no ha tenido acceso libre a información son los siguientes:

- a) Solicitud mediante oficio a la Secretaría de Seguridad del registro de detenciones en el marco del estado de excepción. La información no se compartió justificándose en la reserva de información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Negación de ingreso a audiencia del defensor campesino Jaime Cabrera por motivos de espacio físico.
- c) Entre 2022 y 2023 la Defensoría de Movilidad Humana ha enviado 8 oficios al Instituto Nacional de Migración de los cuales no se ha obtenido respuesta.
- d) Negación de ingresar a instalaciones de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social el 20 de junio de 2023 luego del grave incidente dónde fallecieron 46 mujeres privadas de libertad.
- e) Visita al centro penitenciario de Moroceli, El Paraíso en fecha 26 de junio de 2023, se desarrolló de la requisita Personal del CONADEH SE hizo presente y no le permitieron el ingreso.
- f) Visita centro penal de Comayagua en fecha 10 de agosto del 2023, se suscitó un amotinamiento entre personas privadas de libertad el personal del CONADEH,

---

<sup>86</sup> *Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos* (Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 1995).

al tener conocimiento se hizo presente y no le permitieron el ingreso.

- g) Ante la Dirección de Medicina Forense se han solicitado los dictámenes de autopsia de las personas que han fallecido bajo custodia del Estado (en los centros penitenciarios), de los cuales no se ha obtenido respuesta.

85. Si bien, resulta preocupante que en muchas ocasiones la negación de información o ingreso del personal del CONADEH proviene del desconocimiento del mandato. El acceso a información es parte fundamental para el ejercicio de las funciones del Comisionado, por lo que el respeto irrestricto al mandato por parte de las entidades de la administración pública sería un avance significativo en la protección y promoción de los derechos humanos en el país.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

- a) Pese a la existencia de un marco normativo que reconoce la trascendencia del derecho a la libertad de opinión y expresión, así como la función de los profesionales de la comunicación en la consolidación de la democracia, se identifican desafíos en la institucionalidad que limitan la eficaz salvaguardia de periodistas y comunicadores sociales. Es particularmente preocupante la subsistencia de la tipificación de delitos relacionados con la afectación del honor, más aún cuando se considera que previo a la entrada en vigor del actual Código Penal, se emitieron recomendaciones al Estado para su derogación.
- b) Es necesario velar por el fortalecimiento institucional y promover el diseño y ejecución de políticas públicas gubernamentales orientadas hacia la aseguración de la libertad de expresión. Este imperativo reviste particular trascendencia debido a que son las entidades responsables de la observancia de la legislación nacional y de los acuerdos internacionales, a los cuales Honduras se encuentra vinculada, las que deben prevenir, investigar y sancionar aquellas conductas que den lugar a restricciones que no guarden proporción con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- c) Los recurrentes episodios de violencia a los que se enfrentan los periodistas y comunicadores(as) sociales son una evidente amenaza para el goce efectivo de la libertad de opinión y expresión, no solo desde la dimensión individual sino también desde la dimensión colectiva. Asimismo, la situación de los periodistas y comunicadores(as) sociales no versa solamente sobre el derecho de la libertad de opinión y expresión sino también en sus derechos de libertad de asociación, derecho al trabajo, derecho a la vida e incluso derecho a la vivienda digna para quienes forzosamente se desplazan.



- d) Por lo anterior, esta INDH considera oportuno señalar que mientras se mantengan niveles de impunidad elevados para las vulneraciones a derechos humanos en general y mientras no se fortalezca la institucionalidad a través de asignación presupuestaria y recurso humano técnico, difícilmente se consumará la protección efectiva de los derechos humanos.
- e) Tal y como se señaló anteriormente, el acceso a internet es fundamental para el goce efectivo del derecho de libertad de opinión y expresión y el acceso a la información. La necesidad de abogar por la reducción de la brecha digital fue evidenciada durante y posterior a la pandemia, por lo que es necesario que el Estado oriente esfuerzos para garantizar el acceso al internet. Con el cierre de la brecha digital se avanza en el cumplimiento de otros derechos además de la libertad de expresión, como el acceso a la educación, por ejemplo.
- f) Sobre los derechos digitales es esencial que el Estado de Honduras reflexione e identifique los retos principales en materia de libertad de expresión e internet con el fin de proteger efectivamente los derechos humanos. Si bien, los fenómenos de la desinformación y la incitación al odio pueden desencadenar afectaciones a una diversidad de derechos, por lo que es necesario que en el debate sobre regulación y transparencia se involucren a actores estatales y no estatales, tales como las empresas que prestan servicios de internet o empresas de redes sociales.

### **Solicitudes y sugerencias**

86. En virtud de lo anterior, el CONADEH solicita a la Honorable Sra. Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Irene Khan, que valore plantear en su informe al Estado de Honduras, las recomendaciones siguientes:

1. Inste a las instituciones públicas y entidades privadas que prestan servicios públicos a cumplir con el mandato constitucional atribuido al CONADEH, el cual se extiende a solicitar información concreta sin ninguna formalidad e inspeccionar las oficinas públicas sin previo aviso.
2. Exhorte al Estado a dar respuesta oportuna a los requerimientos y solicitudes de información que plantee el CONADEH a las instituciones públicas y entidades privadas que presten servicios públicos de conformidad con la normativa vigente.
3. Solicite al Congreso Nacional de la República:
  - a) Derogar los delitos contra el honor del Código Penal vigente y sancionarlos por vía civil, toda vez que es necesario que su limitación sea acorde a los estándares

- internacionales de derechos humanos, esto con el fin de evitar la criminalización de defensores de derechos humanos. Asimismo, suprimir la agravante contemplada en el artículo 231 del Código Penal, toda vez que protege a funcionarios de las instituciones supervisadas por la CNBS.
- b) Reformar los delitos de usurpación, perturbación del orden, asociación para delinquir y asociación terrorista a la luz del principio de legalidad y el principio de igualdad, de tal forma que determine con claridad cuáles son las conductas prohibidas con el objetivo que se sancionen actos concretos que sancionen bienes jurídicos fundamentales.
  - c) Analizar y en su caso, reformar la Ley de emisión del pensamiento, la Ley marco del sector telecomunicaciones y la Ley de transparencia y acceso a la información pública de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
  - d) Elegir el Fiscal General y Fiscal General Adjunto del Ministerio Público, tomando las medidas necesarias para resolver los problemas de índole político que actualmente están retrasando el proceso, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso legal y protección judicial, a través de la reducción de los niveles de impunidad.
4. Adopte las medidas necesarias para fortalecer el Sistema Nacional de Protección adscrito a la SEDH y la FEPRODDHH del Ministerio Público con el fin de dotarlas de recursos suficientes para proteger efectivamente los derechos humanos de las poblaciones en las cuales se enfoca su labor.
5. Revisar el contenido del Decreto Ejecutivo PCM-023-2023 para que no sea utilizado para restringir arbitrariamente la libertad de expresión a través de controles oficiales y la adjudicación de pauta publicitaria de forma arbitraria. Asimismo, la Dirección General de Prensa debe fortalecer las capacidades del gobierno central para erradicar el discurso de odio en páginas oficiales de las instituciones del Estado.

Copyright © CONADEH 2024

Todos los derechos reservados

Elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos  
Humanos a través de su  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos

Edificio San José Anexo. Colonia Pérez, entre Blvd Kuwait y  
Avenida Savana.  
Tegucigalpa, M.D.C.

[www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

+(504) 2231-0204